CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2024-2-0052-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA-PRPA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0716

0732024200520 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 073-2024-2-0052-AC

"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA - PRPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	17
III.	OBSERVACIONES	19
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	119
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	120
VI.	CONCLUSIONES	120
VII.	RECOMENDACIONES	128
VIII.	APÉNDICES	130

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

INFORME DE AUDITORIA N° 073-2024-2-0052-AC

"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y MONITOREO DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA-PRPA"

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) / Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0052-2022-004, cuya comunicación de inicio de la auditoría fue realizada mediante oficio n.° 0249-2024-MIDAGRI-OCI de 9 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si Agroideas efectuó la formulación y evaluación, ejecución y monitoreo de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), con convenio suscrito en los años 2016, 2019 y 2020, de conformidad con la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su reglamento, así como, la normativa y/o disposiciones aplicables.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la formulación y evaluación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), se efectuaron acorde a las normativas vigentes y/o disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si la ejecución y monitoreo de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), se realizaron aplicando las normativas vigentes y/o disposiciones internas aplicables.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control está referida al proceso de formulación y evaluación, ejecución y monitoreo de PRPA, actividad comprendida en el programa presupuestal 0121: Mejora de la articulación de pequeños productores, que son ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri),a través del programa 012-1297: Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), la misma que está adscrita al despacho del Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

Los procesos a evaluar serán: Formulación y Evaluación: Presentación y Calificación del Expediente PRP9, Formulación del PRPA, Evaluación del PRPA, Aprobación del PRPA,

Suscripción del Convenio; Ejecución y Monitoreo: Ejecución, Monitoreo, Supervisión y Cierre.

Para efectos de la presente Auditoría de Cumplimiento, se tomará en cuenta cincuenta y cuatro (54) PRPA por el importe de S/ 54,463,541.21; de los cuales, veintisiete (27) fueron ejecutados en distintos departamentos, entre ellos: Arequipa, Piura, Ica, Junín, Lambayeque, Pasco y Madre de Dios, cuyos convenios fueron suscritos en los años 2019 y 2020; el plazo de ejecución de los mismos es de 36 meses, según se puede advertir de los convenios suscritos. El importe total de los mismos asciende a S/38 158 516.80, correspondiendo a Agroideas aportar S/ 28 059 661.11 y a las Organizaciones Agrarias beneficiarias S/10 098 855.69.

Conforme a la información remitida por Agroideas mediante oficio n.° 1926-2023-MIDAGRIAGROIDEAS de 29 de noviembre de 2023, el monto desembolsado por Agroideas en el periodo 2020- 2023, por los veintisiete (27) PRPA, asciende a S/21 647 819, 47, es decir el 77.15%.

Además de ello, se tomará en cuenta veintisiete (27) PRPA, ejecutados en el ámbito del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), cuyos convenios fueron suscritos en el año 2016, preferentemente; el plazo de ejecución de los mismos es de 36 meses, según se puede advertir de los convenios suscritos. El importe ejecutado asciende a S/16 305 024,41.

El presupuesto inicial, modificado y devengado del programa presupuestal 0121, correspondiente al periodo 2016 - 2023, se muestra a continuación:

CUADRO N.° 1
PRESUPUESTO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121:
MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
(Por toda fuente de financiamiento)

Nivel de Gobierno E: GOBIERNO NACIONAL						
Sector 13: AGRARIO Y DE RIEGO						
Pliego 013: M. DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO						
Unidad Ejecutora 012-1297: PROGRAMA DE COMPENSACION PARA LA COMPETITIVIDAD						
Categoría Presupuestal 0121: MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO						
500511: ASESORAMIENTO TECNICO Y FINANCIAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PARA LA FORMULACION DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLE O NO REEMBOLSABLE						
AÑO	PIA (S/)	PIM (S/)	Certificación (S/)	Compromiso Anual (S/)	Devengado (S/)	Avance %
2016	36 115 728	86 027 946	82 459 767	82 459 767	82 419 311	95.8
2017	36 115 728	33 897 516	33 881 758	33 881 757	33 815 796	99.8
2018	35 823 977	41 461 372	38 351 452	38 351 452	38 040 975	91.8
2019	35 670 882	38 778 070	36 866 380	36 863 880	36 689 714	94.6
2020	58 778 084	59 054 276	57 454 603	57 454 603	57 449 803	97.3
2021	43 489 609	88 628 539	81 052 254	80 839 939	80 836 419	91.2
2022	40 196 000	64 503 098	63 683 212	63 671 972	63 545 641	98.5
2023	42 759 144	185 629 137	181 701 079	181 689 483	181 689 483	97.9

Fuente: Consulta amigable (plataforma informativa) del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Materia Comprometida

La materia comprometida estuvo referida a la aprobación de tres Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), realizados en el año 2018, por tres Asociaciones: Asociación Apukay Costa de Olmos, Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias – Olmos y Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos, ubicados en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque. Estos pedidos fueron viabilizados, por lo que se procedió a la formulación de sus respectivos Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA). En el año 2020, los tres PRP fueron aprobados mediante resolución ministerial.

Al respecto, según los reportes multitemporales[1] elaborados por el Serfor, se determinó que no todos los predios de las mencionadas Asociaciones, estuvieron en producción agropecuaria al momento de la presentación de sus PRP, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, la mayoría de los predios tenían cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte[2]". Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre n.° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Según informó[3] Serfor a la Comisión Auditora, las mencionadas Asociaciones o sus integrantes, no cuentan con resolución de autorización de cambio de uso.

Según información remitida por Agroideas mediante Oficio n. 947-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de junio de 2024, el desembolso realizado por Agroideas, por la ejecución de los tres PRPA, asciende al total de S/4 497 568,21. Conforme al detalle siguiente:

CUADRO N.° 2
IMPORTES DESEMBOLSADOS POR AGROIDEAS A FAVOR DE TRES ASOCIACIONES AGROPECUARIAS

Ítem	Nombre de la Asociación	Importe desembolsado por Agroideas (S/)
1	Asociación Apukay Costa de Olmos	2 357 552,29
2	Asociación de productores agropecuarios Elin Las Norias – Olmos	520 820,32
3	Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos	1 619 195,60
	Total:	**4 497 568,21**

Fuente: Oficio n.° 947-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[1] Los **estudios multitemporales** son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022).

[2] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. – Lima: MINAM, 2015).

[3] Oficio n.° D000384-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 12 de agosto de 2024 y Oficio n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de 2024.

Asimismo, se advirtió que funcionarios y servidores de la Unidad de Monitoreo de Agroideas solicitaron autorización a la jefatura de Agroideas para que a través del Banco Agropecuario (Agrobanco) se efectúe doble desembolso a tres proveedores sin verificar que correspondían al mismo concepto: un proveedor por concepto de mochilas fumigadoras por el importe de S/217 710,00 y a otros dos proveedores por concepto de hijuelos de plátano por el importe de S/107 018,00. Haciendo un total de S/324 728,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2023. Se efectuó a la Unidad Ejecutora 012-1297: Programa de Compensaciones para la Competitividad.

La Auditoría de Cumplimiento se realizó en las instalaciones del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) ubicado en jirón Cahuide n.° 805, Jesús María, Lima, Lima, y en las instalaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), ubicado en la calle coronel Odriozola n.° 171, San Isidro, Lima, Lima.

De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El programa 012-1297: "Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas)" pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional. Presupuestalmente, constituye una Unidad Ejecutora perteneciente al Pliego presupuestal Midagri.

Agroideas, es una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado mediante Decreto Legislativo n.° 1077 de 28 de junio de 2008.

Su vigencia inicial fue por el período de cinco (5) años, cumplido los mismos, se prorrogó por tres (3) años más mediante Ley n.° 30049 "Ley que prorroga el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad" de 25 de junio de 2013, cumplidos estos, mediante Ley n.° 30462 "Ley que extiende el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad" de 17 de junio de 2016, se extendió su plazo de vigencia por tres (3) años más; finalmente, se le otorgó vigencia permanente[4] mediante Ley n.° 31071 "Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura Familiar" de 21 de noviembre de 2020.

Son beneficiarios de Agroideas los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles, pudiendo abarcar todo tipo de producto generado por la actividad agraria o pecuaria.

Para cumplir con su objetivo, Agroideas tiene como principales estrategias el fomento y consolidación de la asociatividad de los/as pequeños/as y medianos/as productores/as agrarios/as, la mejora de su gestión, adopción de tecnología y el fortalecimiento a las formas

[4] En su tercera disposición complementaria incluye la vigencia permanente del Programa de Compensaciones para la Competitividad

asociativas de los/as productores/as agrarios/a. Para ello, se pone a disposición de los/las productores/as organizados/as el acceso a los siguientes Incentivos[5]:

- Incentivo de Adopción de Tecnología Agraria.
- Incentivo de Asociatividad.
- Incentivo de Gestión Empresarial.
- Incentivo de Fortalecimiento de los/las formas Asociativas de los Productores/as Agrarios/as.

Además, en virtud al artículo 4 "Órganos responsables" del Reglamento de la Ley n.° 29736 - Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014, Agroideas, como Unidad Ejecutora del MINAGRI[6], es el responsable de la dirección y ejecución de los Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Es de precisar, que mediante decreto supremo n.° 098-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo", publicado el 15 de mayo de 2021, en su Anexo "Calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo", se establece como siglas del Programa de Compensaciones para la Competitividad "AGROIDEAS".

Funciones que por norma expresa tiene asignadas

Las funciones de Agroideas, se encuentran establecidas en el Manual de Operaciones (MOP) aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0128-2020-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial n.° 0191-2020-MINAGRI.

a) Promover, evaluar, aprobar y monitorear los planes de negocio de organizaciones de productores agrarios con sustento de productividad, rentabilidad y sostenibilidad.

b) Evaluar, aprobar y monitorear la ejecución de los planes de trabajo de las formas asociativas de los productores de la agricultura familiar.

c) Promover, formular, evaluar y monitorear los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, para innovar y agregar valor a la producción, mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en la cadena productiva.

d) Promover la asociatividad, gestión empresarial, la adopción de tecnología, y el fortalecimiento a las formas asociativas de los productores agrarios.

e) Cofinanciar la implementación de planes de negocio, programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, planes de trabajo e incentivos, en el marco de su normatividad vigente.

f) Impulsar alianzas estratégicas con el sector público y privado en los diferentes espacios de articulación a nivel local, regional y nacional.

[5] Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1077, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2020-MINAGRI, publicado de 11 de mayo de 2020.

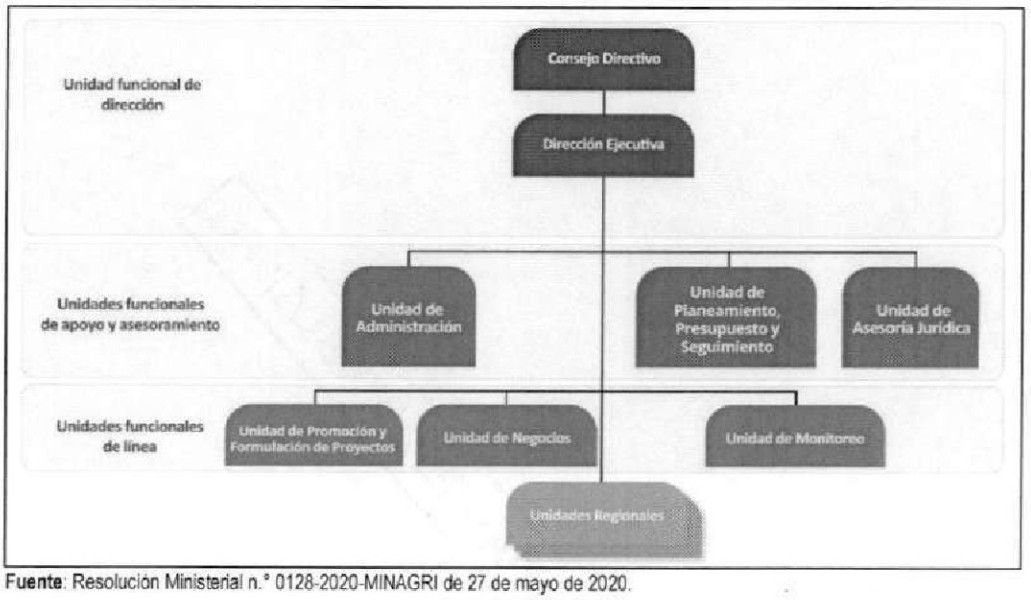
[6] MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – Midagri.

g) Otras funciones que, en el marco de la normatividad vigente, le sean asignadas.

Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas):

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD (AGROIDEAS)



Fuente: Resolución Ministerial n.° 0128-2020-MINAGRI de 27 de mayo de 2020.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de noviembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se determinaron dos (2) aspectos relevantes, que ameritan ser revelados en el presente informe.

1.6.1 INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA (PRPA), NO ESTABLECE PLAZO PARA EL CIERRE DEL MISMO. SITUACIÓN QUE IMPIDE CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS, METAS FÍSICAS Y FINANCIERAS, LAS LECCIONES APRENDIDAS, HALLAZGOS, ASÍ COMO LOS

IMPACTOS LOGRADOS CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN EL PRPA

Mediante oficio n.° 0001-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS de 9 de abril de 2014, se solicitó los expedientes de 27 Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) ejecutados en el ámbito del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), conteniendo las etapas de presentación, calificación, formulación, aprobación, suscripción del convenio, planificación, ejecución y supervisión.

La solicitud de información fue atendida mediante Oficio n.° 709-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 3 de mayo de 2024 y Oficio n.° 779-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 15 de mayo de 2024.

De la revisión y análisis a las resoluciones de cierre de quince PRPA **(Apéndice n.° 4)**, por el importe de S/9 515 839,67, se advirtió que estas fueron emitidas entre los años 2022 y 2023. Sin embargo, la ejecución de los mismos, culminó en el año 2019. Situación que se advierte en el cuadro n.° 3, siguiente:

CUADRO N.° 3
RELACIÓN DE PRPA CUYAS RESOLUCIONES SE EMITIERON ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023, NO OBSTANTE QUE SU EJECUCIÓN CULMINÓ EN EL AÑO 2019

ÍTEM	CONVENIO N.°	PRPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	RESOLUCIÓN DE CIERRE N.°	FECHA DE RESOLUCIÓN DE CIERRE	IMPORTE DEL PRPA (S/)
1	018-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO FLOR DE QUINACHO	29/03/2016	19/03/2019	111-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	18/05/2023	551 984,22
2	006-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICO DE SAMPANTUARI – KIMBIRI	29/03/2016	29/03/2019	050-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	14/04/2023	814 667,56
3	051-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DEL DESARROLLO DE ACON GUAYAQUIL SIVIA	29/03/2016	19/03/2019	119-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	22/05/2023	423 520,65
4	129-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CAFETALEROS LOS FORJADORES DE HUAPANGO – ANCO	20/12/2016	20/12/2019	99-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	18/05/2023	731 821,79
5	112-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS VIRGEN DEL CARMEN TARANCATO	20/12/2016	20/12/2019	010-2022-MIDAGRI-PCC	12/01/2022	409 613,70
6	024-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS NUEVO HORIZONTE DEL CENTRO POBLADO NATIVIDAD	29/03/2016	29/09/2019	070-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	9/05/2023	275 057,86
7	033-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS CON	29/03/2016	19/09/2019	044-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	31/03/2023	981 207,68

CUADRO N.° 3
RELACIÓN DE PRPA CUYAS RESOLUCIONES SE EMITIERON ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023, NO OBSTANTE QUE SU EJECUCIÓN CULMINÓ EN EL AÑO 2019

ÍTEM	CONVENIO N.°	PRPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	RESOLUCIÓN DE CIERRE N.°	FECHA DE RESOLUCIÓN DE CIERRE	IMPORTE DEL PRPA (S/)
		ESPERANZAS EN EL VRAEM LA FLORIDA					
8	039-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS FORJADORES DE MAYAPO-LLOCHEGUA	30/03/2016	19/09/2019	085-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS	25/11/2022	440 838,97
9	031-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE YANERIATO	29/03/2016	19/09/2019	059-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	9/05/2023	549 357,71
10	131-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS CAFETALEROS DE NIÑACCASA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA	20/12/2016	20/12/2019	097-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	18/05/2023	411 056,10
11	079-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS BELLA ESMERALDA DE MOZOBAMBA ALTA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA	31/03/2016	19/09/2019	113-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	22/05/2023	642 874,43
12	111-2016	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL VRAEM KIMBIRI – CUSCO	20/12/2016	20/12/2019	118-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	22/05/2023	749 271,64
13	030-2016	ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS VIZCATÁN DEL ENE DE SAN MIGUEL DE ENE	29/03/2016	19/09/2019	057-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	04/05/2023	1 292 517,87
14	115-2016	ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS CACAO FINO DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI	20/12/2016	20/12/2019	056-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS	03/05/2023	773 210,40
15	128-2016	ASOCIACIÓN CACAOTEROS DEL EDEN LOTE 13 AGUA DULCE	20/12/2016	20/12/2019	091-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS	25/11/2022	468 839,09
						Total (S/):	9 515 839,67

Fuente: Oficio n.° 709-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 3 de mayo de 2024 y Oficio n.° 779-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Además, en las resoluciones de cierre **(Apéndice n.° 4)** se hace mención a presuntas deficiencias en la ejecución de los PRPA señalados en el cuadro precedente, como se muestra en el cuadro n.° 4, siguiente:

CUADRO N.° 4
RELACIÓN DE PRPA CUYAS RESOLUCIONES SE EMITIERON ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023, EN LAS QUE SE ADIERTIERON PRESUNTAS DEFICIENCIAS EN SUS EJECUCIÓN

ÍTEM	N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA DE CIERRE	OBSERVACIONES
1	N° 010-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de 12 de enero de 2022	En el noveno considerando se señala: "(...), incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento y monitoreo. (...), y que además se constató la falta de infraestructura básica". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia."
2	N° 085-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de 25 de noviembre de 2022	En el duodécimo considerando se señala: "(...) Sin perjuicio del cierre, ha recomendado el inicio de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar, al haberse evidenciado en los informes de cierre presuntas negligencias e irregularidades, como es el doble pago a un proveedor y por inexistencia física de infraestructura del proyecto pese a los desembolsos efectuados". Asimismo, se señala: "**ARTICULO 2.-** La Unidad de Monitoreo en lo que le corresponde deberá implementar las recomendaciones del informe legal que forma parte integrante de la presente resolución. **ARTÍCULO 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para la determinación de responsabilidades, por las presuntas negligencias señaladas en los informes de cierre y el informe legal, que forman parte integrante de la presente resolución".
3	N° 091-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de 25 de noviembre de 2022	En el duodécimo considerando se señala: "(...). Sin perjuicio del cierre, ha recomendado el inicio de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar por la contratación de servicios sin respetar cantidades y montos establecidos en la estructura del programa aprobado, desembolsos que no estaban programados dentro de la estructura de inversión del proyecto y la presentación de los ICM fuera de la vigencia del convenio, hechos descritos en el informe de cierre". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el informe de cierre e informe legal".
4	N° 044-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 31 de marzo de 2023	En el duodécimo considerando se señala: "(...). Sin perjuicio del cierre, ha recomendado el inicio de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar por desembolsos no autorizados, presentación de ICM fuera de la vigencia del convenio y otros hechos descritos en el informe de cierre". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y otras si las hubiera, en relación a las irregularidades advertidas en el informe de cierre e informe legal".
5	N° 050-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 14 de abril de 2023	En el décimo considerando se señala: "(...). También señala la inexistencia de infraestructura que el programa desembolso para su ejecución ascendente a S/4,550.00, por lo que la Unidad de Monitoreo debe efectuar un in forme complementario indicando los detalles del mismo e informar sobre los inicios de los trámites para su recuperación". Asimismo, se señala: "**Artículo 2.-** Derivar la presente resolución y el expediente administrativo de cierre a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde responsabilidades, por hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".
6	N° 056-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 3 de mayo de 2023	En el duodécimo considerando se señala: "(...). Sin perjuicio del cierre, ha recomendado el inicio de las responsabilidades administrativas, en los términos señalados en los informes y las acciones legales que hubiera lugar por desembolsos no autorizados, presentación de ICM fuera de la vigencia del convenio".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Organo de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

ÍTEM	N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA DE CIERRE	OBSERVACIONES
		Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para deslinde del inicio de las responsabilidades administrativas y las que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el informe de cierre e informe legal".
7	N° 057-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 4 de mayo de 2023	En el duodécimo considerando se señala: "(...). Sin perjuicio del cierre, recomienda que la Unidad de Monitoreo emita un informe complementario para determinar el monto de la infraestructura no ejecutada, y de ser el caso se inicie su recupero del monto desembolsado para dicho fin, y que estando a los hallazgos citados en el INFORME DE CIERRE PRPA N°006-2021- MIDASGRI- PCC-UM/FNB, se derive el expediente de cierre a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MIDAGRI, para el inicio de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el informe de cierre e informe legal".
8	N° 059-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 9 de mayo de 2023	En el duodécimo considerando se señala: "(...). Sin perjuicio del cierre, ha recomendado también se derive el expediente del cierre y la resolución de su aprobación a la secretaria técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS para el deslinde de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar por desembolsos no autorizados, presentación de ICM fuera de la vigencia del convenio y otros descritos en el informe de cierre". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el inicio de las responsabilidades administrativas y las acciones legales que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el informe de cierre e informe legal".
9	N° 070-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 9 de mayo de 2023	En el cuarto considerando se señala: "(...), que respecto al hallazgo de un caso de duplicidad de instrucción de pago que dio lugar al doble desembolso a proveedores diferentes y en cada caso por el mismo concepto, obra en el legajo documental de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PCC, la Resolución Administrativa N°017-2021-MIDAGRI-PCC/UA, la cual se pronunció por la falta administrativa cometida, y al ser una decisión emitida en última instancia administrativa, tiene calidad de cosa decidida; actuados que mediante Oficio N°337- 2021-MIDAGRI-PCC, fueron remitidos a la Procuraduría Pública del MIDAGRI a fin efectúen las acciones judiciales que correspondan para el recupero de los fondos desembolsados". En el sexto considerando se señala: "(...). Asimismo, sin perjuicio de la emisión de la resolución directoral ejecutiva del cierre del PRPA, la Unidad de Monitoreo debe implementar en un plazo perentorio, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°031-2020-MINAGRI-PCC-UR/LMRQ, y en el informe legal emitido, dando cuenta en forma perentoria a la Dirección Ejecutiva del Programa".
10	N° 097-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de mayo de 2023.	En el noveno considerando se señala: "(...). Asimismo, señala la inexistencia de infraestructura cofinanciada por AGROIDEAS, así como pago de jornales por mantenimiento de dicha infraestructura". En el undécimo considerando se señala: "(...); indicando que estando a los hallazgos evidenciados en el Informe de Cierre del PRPA N°21-2021- MINAGRI-PCC-UM/IGB y a lo señalado en el numeral 3.2 del informe legal, existiendo la presunción de irregularidades, se remita el expediente del cierre a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades que resultaren". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, a fin de que, en uso de sus atribuciones, proceda a efectuar el deslinde las responsabilidades a que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el Informe de Cierre e Informe Legal".

ÍTEM	N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA DE CIERRE	OBSERVACIONES
11	N° 099-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de mayo de 2023.	En el noveno considerando se señala: "(...), también da cuenta que el programa desembolso para la ejecución de infraestructura de composteras y pozos sépticos, pero que la OA no los ejecuto, sin embargo, se le pago jornales por mantenimiento de dicha infraestructura inexistente; que los ICM en algunos casos fueron presentados fuera de la vigencia del convenio y sin sustentos". En el undécimo considerando se señala: "(...); y que estando a los hallazgos indicados en el Informe de Cierre del PRPA N°020-2021-MINAGRI-PCCUM/IGB, y en el informe legal el expediente de cierre debe remitirse a la Secretaría Técnica del PAXD de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, a fin de que, en uso de sus atribuciones, deslinde las responsabilidades administrativas que hubiera lugar, en relación a las irregularidades advertidas en el Informe de Cierre e Informe Legal".
12	N° 111-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de mayo de 2023.	En el duodécimo considerando se señala: "(...), estando a la información de los hallazgos señalados en el Informe de Cierre del PRPA N°015-2021- MIDAGRI-PCC-UM/JUG, se recomienda se remita el expediente de cierre y la resolución que lo apruebe, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar". En el décimo tercero considerando se señala: "Que, sin perjuicio de lo anterior, en el citado informe legal, la Unidad de Asesoría Jurídica también ha identificado hechos que evidenciarían falta de diligencia en el monitoreo de la ejecución del PRPA". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, respecto de las irregularidades advertidas en el informe de cierre y en el informe legal".
13	N° 113-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 22 de mayo de 2023.	En el duodécimo considerando se señala: "(...). Asimismo, recomienda que estando al hallazgo señalado en el Informe de Cierre del PRPA N°011-2021-MINAGRI, el expediente de cierre y todo lo actuado se remita a la Secretaría técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, respecto de las irregularidades advertidas en el informe de cierre y en el informe legal".
14	N° 118-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 22 de mayo de 2023.	En el undécimo considerando se señala: "(...) recomienda se remita el expediente de cierre y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS. Para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hallazgos señalados en el informe de cierre de la Unidad de Monitoreo; asimismo, que la Unidad de Monitoreo proceda al inicio del recupero de los montos desembolsados para el pago de planilla de jornales para el mantenimiento de una infraestructura que nunca existió". Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de AGROIDEAS, el expediente de cierre y sus antecedentes, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a los sustentos de la parte considerativa de la presente resolución".
15	N° 119-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 22 de mayo de 2023.	En el décimo considerando se señala: "(...) se recomienda remitir a la Secretaría de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente de cierre y sus antecedentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar. La Unidad de Monitoreo deberá iniciar los trámites para el recupero del monto desembolsado para la ejecución de infraestructura y que la organización agraria no ejecutó".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

ÍTEM	N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA DE CIERRE	OBSERVACIONES
		Asimismo, se señala: "**ARTÍCULO 2.- REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que actúen de acuerdo a lo detallado en la presente Resolución de AGROIDEAS, el expediente de cierre y sus antecedentes, para que proceda al deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a los sustentos de los informes técnicos y legal consignados en la parte considerativa de la presente resolución".

Fuente: Resoluciones Directorales Ejecutivas de cierre de quince convenios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de advertirse del cuadro precedente, luego de haber transcurrido aproximadamente más de tres años desde la culminación de los PRPA, recién fueron cerradas y advertidas las presuntas deficiencias en la ejecución de los quince PRPA. Situación que inclusive pone en riesgo la determinación e implementación de presuntas responsabilidades en las que pudieron haber incurrido algunos servidores o funcionarios a cargo del monitoreo y seguimiento de los 15 PRPA.

Al respeto, el documento denominado "Instructivo para la evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria", aprobado con Resolución Jefatural n.° 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, derogado el 6 de julio de 2020, que en su momento resultaba aplicable a los casos antes citados, estableció:

(...)

6.3 Cierre del PRPA

"Comprende la elaboración de un informe de cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la jefatura de Agroideas a fin de emitirse la resolución de cierre.

Dicho informe de cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados.

El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario"

(...)

De igual forma, el "Instructivo para la atención de pedidos de reconversión productiva agropecuaria", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 237-2023-MIDAGRI de 14 de setiembre de 2023, vigente hasta la fecha, establece:

(...)

"4.5 Cierre del PRPA

Una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, el especialista de la UM a cargo del monitoreo realiza una visita de campo para la recolección de la data productiva y financiera (evaluación de todos los ICM), luego elabora un informe técnico final con la documentación sustentatoria.

Derivado el informe técnico final y el expediente completo del PRPA por el jefe de la UM al especialista a cargo del cierre, quien deberá realizar una visita de campo para el cierre del PRPA y elabora el Informe de Cierre (Anexo 10) en el que se evalúa y analiza el cumplimiento de los indicadores establecidos, metas físicas y financieras, las lecciones aprendidas, hallazgos, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PRPA.

El informe de cierre es elevado a la Jefatura de la UM para su visación y su conformidad mediante informe. La UM remite a la UR el informe de cierre para que gestione con el Representante Legal de la OA, con mandato vigente, la firma de dicho documento.

La UM remite a la UAJ el expediente de cierre conteniendo el informe de cierre y los anexos correspondientes, opinando favorablemente respecto del cierre del PRPA, y recomendando la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva, así como, su notificación a la OA".

Como es de advertirse de ambos cuerpos normativos, si bien existe un procedimiento para el cierre de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, no se establece un plazo para la elaboración del mismo.

Al respecto, mediante Informe Leal n.° 263-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ de 16 de abril de 2024, el señor Néstor Francisco Reyes Hurtado, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de Agroideas, señaló: "En el caso, que una vez que termina el convenio y la ejecución del PRPA (...) corresponde realizar el cierre del mismo, en el marco de la normativa aplicable (...) contando al término el plazo máximo del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

El no tener regulado un plazo que establezca el cierre de los PRPA, impide contar con información oportuna del cumplimiento de los indicadores establecidos, metas físicas y financieras, las lecciones aprendidas, hallazgos, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PRPA.

1.6.2 TRES PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA (PRPA) PARA CULTIVO DE BANANO ORGÁNICO FUERON EVALUADOS Y APROBADOS POR AGROIDEAS SIN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD PREVIA DE LA FUENTE ELÉCTRICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO

De la revisión y análisis a los expedientes de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), correspondientes a: Asociación de Productores Agropecuarios ELIN Las NORIAS, Asociación Apukay Costa de Olmos y la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, se advirtió, que se formularon sus respectivos PRPA, sin considerar la disponibilidad de la fuente eléctrica trifásica para el funcionamiento del sistema de riego. Situación que generó que las mencionadas asociaciones, tengan la necesidad de solicitar ampliación de plazo, con el consiguiente riesgo de no cumplir con los objetivos planteados en los PRPA.

Al respecto, el Instructivo para la atención de pedidos de reconversión productiva agropecuaria, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva n.° 237-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 14 de setiembre de 2023, vigente a la fecha, define: Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA): Proyecto formulado por la UPFP[7], el cual contiene la propuesta técnica, económica - financiera y ambiental que determina la viabilidad del producto a instalar.

A continuación, se detalla la situación descrita:

Con relación al sistema de riego presurizado planteado en los PRPA de las tres Asociaciones Agropecuarias

Asociación de Productores Agropecuarios Elin La Norias

El expediente técnico del sistema de riego por goteo, indica que este proyecto consiste en el mejoramiento de la actividad agrícola para la asociación de Productores Agropecuario ELIN con la instalación del sistema de riego tecnificado por microaspersión en un área de 25 has.

Además, el sub numeral 1.3.7. Fuente de energía. Aspectos Generales del citado documento, señala: *"En el lugar se proyecta la disponibilidad de energía eléctrica (trifásica), razón por la cual se está planeando la utilización de bombas centrifugas superficiales acopladas a motor eléctrico trifásico, asegurando con ello la dotación del recurso hídrico y presión al sistema de riego".* (Subrayado agregado).

Asociación Apukay Costa de Olmos

El expediente técnico del sistema de riego presurizado por microaspersión, en el numeral 1. Aspectos Generales, 1.3.7. Fuentes de energía, indica: *"El presente proyecto no contempla la implementación de los puntos de energía para el acondicionamiento de las electrobombas consideradas en los diferentes sectores (...)" Se precisa que en el lugar del proyecto se requiere la disponibilidad de energía eléctrica (trifásica) (...)".* (Subrayado agregado).

[7] UPFP: Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos.

Y en el numeral 3 Diseño de Sistema de Riego.3.1.1. Parámetros de diseño, cuadros n.°s 8 y 9. Fuentes de energía, indica que es eléctrica y la Fuente de abastecimiento corresponde a una electrobomba centrifuga.

Además, en el subnumeral 4.5 Unidad de bombeo,4 Descripción de componentes del sistema de riego seleccionado, señala, que para presurizar el sistema de riego se tiene previsto el uso se una bomba centrifuga superficial con caudal y presión según los requerimientos de turnos de riego, acoplada a electrobomba centrifuga horizontal.
Asociación Agropecuaria Fruit Olmos

Según el expediente técnico del sistema de riego por microaspersión para la organización de productores Asociación Fruit Olmos, en el punto Naturaleza del Proyecto, párrafo siete (7), se plantea que *(...) "La meta principal del proyecto es instalar y poner en operación un sistema de riego por microaspersión para 27 hectáreas de banano orgánico, cuyos principales componentes son: Construcción de un reservorio para almacenar 900m3, la construcción de una caseta de cabezal de riego, en donde se ubicarán los sistemas de filtrado, fertilización y bombeo (...).* (Subrayado agregado).

Dichos equipamientos indicados líneas arriba, requieren para su funcionamiento la energía eléctrica. Asimismo, en el numeral 1.3.6 Fuente de energía, precisa lo siguiente: *(...) En la zona del Proyecto existe disponibilidad de energía eléctrica; dicha energía es trifásica y con una potencia gestionada por los beneficiarios ante la empresa prestadora de dicho servicio de energía. La empresa a cargo de provisión del servicio de dotación de esta energía tiene predisposición para otorgar dicho servicio para el funcionamiento del proyecto con un sistema de 220-240 voltios. (el subrayado es nuestro). (...).* (Subrayado agregado).

De las visitas de campo realizadas por Agroideas a tres Asociaciones Agropecuarias: ELIN Las Norias, FRUIT Olmos y APUKAY Costa de Olmos

Agroideas en el mes de octubre 2023, realizó visitas de campo a las parcelas de cada socio de las tres asociaciones antes señaladas, advirtiéndose en dichas visitas que el factor principal que afectó el normal desarrollo de la implementación de los PRPA fue no contar con la energía eléctrica para el funcionamiento de las bombas y poder regar las plantaciones a través del sistema de riego presurizado; situación que se detalla a continuación:

Asociación de Productores Agropecuarios Elin La Norias

Mediante Informe n.° 179-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS de 17 de octubre del 2023, la UPPS[8] **(Apéndice n.° 5)** informó de los resultados de la visita de supervisión a los PRPA ubicados en el distrito de Olmos - Lambayeque, señalando, entre otros: *"Los socios no cuentan con energía eléctrica, lo cual depende de las coordinaciones que realicen con la empresa proveedora y para ello cuentan con el apoyo del equipo técnico del PEOT[9]"*; además que, *"Es urgente que, conjuntamente con el PEOT, se*

[8] Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento.

[9] **PEOT**: Proyecto Especial Olmos Tinajones: El Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT) es responsable de la operación y mantenimiento del Sistema Mayor Tinajones que suministra agua para el riego de más de 87 mil hectáreas en el valle Chancay

haga el seguimiento a la instalación de la fuente de electricidad que es urgente para el regado de los campos, a fin de no incrementar costos con el alquiler de máquinas o bombas a gasolina o petróleo para poner en funcionamiento la infraestructura de riego". (Subrayado agregado).

Asociación Apukay Costa de Olmos

Asimismo, sobre la visita de supervisión realizada al PRPA de la Asociación Apukay Costa de Olmo, señaló: *"Un retraso en la instalación del sistema eléctrico les puede ser perjudicial, debido a que tendrían que aplicar el riego utilizando bombas de riego que funcionen a petróleo o gasolina, para no arriesgar el desarrollo de las plantas"*; además en el sector B, se encuentran ubicados 8 *socios en 21 hectáreas, se observó que: "La mayoría de los campos se encuentran ya sembrados y han ido avanzando con el riego mediante el uso de bombas de riego que funcionan con combustible. También, Indican que esta situación será hasta contar con la instalación completa de energía eléctrica en el sector, que estiman se solucionará en el corto plazo"*. (Subrayado agregado).

Asociación Agropecuaria Fruit Olmos

También, sobre la visita de supervisión realizada a la Asociación Agropecuaria Fruit, ubicado en el distrito de Olmos- Lambayeque, señaló:

a. *Elsy Rosa Mio Maco (2 has.) (...) El principal problema es que el predio no cuenta con el sistema eléctrico instalado. Para el riego de los campos están utilizando una motobomba a petrolero, que ha sido prestada por el PEOT. La empresa eléctrica viene instalando el sistema de luz trifásica por sectores y estiman que para el mes de diciembre del 2023 ya cuenten con el servicio instalado.* (Subrayado agregado).

b. *Teodoro Maza (3 has.) (...) Problema de no contar con instalación eléctrica trifásica. Riego con moto bomba prestada por el PEOT, que a la fecha de la visita se encontraba malograda* (Subrayado agregado).

c. *Jorge Bejarano (4 has.) (...) Problema de no contar con instalación eléctrica trifásica. Riego con moto bomba prestada por el PEOT, que a la fecha de la visita se encontraba malograda.* (Subrayado agregado).

d. *Sra. Gloria (5 has.) (...) Problema de no contar con instalación eléctrica trifásica. Riego con motor.*

Es de mencionar, que los PRPA de las tres asociaciones antes señaladas, estuvieron programadas para ser culminadas entre los meses de febrero y julio de 2023; sin embargo, por falta de instalación trifásica para el funcionamiento de las bombas para los sistemas de riego, su culminación fue postergada hasta marzo de 2025, situación que dificulta la ejecución de los PRPA en los plazos establecidos, afectando el logro de los objetivos previstos.

Lambayeque, así como de la supervisión de concesión de la infraestructura de trasvase y de irrigación del Proyecto Olmos (capacidad para 5,500 hectáreas en Valle Viejo y 38,000 hectáreas en Tierras Nuevas en el distrito de Olmos). https://www.gob.pe/peot.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1) INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE PEDIDOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA, CONTIENE IMPRECISIONES EN EL RUBRO CORRESPONDIENTE A SUPERVISIÓN, GENERANDO EL RIESGO QUE LA MISMA NO SE REALICE DE MANERA EFICAZ Y EFECTIVA

De la revisión al documento denominado "Instructivo para la atención de pedidos de reconversión productiva agropecuaria", aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 237-2023-MIDAGRI de 14 de setiembre de 2023, vigente a la fecha, se advirtió, que en el numeral 4.3 Supervisión del PRPA, establece entre otros lo siguiente:

> 4. PROCESO DE EJECUCIÓN Y MONITOREO DEL PRPA
> (...)
> 4.3 Supervisión del PRPA
> (...)
> a) La UM será la encargada del monitoreo a la ejecución del PRPA, asegurando así el constante y permanente monitoreo de los PRPA en campo (visitas programadas deben ser realizadas en forma trimestral).
> (...)
> c) La OA[10] es responsable de la presentación del ICM[11] y su debida sustentación de acuerdo al anexo 7, el cual deberá ser presentado a la UM[12] al culminar el plazo de cada Paso Crítico, con toda la documentación de recepción de los bienes y/o servicios u obras, así como de los comprobantes de pago que acreditan la adquisición de bienes y/o servicios u obras del PC, considerándose como una rendición de cuentas.
>
> d) La UM emite un informe de validación a la ejecución del PRPA al término de cada PC (anexo 8), de ser observado se otorgará un plazo de hasta siete (7) días calendarios a la OA para levantar observaciones. Con la subsanación de estas se continúa con el proceso de desembolso detallado en el numeral 13.2 del presente instructivo.

Los citados numerales tienen las imprecisiones siguientes:

- En el precitado numeral a), se señala que la UM es la encargada del monitoreo a la ejecución del PRPA, asegurando el constante y permanente monitoreo en campo de los PRPA, sin embargo, en el numeral c) se le otorga la responsabilidad de la presentación de los ICM a la OA a través del anexo 7, sin precisar a través de quien realizará la elaboración del citado anexo. Mas aún, de la revisión y análisis al anexo 7, se puede advertir que consta de los rubros siguientes: I. Actividades realizadas y evaluación de paso crítico; II.

[10] OA: Organización de Productores Agropecuarios.

[11] ICM: Informe de Cumplimiento de Metas.

[12] UM: Unidad de Monitoreo.

Resultados de ejecución financiera del paso crítico; III. Cuadro resumen financiero; IV. Indicadores de seguimiento y monitoreo del paso crítico; V. Conclusiones; VI. Recomendaciones y, VII. Listado de documentos sustentatorios. Aspectos, evidentemente relacionados a temas técnicos y financieros, que no podrían ser asumidos adecuadamente por un representante de una OA. Es de tener en cuenta que la OA está representada por un presidente, que es un agricultor en su mayoría, sin mayores conocimientos de los aspectos normativos y técnicos relacionados con el proceso de seguimiento y monitoreo, que es de exclusiva responsabilidad de la UM.

- El numeral d) establece que la UM emite un informe de validación a la ejecución del PRPA al término de cada PC, sin embargo, no establece en que se sustentará para realizar dicha validación, así como, tampoco el plazo para su emisión. Así mismo, señala que de existir observaciones la OA tiene hasta siete (7) días para levantar observaciones y con ella se continua con el proceso de desembolso detallado en el numeral 13.2 del instructivo antes citado. Con relación al numeral 13.2, es de precisar que no existe en el mencionado instructivo, siendo el numeral 7. Anexos, el último.

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006

> ***"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas***
> *(...)*
> *02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva*
> *(...)*
> ***3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.***
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se deben detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

La situación expuesta genera el riesgo que la supervisión de los PRPA no se realice de manera eficaz, efectiva y oportuna.

El hecho descrito se ha originado por la ausencia de coordinación entre las Unidades Funcionales de Apoyo y Asesoramiento y las Unidades Funcionales de Línea.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada, se han determinado las siguientes observaciones:

1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE S/2 357 552,29, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASÍ COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión, análisis y contrastación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación sustentatoria proporcionada por el Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) denominado "Formulación y Evaluación, Ejecución y Monitoreo de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)", se advirtió que la Asociación APUKAY Costa de Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentó el Formato O-1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP)" de 8 de junio de 2016 Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP)[13], denominado: "Reconversión del Cultivo de Arroz, para la instalación y producción de Banano Orgánico" en 56 hectáreas **(Apéndice n.° 6)**. Dicho pedido fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, a favor de 18 agricultores **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI **(Apéndice n.° 7)**, sustentado entre otros, en que luego de una evaluación de campo efectuada por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, se determinó que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana, por tanto, los predios estaban con cubierta arbórea y no estaban bajo producción, siendo este último, requisito para ser beneficiario de programas de reconversión.

Subsiguientemente, seis meses después, mediante Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP) s/n de 20 de abril de 2018, la mencionada Asociación presentó un nuevo PRP denominado: "Pedido de Reconversión Productiva para el cultivo de pan llevar como maíz, frijol y yuca con la instalación y producción de 43 ha de banano orgánico" **(Apéndice n.° 9)** que fue evaluado por la Unidad de Promoción de Agroideas, siendo aprobado a favor de trece socios mediante Resolución Ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero 2020 **(Apéndice n.° 10)**. Los trece socios son parte de los 18 socios del PRP aprobado el año 2016. El 14 de febrero de 2020, el presidente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 003-2020-MINAGRI-PCC

[13] El numeral 2.2. del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 establece entre otras definiciones, la siguiente:
Pedido de Reconversión Productiva (PRP): Es la solicitud efectuada por los productores agrarios para acogerse a los alcances de la Ley de Reconversión Productiva agropecuaria y su Reglamento. Posee carácter de petición de gracia, de conformidad con el artículo 112° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(Apéndice n.° 11) de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el programa de compensaciones para la competitividad del Midagri, con el objeto de establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA).

Sin embargo, según el Reporte Multitemporal[14] 061-2024 de 20 de marzo de 2024 elaborado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Serfor **(Apéndice n.° 12)** a solicitud de la Comisión Auditora y remitido mediante Oficio n.° D000128-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se determinó que ocho de los trece beneficiarios, no cumplieron con el requisito de tener sus predios en producción agropecuaria al momento de la presentación del PRP, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, según el precitado reporte, cinco de los ocho predios tienen cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte[15]". Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre N° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000384-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, informó a la Comisión Auditora, que la Asociación APUKAY Costa de Olmos, ni sus integrantes, cuentan con resolución de autorización de cambio de uso.

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a) y b) del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria, del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP y literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/2 357 552,29, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas

[14] Los **estudios multitemporales** son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022).

[15] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. -- Lima: MINAM, 2015).

o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación presentada, se desarrolla a continuación:

Previamente a la descripción de los hechos advertidos, es necesario precisar aspectos relevantes, correspondiente al procedimiento de aprobación de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP) y Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA).

Conforme lo establecido en el numeral IV del Instructivo para la Formulación de los PRPA (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 58-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, el productor u organización de productores deberá expresar su voluntad a la Unidad de Promoción (UP) de llevar a cabo el proceso de reconversión de sus cultivos, luego de ello, dicha unidad solicitará al productor u organización de productores completar la documentación prevista en el numeral III (referido a los requisitos para presentar un PRP).

Asimismo, el numeral V de la norma en mención, establece, que los expedientes de PRP, una vez ingresados a Agroideas, serán revisados por la UP, luego de ello, dicha unidad deberá priorizar la formulación tomando en consideración el cumplimiento del numeral III que guarda relación con lo establecido en los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo n.° 19-2014-MINAGRI, Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; referidos a los criterios para formulación y selección; y, de los beneficiarios, este último considera la asignación del PRP a un especialista o tercero que revisará la documentación en un periodo no mayor de diez días hábiles y coordinará con la Unidad de Administración (UA) para que verifique que no sean beneficiarios de Agroideas, consolidada esta información, procederá a requerir al productor u organización de haber observaciones en caso de su existencia, en un plazo no mayor de diez días; vencido dicho plazo, de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento.

De no encontrarse observaciones, se procederá a realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir, dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. De determinarse la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando, el informe de verificación de campo, plano de parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM[16] de todos sus vértices y copia del formato I-3 u O-3 del expediente PRP según corresponda.

En lo referente a la formulación del PRPA, la precitada norma en el numeral VI, establece que la UP es la responsable de la formulación del PRPA, tomándose en consideración para ello,

[16] El sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (en inglés *Universal Transverse Mercator*, UTM) es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano.

A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros.

el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 19-2014-MINAGRI, que establece los criterios para la selección y formulación, con el procedimiento siguiente:

a) La jefatura de la Unidad de Promoción asignará la formulación del PRPA a un especialista de la unidad o a un tercero, tomando en consideración el informe de opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V.
b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenido mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la Jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.
(...)
c) La Unidad de Promoción remite a la Unidad de Negocios el PRPA para su evaluación respectiva.

Subsiguientemente, conforme lo establecido en el numeral III de la Resolución Jefatural n.° 59-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, la Unidad de Negocios (UN) a cargo de la evaluación técnica y financiera los PRPA, considerando aspectos técnicos como la conservación del suelo, la utilización eficiente del agua, el cambio climático y las buenas prácticas agrícolas, recibe el PRPA formulado por la unidad de promoción e inicia la evaluación que comprende la revisión de la documentación, la propuesta técnica y el análisis económico – financiero en un plazo no mayor de siete días hábiles, en la cual se podrá emitir de ser el caso, opinión favorable u observaciones al proyecto.

De existir observaciones, la UN emitirá una comunicación a la UP, otorgándole un plazo no mayor de siete días hábiles para el levantamiento respectivo, luego de ello la unidad de negocios tendrá cinco días hábiles para emitir opinión al respecto, con recomendación favorable o desfavorable del PRPA y lo remitirá a la jefatura de Agroideas. En caso de ser favorable, dicha jefatura lo elevará al despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Midagri.

A lo expuesto, conforme lo establecido en el numeral IV de la norma comentada, la aprobación del PRPA, se encuentra a cargo del Despacho del ministro de Agricultura y Riego, previa conformidad del despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de aprobarse mediante resolución ministerial, el expediente será remitido a Agroideas para la notificación al beneficiario y suscripción del convenio.

Sin embargo, de la revisión y análisis a la información remitida por el director ejecutivo de Agroideas, la Comisión Auditora verificó que la Asociación APUKAY Costa de Olmos presentó dos pedidos de reconversión, de los cuales el primer pedido fue aprobado y declarado nulo debido a la inviabilidad del proyecto, según los informes técnicos que sustentan su nulidad. Y, el segundo pedido fue declarado viable para la formulación del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria, pese a que esta no cumplía con el requisito de poseer todos los predios bajo producción agropecuaria, conforme se describe seguidamente.

Primer pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación APUKAY Costa de Olmos

De la revisión y análisis a la información remitida por el director ejecutivo de Agroideas, mediante Oficio n.° 038-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión Auditora constató que mediante Formato O – 1 "Pedido de Reconversión

Productiva Agropecuaria (Carta PRP)" de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la Asociación APUKAY Costa de Olmos, presentó a Agroideas el PRP denominado: "Reconversión del Cultivo de Arroz, para la instalación y producción de Banano Orgánico" en 56 hectáreas, para 19 socios. Finalmente fue aprobado el pedido para 18 socios.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó el PRP, a favor de 18 beneficiarios. Como se detalla en el cuadro n.° 5, siguiente:

CUADRO N.° 5
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL AÑO 2016

Ítem	Apellidos y nombres	Ítem	Nombres y apellidos
1	Campos Muñoz Nilda	10	Roque De Nunura Lusmila
2	Gil Pereyra Eber	11	Roque Soplopuco Juan
3	Gil Pereyra Roberson	12	Roque Solplopuco Lorenza Carolina
4	Hernández De Asalde Rosa	13	Roque Soplopuco Rosa Mercedes
5	Hoyos De Oyarce Armandina	14	Tesen Chávez Carlos Alberto
6	Rabanal Pereyra Justo	15	Hernández Mio Felicia Amparo
7	Razuri Chiang Erica Lorena	16	Razuri León Alberto
8	Razuri Chiang Fares Alberto	17	Razuri León Gladis Rosa
9	Requejo Fernández Ana María	18	Roque Solplopuco Petronila

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.

En el año 2017, el ingeniero Miguel Cañamero Kerla, consultor de la UM, realizó trabajos de campo orientados a verificar y evaluar las ofertas hídricas de la fuente de agua disponible para la Asociación con fuente de agua de subsuelo, así como determinar e identificar si existe otra fuente de agua y a qué proyectos ofertaría el recurso hídrico; y, situación con Serfor, respecto a estudios de impacto referidos al rozo o deforestación de los campos a incorporar; emitió el Informe PRP n.° 002-2017-MINAGRI-PCC-UM/MCK, de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)** dirigido al Jefe de la Unidad de Monitoreo, con el resultado, en relación a la Asociación APUKAY, la falta de recurso hídrico para óptimo rendimiento y balance hídrico negativo con alternativa a mejorar de acuerdo a gestiones; asimismo, en relación el estudio de impacto ambiental presentado a Serfor, se encuentra pendiente de autorización.

Por lo que, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, mediante Informe PRP n.° 738-2017-MINAGRI-PCC-UM de 29 de marzo de 2017, recibido el 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, con el asunto, evaluación operativa y situación de diez Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria de la región Lambayeque (entre los que se encuentra el de la Asociación APUKAY costa de Olmos), recomendó al jefe(e) de Agroideas, suspender los convenios suscritos a fin de que se proceda a reevaluar de manera adecuada los proyectos a cargo de la Unidad de Promoción y Negocios.

En tal sentido, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI. Dicha nulidad se sustentó, entre otros, en los motivos siguientes:

> "(...) antes de procederse al desembolso que financie la ejecución del proyecto de reconversión productiva, el Programa de Compensaciones para la Competitividad-PCC, ejecutó la evaluación de los nueve proyectos aprobados, a través del Consultor del Programa, Ingeniero, Manuel Cañamero Kerla, quien evaluó en campo la factibilidad técnica de los proyectos emitiendo el Informe n.° 002-2017-MINAGRI-PCC-UM/MCK, de fecha 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, elevándolo al Jefe de la Unidad de Monitoreo, ingeniero, quien a su vez lo eleva al jefe(e) de Agroideas, mediante Informe

PRP N° 738-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, refiriendo que la actividad de verificación previa recayó sobre cuatro aspectos, documentos que obran en el expediente de cada uno de los peticionantes, base legal, fondos y factibilidad técnica; que, entre los hallazgos encontrados y que se manifiestan en el referido Informe PRP N° 738- MINAGRI-PCC-UM **(Apéndice n.° 17)**, **se señala que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por Serfor, por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana**. (El resaltado es agregado).

En el caso de los (...) proyectos de Olmos es conocido que arroz no se cultiva en esta zona contradiciendo la condición para la reconvención, recomendándose suspender los convenios suscritos con las organizaciones beneficiarias de las resoluciones ministeriales número: (...) 0387-2016-MINAGRI (...) **(Apéndice n.° 7)**, a fin que se proceda a reevaluar de manera adecuada estos proyectos a cargo de las Unidades de Promoción y de Negocios de nuestra Institución; Que, así también mediante Memorándum Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PCC-UM, de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el Jefe de la Unidad de Monitoreo remite al Jefe de la Unidad de Negocios y al Jefe de la Unidad de Promoción los resultados del proceso de reevaluación in situ sobre los proyectos de reconversión productiva agropecuaria de la Región Lambayeque respecto de los beneficiarios de los proyectos a que se contraen las resoluciones ministeriales números (...) 0387- 2016-MINAGRI (...); **en dos hojas denominados Anexo A, que tratan sobre las debilidades y riesgos identificados e información sobre factibilidad técnica del recurso hídrico, apreciándose que en todos los casos se concluye que hay insuficiencia del recurso hídrico que hacen inviable los proyectos, concluyendo que las solicitudes debieron ser rechazadas por carecer de disponibilidad de agua** (El resaltado es agregado).

(...) en los indicados Informes Nos. 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL **(Apéndice n.° 19)**, *738-2017-MINAGRI-PCC- UM* **(Apéndice n.° 17)** *y 035-2017-MINAGRI-PCC-UP* **(Apéndice n.° 20)**, *que se ha demostrado la inconsistencia técnica y legal en que se ha incurrido al aprobarse los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria de cultivos de arroz en Olmos, mencionados en los considerandos precedentes, por cuanto en dicha zona, según estos dos Informes que se citan, no se cultiva arroz; contraviniendo de esta forma el literal d) del artículo 2do del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI,* ***tanto más que con el Informe N° 002-2017-MINAGRIUM/MCK se ha demostrado que la mayor extensión del terreno, (...) de los Pedidos Aprobados de Reconversión Productiva Agropecuaria, son arbóreas, pobladas con distintas especies, como son Algarrobo, Zapote, Overo, Palo Verde, Vichayo, San Pedro y otras especies, por tanto no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del mencionado Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, que establece que pueden ser beneficiarios en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que tengan el predio bajo producción agropecuaria".*** *(El resaltado es agregado).*

Forma parte de los considerandos de la precitada resolución, el Informe n.° 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL de 23 de mayo del 2017 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Néstor Reyes Hurtado, Asesor Técnico Legal de Agroideas, quien concluye: *"(...) se ha demostrado que la mayor parte de extensión de terreno de los (...) PRP, son arbóreas pobladas por distintas especies, como son Algarrobo, Overo, Palo Verde, Vichayo, San Pedro y otras*

especies, por tanto no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI, que establece (...) tener el predio bajo producción agropecuaria". Por lo que, recomendó en dicho informe, solicitar al despacho ministerial se deje sin efecto las resoluciones ministeriales.

Segundo pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación APUKAY Costa de Olmos

Posteriormente, trascurridos aproximadamente seis meses de haberse declarado nulo el primigenio PRP, mediante Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP) de 20 de abril de 2018, la Asociación APUKAY Costa de Olmos, presentó un nuevo PRP con una relación de 19 socios, **(Apéndice n.° 9)**. Adjuntaron a dicho pedido entre otros, el Formato O-2 "Compromiso de Reconversión Productiva Individual" de cada socio participante en el PRP socios **(Apéndice n.° 21)**, conforme lo establece el Instructivo para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón y otros a nivel nacional)[17]. Posteriormente, mediante acta de asamblea de 13 de noviembre de 2019, se actualizó la relación de socios, quedando finalmente trece socios, situación que fue comunicada por el presidente de la Asociación Apukay Costa de Olmos, a la jefatura de la Unidad de Promoción, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024.

Con relación al Formato O-2, de la revisión y análisis efectuado por la Unidad de Promoción, esta constató entre otros aspectos, que ninguno de los socios consignó en el apartado correspondiente, cuál era el cultivo actual a reconvertir, ni la ubicación de los predios. Al evaluar dicho pedido, el señor Carlos Calderón Nishida, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, advirtió la falta de los mencionados requisitos, por lo que, mediante Carta n.° 055-2018-MINAGRI-PCC-UP de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, comunicó al presidente de la Asociación APUKAY costa de Olmos, entre otros aspectos, lo siguiente:

> "iii) Cada uno de los socios presenta el Formato O-2 **(Apéndice n.° 21)**, en las cuales no se indican el cultivo a reconvertir. Al respecto se debe tener en consideración que el instructivo aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC indica como requisito para presentar un Pedido de Reconversión Productiva lo siguiente: a) (...) cambiar el cultivo actual por una alternativa diferente (...). C) Tener el predio bajo producción agropecuaria.
>
> Por lo indicado líneas arriba, solicitamos que adjunte los documentos indicados para ser anexados al pedido de reconversión productiva agropecuaria". (El subrayado es agregado).

De la revisión del expediente que contiene la documentación del PRP remitido por Agroideas a la Comisión Auditora[18], se advirtió que la información faltante en el Formato O-2 **(Apéndice n.° 21)** persiste inclusive hasta la fecha[19]; toda vez, que el presidente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos a partir de la emisión de la Carta n.° 055-2018-MINAGRI-PCC-UP de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**; sólo remitió la documentación siguiente:

[17] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC.

[18] Con relación a ello, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, refirió: "(...) comunicarle al respecto que se ha realizado las consultas a todas las Unidades de Línea, las cuales han confirmado que no cuentan con información adicional a la ya remitida (...)"

[19] No se tiene certeza de la fecha exacta de entrega, a la Asociación de la Carta n.° 055-2018-MINAGRI-PCC-UP de 8 de junio de 2018 por no obrar en el expediente el cargo de recepción de la misma; no obstante, se evidencia su conocimiento por consignarse en la referencia de la carta de 21 de noviembre de 2018 presentada por la Asociación.

a) Documento s/n de 21 de noviembre 2018 **(Apéndice n.° 23)**, recibida en la misma fecha por la señora Amanda Victoria Acosta Walde[20], consigna como referencia Carta n.° 055-2018-MINAGRI-PCC-UP de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)** mediante la cual adjuntó documentación consistente en certificado de vigencia de poderes, copia literal de la ficha registral de la Asociación APUKAY Costa de Olmos y Acta de Asamblea de la organización en la que se aprueba la solicitud de PRP, actualización de padrón de socios y relación de socios a participar en el PRP.

b) Documento s/n (documento sin referencia) recibida el 1 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, la Asociación APUKAY Costa de Olmos, mediante la cual se adjuntó documentación relacionada a la vigencia de poder, copia literal de la ficha registral de la asociación, acta de compromiso de la asociación para el PRP, resultados de análisis y suelos realizados por profesionales de Agroideas, refiriendo expresamente que, "la constancia de existencia de cultivos que se acordó que lo emitiría la Junta de Usuarios Olmos, sin embargo, su representada ha cambiado dicho acuerdo en la cual se exige que lo emita la Gerencia Regional de Agricultura. En ese sentido, nos exigen desde el Gobierno Regional de Lambayeque que podamos sacar un certificado de domicilio, para posteriormente solicitar al Gobierno Regional de Agricultura nos emita la constancia de existencia de cultivos previo pago de 42 soles concordante con el TUPA". Refieren también que, "Finalmente, exigimos se le de validez legal a las constancias emitidas por la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, a cada agricultor beneficiario del proyecto. Sin embargo, Agroideas está cambiando este acuerdo para que lo emita el Gobierno Regional de Lambayeque, el mismo que no tiene competencia en la propiedad de las tierras comunales, siendo este de competencia comunal, por lo que debería emitir la constancia".

c) Documento s/n de 4 de febrero de 2019, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 25)** por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, Consultora Agroideas Sede Lambayeque, conforme se advierte de la firma al pie de página del documento, mediante la cual, el presidente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, hizo entrega de las "Constancias de Conducción de Predio Agrícola" de quince productores emitidas el 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)** por el director de la Agencia Agraria Lambayeque, las mismas que constan de firma digital.

d) Documento s/n de 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, mediante la cual, el presidente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos informó respecto a los socios que no van a participar en el programa de reconversión[21].

Conforme lo enunciado precedentemente, denota que mediante documentos s/n de fechas 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y 20 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, la Asociación

[20] Mediante carta n.° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde el 21 de enero de 2019, el Jefe de la Unidad de Promoción le remitió expedientes de Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de 7 organizaciones agrarias, entre los que se ubica el de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, considerando que los mismos requieren informe de opinión técnica favorable y que los documentos y requisitos que presenten las organizaciones en el expediente PRP, deben ser posterior a la fecha del Acta de Asamblea en la que acuerdan reconvertir su cultivo actual por otro, cumpliendo los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 058-2016-MINAGRI-PCC y el Informe Legal N° 074-2018-MINAGRI-PCC-AL, refiriéndosele además que, con la finalidad de formular el proyecto de reconversión productiva agropecuaria la UR debe elaborar el informe de opinión técnica de acuerdo a lo indicado en el instructivo aprobado con la resolución mencionada.

[21] Nilda Campos Muñoz y Luzmila Roque de Nunura, no fueron considerados en el PRP aprobado.

APUKAY Costa de Olmos, presentó documentación relacionada al levantamiento de observaciones contenidas en la Carta n.° 055-2018-MINAGRI-PCC-UP de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, reiterándose que en ninguna de ellas adjuntó el Formato O-2 con la información faltante; no obstante al haber transcurrido más de dos meses desde el inicio de la subsanación, procedía por lo tanto el archivamiento de lo actuado conforme lo establecido en el literal a) del artículo 14 del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 58-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016; que establece que, "De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado". En el caso que nos avoca, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, a cargo del expediente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, debió poner en conocimiento del jefe de la Unidad de Promoción, dicho transcurso de tiempo, a fin de que se expida el documento que disponga el archivamiento de la solicitud.

No obstante, mediante Carta n.° 026-2019-Lambayeque/VAW de 23 de abril de 2019, recibido el 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)** por la Unidad de Promoción de Agroideas, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, Consultora Agroideas Sede Lambayeque[22], remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el anexo 3 "Acta de verificación de campo" de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, señalando en el rubro observaciones o comentarios, entre otros, lo siguiente:

> (...)
> "3.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia de Conducción de Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia". (El subrayado es agregado).
> (...)

Igualmente, mediante Carta n.°027-2019-Lambayeque/VAW de 25 de abril de 2019, recibido el 30 de abril de 2019 en trámite documentario y 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30)** por la Unidad de Promoción, la precitada consultora de Agroideas, luego de la visita de campo a los predios de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, realizada el 3 de abril de 2019, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el Informe n.° 002-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 16 de abril de 2019 "Informe de opinión técnica del pedido de Reconversión Productiva presentada por la Asociación APUKAY Costa de Olmos, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, región Lambayeque" **(Apéndice 31)**. En dicho informe la citada consultora, concluyó, entre otros, lo siguiente:

> "Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia de Conducción Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen

[22] Conforme lo establecido en la Orden de Servicio n.° 297 de 22 de marzo de 2019, fue contratada para realizar la gestión, facilitación y asesoramiento técnico en temas de promoción, negocios y monitoreo para el programa de Compensaciones para la Competitividad en la Región Lambayeque, con la actividad especifica de "Realizar actividades de representatividad del Programa que la Unidad de Promoción indique en la Región Lambayeque".

cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia". (El subrayado es agregado).

"En el proceso de evaluación del expediente recibido el 28 de mayo de 2018 con los requisitos que establece la normatividad del PRP y en base los informes indicados en referencia, la Asociación APUKAY Costa de Olmos, que presentó el pedido de reconversión productiva agropecuaria, cumple con los requisitos que exige el reglamento para acceder a los beneficios de la Ley de Reconversión Productiva, salvo algunas observaciones subsanables que tendrán que levantar". (El subrayado es agregado).

Recomendando, entre otros:

"Se deberá contar con el compromiso por parte de los integrantes de la Asociación de contar con los campos habilitados, previo inicio de la ejecución del proyecto **(desboscados)**".

"(...) se recomienda que la Unidad de Promoción inicie los procesos y procedimientos para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria que permita reconvertir los cultivos de pan llevar al cultivo de banano (...)". (El resaltado es agregado).

Como es de advertirse, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, en sus documentos antes señalados, no precisa claramente si la totalidad de los predios están en producción agropecuaria o no, más por el contrario, señala que gran parte de ellos se encuentra sin cultivo, y que existe una constancia de conducción de predios en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Tal es así, que, aún implementada la recomendación de desbosque, efectuada por la señora en mención, el pedido efectuado por Asociación, no resultaba procedente en su prosecución por estar regulado normativamente que los cultivos debían estar presentes a la fecha el PRP[23].

De la revisión y análisis a las "Constancias de Conducción de Predio Agrícola" mencionadas por la precitada consultora, se constató que estas fueron emitidas por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, el 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)**. En dichas constancias, adjuntadas por la Asociación APUKAY Costa de Olmos mediante carta de 4 de febrero de 2019, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, en la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**; la Agencia Agraria Lambayeque dio fe de que en los predios se conducían cultivos transitorios, de maíz y frijol. Las constancias se expidieron en mérito a informes técnicos de campo, no obstante, en el expediente del Pedido de Reconversión Productiva, remitido por Agroideas no se encontró dicha información, por lo que,

[23] **Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por decreto supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014**
(...)
Capítulo III
De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria
(...)
Artículo 14.- Beneficiarios
Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
(...)
c) Tener el predio bajo producción agropecuaria.

mediante oficio n.° 00100-2024-MIDAGRI-OCI[24], la jefatura del OCI, solicitó los mismos a la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, siendo remitidos mediante Oficio n.° 000286-2024-GR. LAMB/GRA [275263181 – 1] de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

Del examen a dichos informes técnicos de campo **(Apéndice n.° 33)**, se constató que el profesional responsable de la inspección ocular a los predios de trece propietarios de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, en los que se proyectó realizar la Reconversión Productiva Agropecuaria[25], concluyó que **no hubo actividad productiva por más de tres años anteriores a la siembra de Banano Orgánico** proyectado a sembrarse en el año 2019.

Es de precisar, que de los quince (15) predios que fueron objeto de inspección ocular pertenecientes a los socios, Carlos Alberto Tesen Chávez, Ana María Requejo Fernández, Petronila Roque Soplopuco, Justo Rabanal Pereyra, Alberto Razuri León, Fares Alberto Razuri Chiang, Fares Alberto Razuri Chiang, Erika Lorena Razuri Chiang, Felicita Amparo Fernández Mío, Elbert Gil Pereyra, Roberson Gil Pereyra, Armandina Hoyos de Oyarce, Rosa Hernández de Asalde, Juan Roque Soplopuco, Gladis Rosa Razuri León, Lorena Carolina Roque Soplopuco; trece fueron los incluidos como beneficiarios según la Resolución Ministerial n.° 24-2020-MINAGRI de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, excluyéndose a Petronila Roque Soplopuco y Lorena Carolina Roque Soplopuco.

Es también de precisar, que el "Instructivo para la presentación de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional)"[26], no contempla como documentos a presentar en el marco de un PRP, las constancias de conducción de predio agrícola[27]. En él se establece que la UP debe realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir y, si en la verificación resultara no viable la reconversión, se declara improcedente la solicitud y se procede a su archivo la solicitud.

Como es de advertirse, lo señalado en las "Constancias de Conducción de Predio Agrícola" de los trece propietarios, respecto a la presencia de actividad agrícola en los mismos, no es concordante con lo señalado en los informes técnicos de campo, pese a que, las constancias se sustentan en estas, según se refiere en el propio documento. Dicha inconsistencia no fue advertida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, en su condición de consultora Agroideas Lambayeque, a cargo de la evaluación del PRP, no obstante, que el literal a) del artículo 14 del numeral V del "Instructivo para la formulación de los proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional)", aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, precisa, que de haber inconsistencias en la información presentada, se debe requerir a la organización agraria la

[24] En la etapa de planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

[25] El numeral 2.2 Definiciones del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, define, lo siguiente: Reconversión Productiva Agropecuaria: Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

[26] Vigente a la fecha de presentación del nuevo PRP.

[27] Posterior a la presentación del segundo PRP, se aprobó mediante Resolución Ministerial n.° 0437-2018-MINAGRI de 7 de noviembre de 2018 el documento denominado "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria". En el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales, se menciona: "Para acceder al financiamiento, es requisito indispensable acreditar el desarrollo de actividades agropecuarias con anterioridad a la vigencia del presente Lineamiento, pudiendo presentar acreditación expedida por las Direcciones Regionales Agrarias o Gobierno Local o Gobierno Regional, en el marco de sus competencias".

subsanación de las mismas, situación que no se advierte de la revisión y análisis a la información remitida por Agroideas.

En relación a la frase "Desboscados", que la señora Amanda Victoria Acosta Walde enuncia en sus recomendaciones, es de precisar que el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre n.° 29763 señala: "El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas hidrocarburíferas y mineras". En tal contexto, se puede inferir, que los campos visitados por la mencionada profesional, contaban con cobertura vegetal, y por ende no se encontraban en producción agropecuaria, conforme el requisito normativo.

Posteriormente, en atención a la recomendación de la señora Amanda Victoria Acosta Walde, respecto a que se inicie los procedimientos para la formulación del PRPA[28], pese a las inconsistencias antes señaladas, la señora Lourdes Rosalynn Ruiz Chunga, jefe(e) de la Unidad de Promoción[29,30], encargada de la formulación de los PRPA[31], mediante Memorándum n.° 562-2019-MINAGRI-PCC/UP de 31 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 34)**, solicitó la contratación de un consultor externo para la formulación del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)[32].

El PRPA fue formulado por el señor Luis Miguel Fernández Moncada, y remitido a la señora Marilú Hoyos Rojas, jefa(e) de la Unidad de Promoción, unidad que normativamente se encuentra encargada de la formulación de los PRPA, mediante Carta n.° 003-2018-LMFM/Consultor de 18 de noviembre de 2019[33] **(Apéndice n.° 35)**, recibido en la misma fecha por trámite documentario de Agroideas.

Posteriormente, la señora Marilú Hoyos Rojas, jefa(e) de la Unidad de Promoción, mediante Memorándum n.° 1627-2019-MINAGRI-PCC/UP de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, hizo entrega a la Unidad de Negocios, el expediente que contenía el Pedido de Reconversión Productiva, incluido el PRPA. La mencionada profesional, es quien, también otorgó conformidad de servicio por el PRPA formulado.

28 La formulación del PRPA es una etapa subsiguiente al PRP. Para ello, es necesario que el PRP sea declaro viable.

29 Encargada de la jefatura de la Unidad de Promoción, con memorándum n.° 0551-2019-MINAGRI-PCC/UP de 30 de mayo de 2019.

30 Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-AG de 27 de marzo de 2012, vigente hasta 20 de mayo de 2020
Artículo 25°.- Unidad de Promoción
25.1. La UP es la responsable de la promoción del Programa, la conducción de las UR para el desarrollo de sus funciones, la evaluación para la elegibilidad de las OPA y la asesoría a las OPA elegibles para la presentación de la solicitud de apoyo (SDA).

31 **Artículo 17° del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI**
Los programas o proyectos de reconversión productiva son formulados por:
(...)
c) La Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad (...).

32 **Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA):** Documento formulado por AGROIDEAS a través de la UP, el cual contiene la propuesta técnica para viabilizar el cultivo alternativo. (Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016).

33 Con el asunto: "Entrega de producto n.° 3 de la orden de servicio n.° 0000542 (debió decir n.° 0000502) – Contratar un tercero para la formulación de proyectos de reconversión productiva agropecuaria para la instalación del cultivo de banano orgánico en la región Lambayeque".

El PRPA fue evaluado por la especialista de la Unidad de Negocios (UN) de Agroideas, esta última encargada de la evaluación del PRPA, considerando la productividad, rentabilidad y sostenibilidad[34], quien emitió el Informe Técnico PRP n.° 001-2020-MINAGRI-PCC-UN/RCL sin fecha, recibido el 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, señalando entre otros, lo siguiente: "La identificación de la organización beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos que exige el PRPA y la conformidad con los lineamientos específicos para la atención de Reconversión Productiva Agropecuaria, han sido revisados y viabilizados por la Unidad de Promoción – UP (...)". (El subrayado es agregado).

Recibido el informe, por el jefe de la UN en la fecha mencionada, fue remitido al jefe de Agroideas, mediante Informe n.° 001-2020-MINAGRI-PCC-UN de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, tomando conocimiento de la solicitud del PRP, el señor Néstor Reyes Hurtado, Asesor Técnico Legal de Agroideas[35], emitiendo producto de ello su Informe Legal n.° 017-2020-2019-MINAGRI-PCC-ATL de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido al jefe de Agroideas, señalando, entre otros:

"(...)

Por el artículo 2° de la Ley N° 29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuario diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos, eficientes en toda la cadena productiva, y en su artículo 7°, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Por el artículo 14° del reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por autoridad competente que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria.

[34] Artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI.

[35] Conforme lo establecido por el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-AG de 27 de marzo de 2012, vigente hasta 20 de mayo de 2020, son funciones del Área Legal de la Jefatura: a) Asesorar al CD, al Jefe del Programa, los Órganos de Apoyo, los Órganos de línea y a las UR, sobre cualquier aspecto legal relacionado a la ejecución del Programa: b) Formular, registrar y archivar los convenios y contratos suscritos por el PCC; (...)
Asimismo, según su Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 12 de noviembre de 2018, cláusula tercera, objeto del contrato, se establece que, el programa y el contratado suscribirán el presente contrato a fin de que se desempeñe de forma individual y subordinada como Asesor Técnico Legal – para la jefatura, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato. Del proceso CAS N° 24-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS "Contratación de un (01) Asesor Técnico Legal – para la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad", denota las características del puesto y/o cargos siguientes:
a) Apoyar a la Jefatura en la gestión del Programa
b) (...)
c) Estudiar, opinar y formular recomendaciones en materia de legislación relacionada con las actividades realizadas por el Programa, comunicando a las Unidades orgánicas para su aplicación en los plazos establecidos.
d) Asesorar al Consejo Directivo, al jefe del Programa y a las Unidades orgánicas del Programa sobre aspectos jurídicos relacionados con su ejecución.
e) Las demás que le asigne el jefe del Programa.
(...)

(...)
De la revisión del expediente se aprecia que la Asociación APUKAY Costa de Olmo, solicitó a favor de trece (13) productores agrarios, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (...).

Y, concluyendo:

"Estando a **lo expuesto en la solicitud de las Asociación APUKAY Costa de Olmos**, a favor de sus asociados, referidos en el presente informe, se tiene que **en la atención a su petitorio se ha seguido el debido proceso para su atención en mérito a las normas legales** (...)". (El resaltado es agregado)

Al contexto en mención, el jefe de Agroideas, emitió el Informe n.° 001-2019-MINAGRI-PCC de 3 de enero de 2020 (debió decir Informe n.° 1-2020-MINAGRI-PCC de 3 de enero de 2020, conforme al Oficio n.° 1761-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 6 noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye y recomienda que, se emite opinión favorable al Pedido de Reconversión Productiva de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, recomendando la continuación de su trámite para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente; el informe en mención fue remitido mediante Oficio n.° 002-2020-MINAGRI-PCC de 3 de enero de 2020, recibido el 7 de enero de 2020 por OACID[36] del Minagri **(Apéndice n.° 41)**; y, en la misma fecha remitido a su destinatario, este último, el 8 de enero de 2020 lo remitió la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo, con recepción de esta última el 9 de enero de 2020.

Recibido el expediente en la oficina en mención, se emitió el Informe Legal n.° 035-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, elaborado por la Abogada de Jeymy Asmat Mayaute, con conformidad y pase a Secretaría General para el trámite respectivo del Director General de Asesoría Jurídica; en el mismo concluye y recomienda entre otros que, el pedido de reconversión productiva para el cultivo de pan llevar como maíz, frijol y yuca con la instalación y producción de 43 hectáreas de banano orgánico ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque presentado por la Asociación APUKAY Costa de Olmos a favor de trece (13) productores agrarios considera viable la suscripción del proyecto de Resolución Ministerial respectiva; remitiendo además el proyecto de resolución ministerial visado.

Recibido lo actuado, en Secretaría General el 14 de enero de 2020, se remitió el expediente, al Despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego para el visto bueno del Proyecto de Resolución Ministerial, ingresando nuevamente a Secretaría General el 16 de enero de 2020.

Estando a los procedimientos expuestos, mediante Resolución Ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el ministro de Agricultura y Riego, resolvió aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, integrado por trece productores agrarios, para un total de 43 hectáreas; los beneficiarios fueron:

[36] **OACID**: Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

CUADRO N.° 6
RELACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS DE LA ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS

Ítem	Apellidos y Nombres
1	Razuri León Alberto
2	Requejo Fernández Ana María
3	Hoyos De Oyarce Armandina
4	Tesen Chávez Carlos Alberto
5	Gil Pereira Eber
6	Razuri Chiang Erica Lorena
7	Razuri Chiang Fares Alberto
8	Hernández Mio Felicia Amparo
9	Razuri León Gladis Rosa
10	Roque Soplopuco Juan
11	Rabanal Pereyra Justo
12	Hernández De Asalde Rosa
13	Gil Pereyra Roberson

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo establecido en el artículo segundo de la resolución que aprueba el PRPA, referido a la remisión de los actuados a la jefatura de Agroideas, para la respectiva notificación a la Asociación APUKAY Costa de Olmos, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria; el 14 de febrero de 2020 el Presidente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 003-2020-MINAGRI-PCC **(Apéndice n.° 11)** de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga Agroideas, teniendo como objeto establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del PRPA.

El importe total del PRPA aprobado asciende a S/3 721 530,91; según el detalle siguiente:

CUADRO N.° 7
MONTO TOTAL QUE COFINANCIA AGROIDEAS Y LA ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRPA

Rubro	Financiamiento MINAGRI[37] (Componente no reembolsable – 70%)	Contrapartida de la Organización (Componente reembolsable – 30%)	Total (100%)
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/2 606 448,75	S/1 115 082,16	S/3 721 530,91

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar, que trece agricultores que accedieron a la Reconversión Productiva Agropecuaria de la Asociación APUKAY Costa de Olmos en el año 2016, el cual posteriormente fue declarado nulo e improcedente en el año 2017, como se ha expuesto precedentemente, son los mismos que accedieron a la Reconversión Productiva Agropecuaria en el año 2020; como se puede advertir en el cuadro n.° 8, siguiente:

[37] **MINAGRI**: Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).

CUADRO N.° 8
RELACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS DE LA ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA APROPECUARIA EN EL AÑO 2016 Y 2020

Ítem	Pedido de Reconversión aprobado mediante resolución ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 21 de enero de 2020, en ejecución a la fecha	Pedido de Reconversión aprobado mediante resolución ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, que fue declarado nulo e improcedente mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017
1	Razuri León Alberto	Razuri León Alberto
2	Requejo Fernández Ana María	Requejo Fernández Ana María
3	Hoyos De Oyarce Armandina	Hoyos De Oyarce Armandina
4	Tesen Chávez Carlos Alberto	Tesen Chávez Carlos Alberto
5	Gil Pereira Eber	Gil Pereyra Eber
6	Razuri Chiang Erica Lorena	Razuri Chiang Erica Lorena
7	Razuri Chiang Fares Alberto	Razuri Chiang Fares Alberto
8	Hernández Mio Felicia Amparo	Hernández Mio Felicia Amparo
9	Razuri León Gladis Rosa	Razuri León Gladis Rosa
10	Roque Soplopuco Juan	Roque Soplopuco Juan
11	Hernández De Asalde Rosa	Hernández De Asalde Rosa
12	Rabanal Pereyra Justo	Rabanal Pereyra Justo
13	Gil Pereyra Roberson	Gil Pereyra Roberson
14	-	Roque De Nunura Lusmila
15	-	Roque Soplopuco Lorenza Carolina
16	-	Roque Soplopuco Rosa Mercedes
17	-	Roque Soplopuco Petronila
18	-	Campos Muñoz Nilda

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI; Resolución Ministerial 0024-2020-MINAGRI.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El desembolso realizado por Agroideas, a la fecha[38], por la ejecución del PRPA a favor de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, conforme a lo informado por Agroideas, mediante Oficio n.° 974-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de junio de 2024, asciende a S/2 357 552,29 **(Apéndice n.° 43)**, del total de S/2 606 448,75, que le corresponde cofinanciar a Agroideas.

Reporte Multitemporal recabado por la Comisión Auditora para corroborar si los predios estuvieron en producción agropecuaria cuando se solicitó el PRP

Habiendo la Comisión Auditora, constatado inconsistencias respecto a si los trece predios considerados para el PRP de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, cumplieron con el requisito de estar en producción agropecuaria, mediante Oficio n.° 0189-2024-MIDAGRI-OCI de 13 de marzo de 2024[39], la jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), solicitó al director ejecutivo del Serfor, el Análisis Multitemporal de la cobertura de recursos forestales, de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, de las trece (13) parcelas pertenecientes a la Asociación APUKAY Costa de Olmos, con la finalidad de determinar cambio de cobertura y/o uso de tierras. La relación de propietarios y la extensión de sus predios, se muestra en el cuadro n.° 9, siguiente:

[38] El PRPA inició su ejecución el 14 de febrero de 2020, y su término estuvo programado para el 14 de febrero de 2023. Sin embargo, mediante una adenda se amplió su término hasta el 13 de febrero de 2025.

[39] Durante la etapa de planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

CUADRO N.° 9
RELACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS DE LA ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL AÑO 2020

Ítem	Apellidos y Nombres	Hectáreas
1	Razuri León Alberto	3
2	María Requejo Fernández Ana[	5
3	Hoyos De Oyarce Armandina	5
4	Tesen Chávez Carlos Alberto	5
5	Gil Pereira Eber	5
6	Razuri Chiang Erica Lorena	2
7	Razuri Chiang Fares Alberto	3
8	Hernández Mio Felicia Amparo	1
9	Razuri León Gladis Rosa	1
10	Roque Soplopuco Juan	2
11	Rabanal Pereyra Justo	5
12	Hernández De Asalde Rosa	1
13	Gil Pereyra Roberson	5
	Total (ha):	**43**

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A lo cual, mediante Oficio n.° D000128-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente general del Serfor, remitió al OCI Midagri, el Reporte Multitemporal 0061-2024, generado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital del Serfor **(Apéndice n.°12)**.

En el numeral II. Análisis Multitemporal del precitado reporte, se determinó la cobertura en cada parcela. Siendo los resultados, como se muestra en el cuadro n.° 10, siguiente:

CUADRO N.° 10
TIPO DE COBERTURA VEGETAL DE LOS PREDIOS DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS DE APUKAY COSTA DE OLMOS

Ítem	Nombre del Titular	Cobertura Vegetal
1	Tesen Chávez Carlos Alberto	Agricultura costera andina
2	Requejo Fernández María	Agricultura costera andina
3	Razuri León Gladys	Agricultura costera andina
4	Razuri León Alberto (Parcela 1)	Agricultura costera andina
5	Razuri León Alberto (Parcela 2)	Agricultura costera andina
6	Razuri León Alberto (Parcela 3)	Agricultura costera andina
7	Razuri Chiang Erica Lorena	Agricultura costera andina
8	Razuri Chiang Fares Alberto	Agricultura costera andina
9	Hernández Mio Felicia Amparo	Agricultura costera andina
10	**Hernández De Asalde Rosa**	**Bosque seco de piedemonte**
11	Roque Soplopuco Juan (Parcela 1)	Agricultura costera andina
12	Roque Soplopuco Juan (Parcela 2)	Agricultura costera andina
13	**Hoyos De Hoyarce Armandina**	**Bosque seco de piedemonte**
14	**Gil Pereyra Roberson**	**Bosque seco de piedemonte**
15	**Gil Pereyra Eber**	**Bosque seco de piedemonte**
16	**Rabanal Pereyra Justo**	**Bosque seco de piedemonte**

Fuente: Reporte Multitemporal 061-2024, remitido mediante Oficio n.° D000128-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 21 de marzo de 2024.

Como es de advertirse del cuadro precedente, cinco predios de igual número de propietarios, tienen cobertura vegetal "Bosque seco piedemonte". Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie

de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima: MINAM, 2015).

El Artículo 124° del Reglamento para la Gestión Forestal[40], en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre n.° 29763[41], establece que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000384-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, informó a la Comisión Auditora, que la Asociación APUKAY Costa de Olmos, ni sus integrantes, cuentan con resolución de autorización de cambio de uso.

Determinándose también, las parcelas en la que se realizaron actividad agrícola por años. El detalle de los mismos, se advierte en el cuadro n.° 11, siguiente:

CUADRO N.° 11
DETALLE DE INICIO DE ACTIVIDAD AGÍCOLA EN LOS PREDIOS DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS DE APUKAY COSTA DE OLMOS

Ítem	Nombre del Titular	Cobertura Vegetal
1	Tesen Chávez Carlos Alberto	2004
2	Requejo Fernández María	2014
3	Razuri León Gladys	2014
4	Razuri León Alberto (Parcela 1)	2014
5	Razuri León Alberto (Parcela 2)	2014
6	Razuri León Alberto (Parcela 3)	2019
7	Razuri Chiang Erica Lorena	2019
8	Razuri Chiang Fares Alberto	2019
9	Hernández Mio Felicia Amparo	2019
10	Hernández De Asalde Rosa	2014
11	Roque Soplopuco Juan (Parcela 1)	2016
12	Roque Soplopuco Juan (Parcela 2)	2014
13	Hoyos De Hoyarce Armandina	2019
14	Gil Pereyra Roberson	2019
15	Gil Pereyra Eber	2019
16	Rabanal Pereyra Justo	2023

Fuente: Reporte Multitemporal 061-2024, remitido mediante Oficio n.° D000128-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 21 de marzo de 2024.

Como es de advertirse del cuadro precedente, en siete predios de igual número de productores agrarios pertenecientes a la Asociación APUKAY Costa de Olmos, Serfor determinó la presencia de actividad agrícola recién en el año 2019 y, en un predio, en el año 2023.

A fin de establecer las fechas más específicas de inicio de actividad agrícola en los ocho predios antes señalados, mediante Oficio 016-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS de 22 de abril de 2024, la Comisión Auditora solicitó al director ejecutivo del Serfor, el Análisis Multitemporal mensualizado de la cobertura de recursos forestales de los años 2017, 2018 y 2019, de las parcelas pertenecientes a la Asociación APUKAY Costa de Olmos, con la finalidad de determinar cambio de cobertura y/o uso de tierras.

Por lo que, mediante Oficio n.° D000209-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el gerente general del Serfor, remitió el reporte multitemporal 073-2024 **(Apéndice n.° 45)**. Del análisis al mismo, se advirtió que, en siete predios de igual número de

[40] Aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, publicado el 30 de setiembre de 2015, en el diario "El Peruano".
[41] Publicado el 22 de julio de 2011, en el diario "El Peruano".

propietarios de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, se identifica presencia de actividad agrícola a partir del 9 de agosto de 2019. En un predio, se identifica presencia de actividad agrícola en el año 2023. La extensión o área de los predios en cuestión, suman 26.2 ha, lo que representa el 60.93% de la extensión total (43 ha) aprobado para su Reconversión Productiva Agropecuaria. Los resultados del mismo, se muestra en el cuadro n.° 12, siguiente:

CUADRO N.° 12
FECHAS EN LA QUE SE IDENTIFICA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN LAS PARCELAS DE LA ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS

Ítem	Propietario	Fecha en la que se identifica presencia de actividad agrícola	Extensión (Ha)
1	Razuri León Alberto	9 de agosto de 2019	0.20
2	Razuri Chiang Erica Lorena	9 de agosto de 2019	2.00
3	Razuri Chiang Fares Alberto	9 de agosto de 2019	3.00
4	Gil Pereyra Roberson	9 de agosto de 2019	5.00
5	Gil Pereyra Eber	9 de agosto de 2019	5.00
6	Hoyos De Oyarce Armandina	18 de agosto de 2019	5.00
7	Hernández Mio Felicia Amparo	6 de setiembre de 2019	1.00
8	Rabanal Pereyra Justo	Presencia de actividad agrícola en el año 2023	5.00
		Total:	**26.2**

Fuente: Reporte multitemporal 073-2024, remitido mediante Oficio N° D000209-2024-MIDAGRI- SERFOR-GG de 25 de abril de 2024.

En tal sentido, habiéndose efectuado el pedido de reconversión el 20 de abril de 2018, no resultaba procedente aprobar el Pedido de Reconversión Productiva de la Asociación APUKAY, toda vez que, para dicha fecha, por las razones expuestas, queda acreditado con los reportes multitemporales elaborados por Serfor, que ocho predios de igual número de propietarios, no estuvieron en producción agropecuaria. Lo cual inobserva, el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que señala:

"(...)
Artículo 14.- Beneficiarios
Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
(...)
c) Tener el predio bajo producción agropecuaria. (El subrayado es agregado).
(...)

De la misma forma, el instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, establece como requisito para presentar un Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, lo siguiente:

(...)

V. REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PRP

Artículo 14: Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
- (...)
- (...)
- Tener el predio bajo producción agropecuaria.

De lo expuesto, se advierte, que no solo se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria a favor de la Asociación APUKAY Costa de Olmos sin la debida acreditación, la misma que exprese que los predios se encontraban en producción agropecuaria, pues sumado a ello, denota que también en los predios con cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte", se dio inicio a actividades agrícolas, sin la autorización correspondiente de cambio de uso.

Transgrediéndose lo establecido en la normatividad siguiente:

a. **Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, vigente desde el 7 de julio de 2011**

(...)
Artículo 7.- Requisitos y condiciones de los productores
Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado. (El subrayado es agregado).
(...)

b. **Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por decreto supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014**

(...)
Capítulo III
De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria
(...)
Artículo 14.- Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Personal natural o jurídica.
b) Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio.
c) Tener el predio bajo producción agropecuaria. (El subrayado es agregado).
(...)

c. **Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.**

(...)

V. REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PRP

Artículo 14: Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
(...)
- *Tener el predio bajo producción agropecuaria.*

(...)

a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las

cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado.

b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera:

i. La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos:

- *Informe de verificación de campo*
- *Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices*
- *Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.*

(...)

VI. FORMULACIÓN DEL PRPA

La UP es la responsable de la formulación del PRPA. Para ello, se tomará en consideración el artículo 13° del Reglamento del D.S. 019-2014-MINAGRI, "Criterios para la selección y formulación" y según el siguiente procedimiento:

a) La Jefatura UP asignará la formulación del PRPA a un especialista UP o un tercero, tomando en consideración el informe con opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V respectivamente.

b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenidos mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.

(...)

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/2 357 552,29, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Promoción (UP) del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron una adecuada evaluación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), al haber omitido verificar el cumplimiento del requisito de tener los predios bajo producción agropecuaria para participar en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría. Considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Lourdes Rosalynn Ruiz Chunga,** identificada con DNI n.° 25801053, **Especialista 1-Comunicación Estratégica en la Unidad de Promoción de Agroideas**, mediante contrato administrativo de servicios CAS n.° 019-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 15 de octubre de 2018 al 31 de julio de 2019[42]. **Jefa(e) de la Unidad de Promoción** de Agroideas en el periodo de 31 de mayo de 2019, mediante Memorándum n.° 0551-2019-MINAGRI-PCC/UP de 30 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 126)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0052-02-004 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 16 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 134)**, en cuatro folios, adjuntando documentación complementaria en 18 folios.

 Solicitó la contratación de un tercero para la formulación del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, mediante el Memorándum n.° 562-2019-MINAGRI-PCC/UP de 31 de mayo de 2019, dando continuidad al pedido de reconversión productiva agropecuaria (PRP) de la citada Asociación; no obstante, que en los informes emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, producto de la verificación de campo a los predios de la mencionada Asociación, no se precisó claramente si la totalidad de los predios están en producción agropecuaria o no (requisito necesario para aprobar un PRP), más por el contrario, señaló que gran parte de ellos se encuentra sin cultivo, y que existe una constancia de conducción de predios en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Denotando que del examen a dichas constancias y sus informes técnicos de campo, se constató que el profesional responsable de la inspección ocular a los predios de trece propietarios de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, en los que se proyectó realizar la Reconversión Productiva Agropecuaria[43], concluyó que **no hubo actividad productiva por más de tres años anteriores a la siembra de Banano Orgánico** proyectado a sembrarse en el año 2019.

 Dando lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S /2 357 552,29, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción

[42] Mediante tres adendas.

[43] El numeral 2.2 Definiciones del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, define, lo siguiente: Reconversión Productiva Agropecuaria: Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria; y, literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, que establecen a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado. b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: i. La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, el numeral VI. Formulación del PRPA. - La UP es la responsable de la formulación del PRPA. Para ello, se tomará en consideración el artículo 13° del Reglamento del D.S. 019-2014-MINAGRI, "Criterios para la selección y formulación" y según el siguiente procedimiento: a) La Jefatura UP asignará la formulación del PRPA a un especialista UP o un tercero, tomando en consideración el informe con opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V respectivamente. b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenidos mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

2. **Amanda Victoria Acosta Walde,** identificada con D.N.I. n.° 09082257, en su calidad de Locadora de servicios "Contratar los servicios de una persona natural para realizar la gestión, facilitación y asesoria tecnica", para la Unidad de Promoción, contratada mediante

orden de servicio n.° 0000297 de 22 de marzo de 2019, en el plazo de 110 dias calendarios que culminó el 14 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 127)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2024-CG/0052-02-004 de 11 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, dentro del plazo otorgado, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación complementaria.

La mencionada profesional, mediante Carta n.° 026-2019-Lambayeque/VAW de 23 de abril de 2019, recibido el 2 de mayo de 2019 por la Unidad de Promoción de Agroideas, remitió el anexo 3 "Acta de verificación de campo" de 3 de abril de 2019; asimismo, emitió la Carta n.° 027-2019-Lambayeque/VAW de 25 de abril de 2019, recibido el 30 de abril de 2019 en trámite documentario y 2 de mayo de 2019 por la Unidad de Promoción, mediante la cual remitió el Informe n.° 002-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 16 de abril de 2019 "Informe de opinión técnica del Pedido de Reconversión Productiva presentada por la Asociación Apukay Costa de Olmos, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, región Lambayeque"; no obstante, no precisó si la totalidad de los predios, cuya reconversión productiva agropecuaria, solicitó la asociación en mención, estaban en producción agropecuaria o no, más por el contrario, señaló que gran parte de ellos se encontraban sin cultivo, y que se contaba con las constancias de conducción de predios en la que se indicó que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional.

Denotando que, en relación a las Constancias de Conducción de Predio Agrícola expedidas por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, el 30 de enero de 2019 y adjuntadas por la Asociación APUKAY Costa de Olmos mediante carta de 4 de febrero de 2019, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, en la misma fecha; la Agencia Agraria Lambayeque dio fe de que en los predios se conducían cultivos transitorios, de maíz y frijol, no obstante la afirmación en la misma, que fueron expedidas en mérito a informes técnicos de campo, de los mismos que al ser recabados por la jefatura del OCI mediante oficio n.° 00100-2024-MIDAGRI-OCI[44], siendo remitidos mediante oficio n.° 000286-2024-GR.LAMB/GRA [275263181-1] de 13 de febrero de 2024, advirtiéndose, de los informes técnicos de campo que el profesional responsable de la inspección ocular a los predios de trece propietarios de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, en los que se proyectó realizar la Reconversión Productiva Agropecuaria[45], concluyó que no hubo actividad productiva por más de tres años anteriores a la siembra de Banano Orgánico proyectado a sembrarse en el año 2019; denotando además que el "Instructivo para la presentación de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional)"[46], no contempla como documentos a presentar en el marco de un PRP, constancias de conducción de predio agrícola[47]; estableciendo si, que

[44] En la etapa de planeamiento de la Auditoría de Cumplimiento.

[45] El numeral 2.2 Definiciones del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, define, lo siguiente: Reconversión Productiva Agropecuaria: Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

[46] Vigente a la fecha de presentación del nuevo PRP.

[47] Posterior a la presentación del segundo PRP, se aprobó mediante Resolución Ministerial n.° 0437-2018-MINAGRI de 7 de noviembre de 2018 el documento denominado "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria". En el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales, se menciona: "Para acceder al financiamiento, es requisito indispensable acreditar el desarrollo de actividades agropecuarias con anterioridad a la vigencia del presente Lineamiento, pudiendo presentar acreditación expedida por las Direcciones Regionales Agrarias o Gobierno Local o Gobierno Regional, en el marco de sus competencias".

la Unidad de Promoción debe realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir y, si en la verificación resultara no viable la reconversión, se declara improcedente la solicitud y se procede a su archivo.

En tal sentido, las "Constancias de Conducción de Predio Agrícola" de los trece propietarios, respecto a la presencia de actividad agrícola en los mismos, no es concordante con lo señalado en los informes técnicos de campo, pese a que, las constancias se sustentan en estas, según se refiere en el propio documento. Dicha inconsistencia no fue tomada en cuenta por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, en su condición de consultora Agroideas Lambayeque, a cargo de la evaluación del PRP, no obstante, que el literal a) del artículo 14 del numeral V del "Instructivo para la formulación de los proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional)", aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, precisa, que de haber inconsistencias en la información presentada, se debe requerir a la organización agraria la subsanación de las mismas, situación que no se advierte de la revisión y análisis a la información remitida por Agroideas.

Denotando además, en relación al Término "Desboscados", que enuncia en las recomendaciones , de su Informe n.° 002-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 16 de abril de 2019 "Informe de opinión técnica del Pedido de Reconversión Productiva presentada por la Asociación APUKAY Costa de Olmos, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, región Lambayeque"; el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre n.° 29763 señala: "El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas hidrocarburíferas y mineras".

En tal contexto, se puede concluir, que los campos visitados por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, contaban con cobertura vegetal, y por ende no se encontraban en producción agropecuaria, en contravención a lo establecido en el Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 que establece en su artículo 14, que, podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan como requisito, entre otros, tener el predio bajo producción agraria.

Dando lugar por lo tanto a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/2 357 552,29, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo por lo tanto lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014, literal c) del artículo 14.- Beneficiarios del Capítulo III. De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, que establece que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria.

Así como el Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135**, articulo 14 del numeral V. Revisión y Priorización del PRP; Beneficiarios, que establece que, podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria. Asimismo, el literal a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado; y, b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, inobservó las actividades específicas a realizar de su orden de servicio n.° 297 de 22 de marzo de 2019 con plazo de ejecución en 110 días **(Apéndice n.° 127**) en la que se le atribuyó, ejecutar actividades delegadas por las Unidades de Promoción, Monitoreo y Negocios en la región de Lambayeque, la misma que le fue asignada, mediante Carta n.° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde el 21 de enero de 2019, del Jefe de la Unidad de Promoción quien le remitió expedientes de Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de 7 organizaciones agrarias, entre los que se ubica el de la Asociación APUKAY Costa de Olmos, considerando que los mismos requieren informe de opinión técnica favorable y que los documentos y requisitos que presenten las organizaciones en el expediente PRP, deben ser posterior a la fecha del Acta de Asamblea en la que acuerdan reconvertir su cultivo actual por otro, cumpliendo los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 058-2016-MINAGRI-PCC y el Informe Legal N° 074-2018-MINAGRI-PCC-AL, refiriéndosele además que, con la finalidad de formular el proyecto de reconversión productiva agropecuaria la UR debe elaborar el informe de opinión técnica de acuerdo a lo indicado en el instructivo aprobado con la resolución mencionada.

Igualmente, transgredió la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, Artículo 6.- Principios de la función pública: El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Probidad: Actúa. – con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por su o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. – Entendida como la actitud

técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) CAPÍTULO III Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública: El servidor está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su caro, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE DE S/520 820,32, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASÍ COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión, análisis y contrastación a la documentación sustentatoria efectuada por la Comisión Auditora en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) / Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), denominado "Formulación y Evaluación, Ejecución y Monitoreo de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)", se advirtió que el 1 de junio de 2016[48], la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, mediante Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP) de 1 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, presentó un Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP)[49], para la instalación de banano orgánico. Dicho pedido fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, a favor de ocho agricultores.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, sustentado entre otros, en que luego de una evaluación de campo efectuada por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, se determinó que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana, por tanto, los predios estaban con cubierta arbórea y no estaban bajo producción agrícola, siendo este último, requisito para ser beneficiario de programas de reconversión.

[48] Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.

[49] **Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP):** Es la solicitud efectuada por los productores agrarios para acogerse a los alcances de la Ley de Reconversión Productiva agropecuaria y su Reglamento. Posee carácter de petición de gracia, de conformidad con el artículo 112° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016).

Subsiguientemente, aproximadamente siete meses después de haberse declarado la nulidad, mediante Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (carta PRP) de 15 de mayo de 2018, recibido el 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, la mencionada Asociación presentó un nuevo PRP denominado: "Pedido de Reconversión Productiva para la instalación y producción de 25 hectáreas de banano orgánico" a favor de nueve socios, los mismos que formaron parte del pedido efectuado el año 2016. Luego de su evaluación, el PRP fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020, a favor de siete agricultores **(Apéndice n.° 49)**[50].

Por lo que, el 30 de julio de 2020, el presidente de la precitada Asociación y el director ejecutivo de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 006-2020-MINAGRI-PCC "Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego" **(Apéndice n.° 50)** de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el programa de compensaciones para la competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del PRPA.

Sin embargo, según el Reporte Multitemporal[51] 088-2024 **(Apéndice n.° 51)** elaborado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – Serfor y remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, se determinó que cuatro de los siete beneficiarios, no cumplieron con el requisito de tener sus predios en producción agropecuaria, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, según el Reporte Multitemporal 078-2024 **(Apéndice n.° 53)** elaborado por la UFMS del Serfor y remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, la totalidad de predios, es decir los siete (7), tienen cobertura forestal Bosque Seco de Piedemonte[52]. Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre n.° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, informó a la Comisión Auditora, que no existe resolución administrativa otorgando autorización para cambio de uso de tierras para fines agropecuarios, a la Asociación Elin Las Norias Olmos, ni a sus integrantes.

[50] Según "Acta de Asamblea" de 15 de noviembre de 2019, renunció la señora Irma Mío Maco de Bedoya; según documento s/n de 7 de agosto de 2018, se consideró por error al señor Gilberto Ulises Mio More.

[51] Los estudios multitemporales son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022).

[52] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. – Lima: MINAM, 2015).

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria, del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP y literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/520 820,32, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación presentada, se desarrolla a continuación:

Previamente a la descripción de los hechos, es necesario precisar aspectos relevantes, correspondiente al procedimiento de aprobación de los Pedidos de Reconversión Productiva (PRP) y Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA):

Conforme lo establecido en el numeral IV del Instructivo para la Formulación de los PRPA (Algodón, Arroz u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 58-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, el productor u organización de productores deberá expresar su voluntad a la Unidad de Promoción (UP) de llevar a cabo el proceso de reconversión de sus cultivos, luego de ello, dicha unidad solicitará al productor u organización de productores completar la documentación prevista en el numeral III (referido a los requisitos para presentar un PRP).

Asimismo, el numeral V de la norma en mención, establece, que los expedientes de PRP, una vez ingresados a Agroideas, serán revisados por la UP, luego de ello, dicha unidad deberá priorizar la formulación tomando en consideración el cumplimiento del numeral III que guarda relación con lo establecido en los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo n.° 19-2014-MINAGRI, Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; referidos a los criterios para formulación y selección; y, de los beneficiarios, este último considera la asignación del PRP a un especialista o tercero que revisará la documentación en un periodo no mayor de diez días hábiles y coordinará con la Unidad de Administración (UA) para que verifique que no sean beneficiarios de Agroideas, consolidada esta información, procederá a requerir al productor u organización de haber observaciones en caso de su existencia, en un plazo no mayor de diez días; vencido dicho plazo, de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento.

De no encontrarse observaciones, se procederá a realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir, dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. De determinarse la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando, el informe de verificación de campo, plano de parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM[53] de todos sus vértices y copia del formato I-3 u O-3 del expediente PRP según corresponda.

En lo referente a la formulación del PRPA, la precitada norma en el numeral VI, establece que la UP es la responsable de la formulación del PRPA, tomándose en consideración para ello, el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 19-2014-MINAGRI, que establece los criterios para la selección y formulación, con el procedimiento siguiente:

a) La jefatura de la Unidad de Promoción asignará la formulación del PRPA a un especialista de la unidad o a un tercero, tomando en consideración el informe de opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V.
b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenido mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la Jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.
c) La Unidad de Promoción remite a la Unidad de Negocios el PRPA para su evaluación respectiva.

Subsiguientemente, conforme lo establecido en el numeral III de la Resolución Jefatural n.° 59-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, la Unidad de Negocios a cargo de la evaluación técnica y financiera los PRPA, considerando aspectos técnicos como la conservación del suelo, la utilización eficiente del agua, el cambio climático y las buenas prácticas agrícolas, recibe el PRPA formulado por la unidad de promoción e inicia la evaluación que comprende la revisión de la documentación, la propuesta técnica y el análisis económico – financiero en un plazo no mayor de siete días hábiles, en la cual se podrá emitir de ser el caso, opinión favorable u observaciones al proyecto.

De existir observaciones, la Unidad de Negocios emitirá una comunicación a la Unidad de Promoción, otorgándole un plazo no mayor de siete días hábiles para el levantamiento respectivo, luego de ello la unidad de negocios tendrá cinco días hábiles para emitir opinión al respecto, con recomendación favorable o desfavorable del PRPA y lo remitirá a la jefatura de Agroideas. En caso de ser favorable, dicha jefatura lo elevará al despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Midagri.

A lo expuesto, conforme lo establecido en el numeral IV de la norma comentada, la aprobación del PRPA, se encuentra a cargo del Despacho del ministro de Agricultura y Riego, previa conformidad del despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de aprobarse mediante resolución ministerial, el expediente será remitido a Agroideas para la notificación al beneficiario y suscripción del convenio.

[53] El sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (en inglés *Universal Transverse Mercator*, UTM) es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano.

A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros.

Sin embargo, de la revisión y análisis a la información remitida por el director ejecutivo de Agroideas, la Comisión Auditora verificó que la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, presentó dos pedidos de reconversión, de los cuales el primer pedido fue aprobado y declarado nulo debido a la inviabilidad del proyecto, según los informes técnicos que sustentan su nulidad. Y el segundo pedido fue aprobado por la Unidad de Promoción de Agroideas, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos, conforme se describe seguidamente.

Primer pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos.

De la revisión y análisis a la información remitida por el director ejecutivo de Agroideas, mediante Oficio n.° 1134-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 2 de julio de 2024[54] **(Apéndice n.° 56)**, se constató que la "Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias", el 1 de junio de 2016, formuló a favor de ocho productores agrarios, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), cuyo expediente fue signado como PRP n.° 014-2016-CN.

Como resultado de su evaluación, posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, se aprobó el PRP, a favor de los siguientes agricultores:

CUADRO N.° 13
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL AÑO 2016

Ítem	Apellidos y nombres
1	Benites Mio José Luis
2	Benites Tesen Segundo Jacinto
3	Mio Gonzales Juan Arturo
4	Mio Maco Rafael Arturo
5	Mio Maco de Bedoya Irma
6	Mio More Juan Carlos
7	More Soplopuco Sabina
8	Soplopuco Sánchez Darwin Orlando

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.

Sin embargo, en el año 2017, dicho PRP, junto a otros ocho, fue declarado nulo e improcedente mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**. Dicha nulidad se sustentó, entre otros, en los motivos siguientes:

> "(...) antes de procederse al desembolso que financie la ejecución del proyecto de reconversión productiva, el Programa de Compensaciones para la Competitividad-PCC, ejecutó la evaluación de los nueve proyectos aprobados, a través del Consultor del Programa, Ingeniero, Manuel Cañamero Kerla, quien evaluó en campo la factibilidad técnica de los proyectos emitiendo el Informe N° 002-2017-MINAGRI-PCC-UM/MCK, de fecha 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, elevándolo al Jefe de la Unidad de Monitoreo, ingeniero, quien a su vez lo eleva al Jefe(e) de AGROIDEAS, mediante Informe PRP N° 738-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, refiriendo que la actividad de verificación previa recayó sobre cuatro aspectos, documentos que obran en el expediente de cada uno de los peticionantes, base legal, fondos y factibilidad técnica; Que, entre los hallazgos encontrados y que se manifiestan

[54] En respuesta al Oficio n.° 0072-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS.

en el referido Informe PRP N° 738- MINAGRI_PCC-UM, **se señala que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por Serfor, por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana**. (Resaltado y subrayado agregado).

En el caso de los (...) proyectos de Olmos es conocido que arroz no se cultiva en esta zona contradiciendo la condición para la reconvención, recomendándose suspender los convenios suscritos con las organizaciones beneficiarias de las resoluciones ministeriales número: (...) 0393-2016-MINAGRI (...) **(Apéndice n.° 47)**, a fin que se proceda a reevaluar de manera adecuada estos proyectos a cargo de las Unidades de Promoción y de Negocios de nuestra Institución; Que, así también mediante Memorándum Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el Jefe de la Unidad de Monitoreo remite al Jefe de la Unidad de Negocios y al Jefe de la Unidad de Promoción los resultados del proceso de reevaluación in situ sobre los proyectos de reconversión productiva agropecuaria de la Región Lambayeque respecto de los beneficiarios de los proyectos a que se contraen las resoluciones ministeriales números (...) 0393- 2016-MINAGRI (...) **(Apéndice n.° 49); en dos hojas denominados Anexo A, que tratan sobre las debilidades y riesgos identificados e información sobre factibilidad técnica del recurso hídrico, apreciándose que en todos los casos se concluye que hay insuficiencia del recurso hídrico que hacen inviable los proyectos, concluyendo que las solicitudes debieron ser rechazadas por carecer de disponibilidad de agua** (El resaltado es agregado).

(...) en los indicados Informes Nos. 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL **(Apéndice n.° 19)**, 738-2017-MINAGRI-PCC- UM **(apéndice n.° 17)** y 035-2017-MINAGRI-PCC-UP **(Apéndice n.° 20)**, que se ha demostrado la inconsistencia técnica y legal en que se ha incurrido al aprobarse los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria de cultivos de arroz en Olmos, mencionados en los considerandos precedentes, por cuanto en dicha zona, según estos dos Informes que se citan, no se cultiva arroz; contraviniendo de esta forma el literal d) del artículo 2do del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI, **tanto más que con el Informe N° 002-2017-MINAGRIUM/MCK se ha demostrado que la mayor extensión del terreno, (...) de los Pedidos Aprobados de Reconversión Productiva Agropecuaria, son arbóreas, pobladas con distintas especies, como son Algarrobo, Zapote, Overo, Palo Verde, Vichayo, San Pedro y otras especies, por tanto no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del mencionado Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, que establece que pueden ser beneficiarios en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que tengan el predio bajo producción agropecuaria".** (El resaltado es agregado).

Forma parte del sustento de la precitada resolución, el Informe n.° 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL de 23 de mayo del 2017 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Néstor Reyes Hurtado, Asesor Técnico Legal de Agroideas, quien concluye: "(...) se ha demostrado que la mayor parte de extensión de terreno de los (...) PRP, son arbóreas pobladas por distintas especies, como son Algarrobo, Overo, Palo Verde, Vichayo, San Pedro y otras especies, por tanto no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del D.S. n.° 019-2014-MINAGRI, que establece (...) tener el predio bajo producción agropecuaria. Por lo que, recomendó en dicho informe, solicitar al despacho ministerial se deje sin efecto las resoluciones ministeriales.

Segundo pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos.

Posteriormente, trascurridos aproximadamente siete meses de haberse declarado nulo el primigenio PRP, mediante formato O-1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (carta PRP)" de 15 de mayo de 2018, recibido el 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, el representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, integrada inicialmente por ocho socios[55], presentó al jefe de Agroideas su expediente de pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP) adjuntando entre otros el Formato O-2 "Compromiso de Reconversión Productiva Individual" **(Apéndice n.° 57)** y Formato O-3 "Declaración Jurada de Aporte en el Financiamiento" **(Apéndice n.° 58)**.

Mediante Carta n.° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP sin fecha, recibido el 21 de enero de 2019[56] **(Apéndice n.° 59)**, el señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, remitió, entre otros, a la señora Amanda Victoria Acosta Walde, el expediente de pedido de reconversión productiva agropecuaria de la precitada Asociación, solicitando que elabore el informe de opinión técnica favorable en concordancia con el instructivo aprobado por la Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC.

Mediante documento s/n de 28 de marzo de 2019, recibido el 1 de abril de 2019 (03:06 p.m.) **(Apéndice n.° 60)** en la Unidad Regional de Agroideas Lambayeque, por la señora Victoria Amanda Acosta Walde, el presidente de la mencionada asociación, hace entrega de ocho Constancias de Productor Agrario (debió decir Constancia Conducción de Predio Agrícola) **(Apéndice n.° 61)**, precisando lo siguiente: "La finalidad es hacerle entrega de las Constancias de Productor Agrario emitida por la Agencia Agraria de Lambayeque de acuerdo al formato emitido por ustedes[57]. Adjuntamos las ocho (8) constancias correspondientes". Dichas constancias pasaron a formar parte del expediente del PRP.

De la revisión y análisis a las ocho constancias, se constató que estas fueron emitidas por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, el 20 de marzo de 2019. En ellas, entre otras, se menciona que los agricultores conducen cultivos transitorios de maiz y frijol caupí, que se destina al mercado local. Las siembras se realizan en épocas de lluvia.

Es también de precisar, que el "Instructivo para la presentación de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional) [58]", no contempla como requisito para la presentación de un PRP constancias de conducción de predio agrícola[59]. Por el contrario, lo que establece el instructivo es que la Unidad de Promoción (UP) debe realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir,

[55] Quedando finalmente siete socios por acuerdo de actualización de padrón de socios, según "Acta de Asamblea" de 15 de noviembre de 2019.

[56] Documento recibido por la señora Amanda Victoria Acosta Walde.

[57] En la información remitida por Agroideas, no se ubicó mediante que documento se emitieron los formatos.

[58] Aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación del PRP.

[59] Posterior a la presentación del segundo PRP, se aprobó mediante Resolución Ministerial n.° 0437-2018-MINAGRI de 7 de noviembre de 2018 el documento denominado "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria". En el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales, se menciona: "Para acceder al financiamiento, es requisito indispensable acreditar el desarrollo de actividades agropecuarias con anterioridad a la vigencia del presente Lineamiento, pudiendo presentar acreditación expedida por las Direcciones Regionales Agrarias o Gobierno Local o Gobierno Regional, en el marco de sus competencias".

y, si en la verificación resultara no viable la reconversión, se declara improcedente la solicitud y se procede a su archivo la solicitud.

Como parte del procedimiento de evaluación del PRP, mediante Carta n.° 044-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019, recibido el 26 de junio del mismo año por la Unidad de Promoción de Agroideas **(Apéndice n.° 62)**, la señora Victoria Amanda Acosta Walde, Consultora Agroideas Sede Lambayeque, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el anexo 3 "Acta de verificación de campo" **(Apéndice n.° 63)** y el anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo" de 9 y 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, respectivamente.

En el rubro observaciones o comentarios, conclusiones y recomendaciones, de los citados anexos, señaló lo siguiente:

Anexo 3: Acta de verificación en campo **(Apéndice n.° 63)**
(...)

Observaciones y Comentarios

3.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia de Conducción Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia". (El subrayado es agregado).

4.- Se cuenta con el compromiso por parte de los integrantes de la Asociación de tener los campos habilitados, previo al inicio de la ejecución del proyecto (**desboscados**). (El subrayado y resaltado es agregado).
(...)

Anexo 4: Formato de informe de verificación en campo **(Apéndice n.° 64)**
(...)

Conclusiones y recomendaciones

4.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia de Conducción Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia". (El subrayado es agregado).

5.- Se deberá contar con el compromiso por parte de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos incluidos en el proyecto de reconversión, previo al inicio de la ejecución del proyecto (**desboscados**). (El subrayado y resaltado es agregado).
(...)

Así mismo, mediante Carta n.° 043-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la señora Victoria Amanda Acosta Walde, Consultora de Agroideas Sede de Lambayeque, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el Formato O "Informe de Opinión Técnica Favorable para el Pedido de

Reconversión Productiva – PRP N° 297-2018" **(Apéndice n.° 66)**, señalando en el numeral II, entre otros, que cumple con los requisitos correspondientes a los formatos O-1 "Carta del PRP" **(Apéndice n.° 48)**, O-2 "Compromiso de reconversión productiva (...)" **(Apéndice n.° 57)** y O-3 "Declaración jurada de aporte de financiamiento" **(Apéndice n.° 58)**. Además, señala que si cumple con la verificación de campo con opinión favorable.

Con relación al formato O-3 correspondiente a los ocho beneficiarios **(Apéndice n.° 58)**, de su revisión y análisis se constató que ninguno de los solicitantes manifestó en el rubro correspondiente el porcentaje del aporte en el financiamiento. Sin embargo, el precitado instructivo, en su numeral V. Revisión y priorización del PRP, señala:

> (...)
> IV. Revisión y priorización del PRP
>
> Los expedientes de PRP, una vez ingresados a Agroideas, serán revisados por la UP. Luego de ello, dicha unidad deberá priorizar la formulación tomando en consideración el cumplimiento del numeral III y lo establecido en los artículos 13° y 14° del D.S. N° 019-2014-MINAGRI (...).
> Artículo 13.- Criterios para formulación y selección
> (...)
> Aporte: Se preferirá aquellos programas o proyectos en los que exista mayor aporte en el financiamiento por parte de los productores (contrapartida del beneficiario).
> (...)

Al respecto, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 14 del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 58-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016; establece que, "De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado. En el caso que nos avoca, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, a cargo de la evaluación del PRP, debió poner en conocimiento del jefe de la Unidad de Promoción, dicha omisión, a fin de que se solicite su subsanación, situación que no se dio, toda vez, que de la revisión documentaria del PRP remitido por Agroideas a la Comisión Auditora, se advirtió que la información omitida en dicho formato no fue subsanada, pues hasta la fecha, persiste la omisión de la información correspondiente al porcentaje del aporte en el financiamiento[60].

De igual forma, mediante Informe n.° 004-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019, recibido el 26 de junio del mismo año por la Unidad de Promoción de Agroideas **(Apéndice n.° 67)**, la señora Victoria Amanda Acosta Walde, consultora de Agroideas de la sede de Lambayeque, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el Informe de Opinión Técnica Favorable del Pedido de Reconversión Productiva – PRP N° 297-2018. En el informe, la consultora, señaló lo siguiente:

> Capitulo III. Verificación de campo.

[60] Conforme se puede advertir en los folios del 0079-100 del tomo I del expediente PRP Elin Norias, remitido por Agroideas mediante Oficio n.° 190-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

La Verificación de campo se realizó los días 2 y 3 de abril del 2019 (debió decir 9 y 10 de abril de 2019, según se advierte del formato de informe de verificación de campo) (...) en la que principalmente se registró la siguiente información:

Ítem	Aspecto	Información recogida en campo
(...)	(...)	(...)
3	Aspectos productivos: Existencia de cultivo a reconvertir en el mismo predio, se deberá verificar la edad del cultivo o plantación.	Algunos campos cuentan con cultivos transitorios como: camote, maíz, maracuyá, **en pocas áreas.** (El resaltado es agregado).
(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe N°004-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019.
Elaborado: Comisión Auditora.

N° Socio	Nombre del Productor	Cultivo actual instalado/barbecho/más de un año sin sembrar
1	Mio More Juan Carlos	Sin siembra
2	Mio Gonzales Juan Arturo	Sin siembra
3	Benites Tesen Segundo Jacinto	Sin siembra
4	Mio Maco De Bedoya Irma	Sin siembra
5	Mio Maco Rafael Arturo	Sin siembra
6	Soplopuco Sánchez Darwing Orlando	Sin siembra
7	Benites Mio José Luis	Sin siembra
8	More Soplopuco Sabina	Sin siembra

Fuente: Informe N°004-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019.
Elaborado: Comisión Auditora.

Además, en las conclusiones de la verificación de campo, señaló:

(...)
"3.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia Conducción de Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia".

Capitulo VIII.-Conclusiones, señaló:
(...)
"8.1. En el proceso de evaluación del expediente recibido el 8 de junio de 2018 con los requisitos que establece la normatividad del PRP y en base los informes indicados en referencia, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN – LAS NORIAS – OLMOS, que presentó el pedido de reconversión productiva agropecuaria, cumple con los requisitos que exige el reglamento para acceder a los beneficios de la Ley de Reconversión Productiva, salvo algunas observaciones subsanables que tendrán que levantar".

Capitulo IX.-Recomendaciones:
(...) se recomienda que la Unidad de Promoción inicie los procesos y procedimientos para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria que permite reconvertir los cultivos de pan llevar al cultivo de banano en 28 hectáreas. (...).

Como es de advertirse de los documentos precedentemente expuestos, emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde producto de la verificación de campo que realizó a la totalidad

de predios (de los ocho socios), es de notarse que no son concluyentes respecto al uso actual de los predios, pues señala que gran parte de los campos están sin cultivo, pero también indica que según las constancias de conducción de predio agrícola emitidas por la agencia agraria de Lambayeque los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Además, en los precitados anexos 3 **(Apéndice n.° 63)** y 4 **(Apéndice n.° 64)**, señaló que se cuenta con el compromiso de tener los campos habilitados, asi como, la necesidad de contar con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados). Denotándose inconsistencias entre lo informado por la señora Amanda Victoria Acosta Walde[61] y las constancias emitidas por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Con relación a la frase "Desboscados", que la señora Amanda Victoria Acosta Walde enuncia en sus recomendaciones, es de precisar que el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre n.° 29763 señala: "El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas hidrocarburíferas y mineras". En tal contexto, se puede inferir, que los campos visitados por la mencionada profesional, contaban con cobertura vegetal, y por ende no se encontraban en producción agropecuaria, conforme el requisito normativo.

Posteriormente, en atención a la recomendación de la señora Amanda Victoria Acosta Walde, respecto a que se inicie los procedimientos para la formulación del PRPA[62], pese a las inconsistencias antes señaladas, el señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción, encargada de la formulación de los PRPA[63], mediante Memorándum n.° 703-2019-MINAGRI-PCC/UP de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, solicitó la contratación de un tercero, entre otros, para la formulación del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)[64] de la Asociación Elin Las Norias Olmos.

El PRPA fue formulado por el señor Milbort Paúl Távara Hernández, y remitido a la señora Marilú Hoyos Rojas, jefa(e) de la Unidad de Promoción, unidad que normativamente se encuentra encargada de la formulación de los PRPA, mediante Carta n.° 025-2019-MPTH de 16 de diciembre de 2019[65] **(Apéndice n.° 70)**, recibido en la misma fecha por trámite documentario de Agroideas.

Subsiguientemente, la señora Marilú Hoyos Rojas, jefa(e) de la Unidad de Promoción, mediante Memorándum n.° 1626-2019-MINAGRI-PCC/UP de 27 de diciembre de 2019 (CUT

[61] En su condición de consultora Agroideas sede Lambayeque.

[62] La formulación del PRPA es una etapa subsiguiente al PRP. Para ello, es necesario que el PRP sea declaro viable.

[63] **Artículo 17° del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI**
Los programas o proyectos de reconversión productiva son formulados por:
(...)
c) La Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad (...).

[64] **Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)**: Documento formulado por AGROIDEAS a través de la UP, el cual contiene la propuesta técnica para viabilizar el cultivo alternativo. (Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016).

[65] Con el asunto: Entrega de los productos 1 y 2 de la orden de servicio n.° 0000745, expediente SIAF n.° 0000002345.

N.° 1563-2018-AGROIDEAS) **(Apéndice n.° 71)**, hizo entrega a la Unidad de Negocios, el expediente que contenía el Pedido de Reconversión Productiva, incluido el PRPA (943 folios), así como, el plan de manejo, el plan de fertilización y el Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria, este último, para su evaluación respectiva. La citada profesional, es quien, también otorgó conformidad de servicio por el PRPA formulado[66].

El PRPA fue evaluado por la especialista de la Unidad de Negocios (UN) de Agroideas, esta última encargada de la evaluación del PRPA, considerando la productividad, rentabilidad y sostenibilidad[67], quien emitió el Informe Técnico PRP n.° 0002-2020-MINAGRI-PCC-UN/RCL sin fecha, recibido el 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, señalando entre otros, lo siguiente: "La identificación de la organización beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos que exige el PRPA y la conformidad con los lineamientos específicos para la atención de Reconversión Productiva Agropecuaria, han sido revisados y viabilizados por la Unidad de Promoción – UP (...)". (El subrayado es agregado). Señalando, además, en el rubro de viabilidad, lo siguiente: "Concluida la evaluación, y mostrando que los indicadores técnicos y económicos guardan relación con la propuesta presentada, se emite **recomendación favorable al PRPA presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios Las Norias – Elin**"

Dicho informe técnico, fue remitido al jefe de Agroideas, mediante Informe n.° 0002-2020-MINAGRI-PCC-UN de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 73)**. Posteriormente, el señor Néstor Reyes Hurtado, Asesor Técnico Legal de Agroideas[68], emitió el Informe Legal n.° 102-2020-MINAGRI-PCC-ATL de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, dirigido al jefe de Agroideas, señalando, entre otros:

> (...)
> Por el artículo 2° de la Ley N° 29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuario diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos, eficientes en toda la cadena productiva, y en su artículo 7°, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la

[66] Mediante Memorándum n. ° 1573-2019-MINAGRI-PCC/UP de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 75)**

[67] Artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI

[68] Conforme lo establecido por el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-AG de 27 de marzo de 2012, vigente hasta 20 de mayo de 2020, son funciones del Área Legal de la Jefatura: a) Asesorar al CD, al Jefe del Programa, los Órganos de Apoyo, los Órganos de línea y a las UR, sobre cualquier aspecto legal relacionado a la ejecución del Programa: b) Formular, registrar y archivar los convenios y contratos suscritos por el PCC; (...)
Asimismo, según su Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 12 de noviembre de 2018, cláusula tercera, objeto del contrato, se establece que, el programa y el contratado suscribirán el presente contrato a fin de que se desempeñe de forma individual y subordinada como Asesor Técnico Legal – para la jefatura, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato. Del proceso CAS N° 24-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS "Contratación de un (01) Asesor Técnico Legal – para la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad", denota las características del puesto y/o cargos siguientes:
a) Apoyar a la Jefatura en la gestión del Programa.
b) (...)
c) Estudiar, opinar y formular recomendaciones en materia de legislación relacionada con las actividades realizadas por el Programa, comunicando a las Unidades orgánicas para su aplicación en los plazos establecidos.
d) Asesorar al Consejo Directivo, al jefe del Programa y a las Unidades orgánicas del Programa sobre aspectos jurídicos relacionados con su ejecución.
e) Las demás que le asigne el jefe del Programa.
(...)

actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Por el artículo 14° del reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por autoridad competente que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria.
(...)
De la revisión del expediente se aprecia que la Asociación de Productores Agropecuarios Elin, solicitó a favor de siete (7) productores agrarios, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Instalación y producción de 25 ha de banano orgánico (...), cuyo expediente denominado como pedido de reconversión productiva n.° 297-2018, cuenta la opinión favorable de la Unidad de Negocios (...)".

Y, concluyendo:

"Estando a lo expuesto en la solicitud de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin, a favor de sus asociados, referidos en el presente informe, se tiene que en la atención a su petitorio se ha seguido el debido proceso para su atención en mérito a las normas legales glosadas (...) por lo que contando el expediente con los respectivos informes favorables de la Unidad de promoción y de la Unidad de Negocios, el suscrito es de la opinión que legalmente su petitorio es atendible, por lo que debe continuarse con su trámite elevando el expediente a la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, para la emisión de las respectiva Resolución Ministerial de Agricultura y Riego de tenerlo a bien".

Al contexto en mención, el jefe de Agroideas, emitió el Informe n.° 002-2020-MINAGRI-PCC de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, dirigido al viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye y recomienda que, se emite opinión favorable al Pedido de Reconversión Productiva de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, recomendando la continuación de su trámite para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente. Subsiguientemente, se emitió el Informe Legal n.° 198-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 77)**. Estando a los actuados expuestos, mediante Resolución Ministerial n.° 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin-Las Norias-Olmos, integrado por siete productores agrarios, para un total de 25 hectáreas; los beneficiarios fueron:

CUADRO N.° 14
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS OLMOS

Ítem	Nombres y Apellidos
1	Juan Carlos Mio More
2	Juan Arturo Mio Gonzales
3	Segundo Jacinto Benites Tesen
4	Rafael Arturo Mio Maco
5	Darwing Orlando Soplopuco Sánchez
6	José Luis Benites Mio
7	Sabina More Soplopuco

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo establecido en el artículo segundo de la resolución que aprueba el PRPA, referido a la remisión de los actuados a la jefatura de Agroideas, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria; el 30 de julio de 2020 el Presidente de la Asociación Elin Las Norias Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 006-2020-MINAGRI-PCC **(Apéndice n.° 50)** de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga Agroideas, teniendo como objeto establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del PRPA.

El importe total del PRPA aprobado asciende a S/1 913 454,04; según el detalle siguiente:

CUADRO N.° 15
MONTO TOTAL QUE COFINANCIA AGROIDEAS Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS OLMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRPA

Rubro	Financiamiento MINAGRI[69] (Componente no reembolsable – 70%)	Contrapartida de la Organización (Componente reembolsable – 30%)	Total (100%)
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/1 339 838,12	S/513 615,92	S/1 913 454,04

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar, que siete agricultores que accedieron a la Reconversión Productiva Agropecuaria de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos en el año 2016, el cual posteriormente fue declarado nulo e improcedente en el año 2017, como se ha expuesto precedentemente, son los mismos que accedieron a la Reconversión Productiva Agropecuaria en el año 2020; como se puede advertir en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 16
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA EN EL AÑO 2016 Y 2020

Ítem	Pedido de Reconversión aprobado mediante resolución ministerial n.° 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020, en ejecución a la fecha	Pedido de Reconversión aprobado mediante resolución ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, que fue declarado nulo e improcedente mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017
1	Juan Carlos Mio More	Juan Carlos Mio More
2	Juan Arturo Mio Gonzales	Juan Arturo Mio Gonzales
3	Segundo Jacinto Benites Tesen	Segundo Jacinto Benites Tesen
4	Rafael Arturo Mio Maco	Rafael Arturo Mio Maco
5	Darwing Orlando Soplopuco Sánchez	Darwing Orlando Soplopuco Sánchez
6	José Luis Benites Mio	José Luis Benites Mio
7	Sabina More Soplopuco	Sabina More Soplopuco
8	-	Mio Maco De Bedoya Irma

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI; Resolución Ministerial 0090-2020-MINAGRI.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El desembolso realizado por Agroideas, a la fecha[70], por la ejecución del PRPA a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, conforme a lo informado por Agroideas, mediante Oficio n.° 974-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, asciende a S/520 820,31, del total de S/1 339 838,12, que le corresponde cofinanciar a Agroideas.

[69] MINAGRI: Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).

[70] El PRPA inició su ejecución el 14 de febrero de 2020, y su término estuvo programado para el 14 de febrero de 2023. Sin embargo, mediante una adenda se amplió su término hasta el 13 de febrero de 2025.

Reporte Multitemporal recabado por la Comisión Auditora para corroborar si los predios estuvieron en producción agropecuaria cuando se solicitó el PRP

Habiendo la Comisión Auditora, constatado inconsistencias respecto a si los predios considerados para el PRP de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, cumplieron con el requisito de estar en producción agropecuaria, mediante Oficio n.° 0017-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS de 22 de ABRIL de 2024, la Comisión Auditora , solicitó al director ejecutivo del Serfor, el análisis multitemporal de la cobertura de recursos forestales, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de las parcelas pertenecientes a la citada Asociación, con la finalidad de determinar cambio de cobertura y/o uso de tierras, de los propietarios siguientes:

CUADRO N.° 17
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS OLMOS

Ítem	Nombres y Apellidos	Hectáreas
1	Juan Arturo Mio Gonzales	4.00
2	Juan Carlos Mio More	4.00
3	Segundo Jacinto Benites Tesen	2.00
4	Rafael Arturo Mio Maco	4.00
5	Sabina More Soplopuco	4.00
6	Darwin Orlando Soplopuco Sánchez	5.00
7	José Luis Benites Mio	2.00
Total (ha)		25

Fuente: Expediente PRP n.° 297-2018-PRP, presentado por la Asociación Elin Las Norias.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A lo cual, mediante Oficio n.° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el gerente general del Serfor, remitió al OCI Midagri, el reporte multitemporal 078-2024 **(Apéndice n.° 53)**, generado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital del Serfor.

En el numeral II. Análisis Multitemporal del precitado reporte, se determinó la cobertura en cada parcela. Siendo los resultados:

CUADRO N.° 18
TIPO DE COBERTURA VEGETAL DE LOS PREDIOS DE LA ASOCIACIÓNDE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS OLMOS

Parcela	Propietario	Cobertura Vegetal
1	Juan Arturo Mio Gonzales	Bosque seco de piedemonte
2	Juan Carlos Mio More	Bosque seco de piedemonte
3	Segundo Jacinto Benites Tesen	Bosque seco de piedemonte
4	Rafael Arturo Mio Maco	Bosque seco de piedemonte
5	Sabina More Soplopuco	Bosque seco de piedemonte
6	Darwin Orlando Soplopuco Sánchez	Bosque seco de piedemonte
7	José Luis Benites Mio	Bosque seco de piedemonte

Fuente: Reporte Multitemporal 078-2024, remitido mediante Oficio n.° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 30 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de advertirse del cuadro precedente, siete predios de igual número de propietarios, tienen cobertura vegetal "Bosque seco piedemonte". Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m.,

pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima: MINAM, 2015).

El Artículo 124° del Reglamento para la Gestión Forestal[71], en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre n.° 29763[72], establece que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024, dio respuesta adjuntando el Informe n.° D000181-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en el que se señala: "(...) se procedió a revisar la base de datos del área de archivo e informática de la ATFFS Lambayeque, desde el año 2015 hasta el mes de abril de 2024, no existe resolución administrativa otorgando autorización para cambio de uso actual de tierras a fines agropecuarios de las asociaciones y/o sus integrantes (...)".

Determinándose también las parcelas en la que se realizaron actividad agrícola por años; como se advierte en el cuadro n.° 19, siguiente:

CUADRO N.° 19
DETALLE DE INICIO DE ACTIVIDAD AGÍCOLA EN LOS PREDIOS DE LOSSOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS

Parcela	Propietario	Año de la actividad agricola
1	Juan Arturo Mio Gonzales	2016
2	Juan Carlos Mio More	2020
3	Segundo Jacinto Benites Tesen	2017
4	Rafael Arturo Mio Maco	2020
5	Sabina More Soplopuco	2019-2020
6	Darwin Orlando Soplopuco Sánchez	2019
7	José Luis Benites Mio	2017

Fuente: Reporte Multitemporal 078-2024, remitido mediante Oficio n.° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 30 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de advertirse del cuadro precedente, en cuatro predios de igual número de socios, Serfor determinó la presencia de actividad agrícola, recién en los años 2019 y 2020.

A fin de establecer las fechas más específicas de inicio de actividad agrícola en los cuatro predios antes señalados, mediante Oficio 0024-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS de 7 de mayo de 2024, la Comisión Auditora solicitó al director ejecutivo del Serfor, el análisis multitemporal de las parcelas pertenecientes a los propietarios: Juan Carlos Mío More, Rafael Arturo Mío Maco, Sabina More Soplopuco y Darwin Orlando Soplopuco Sánchez, con la finalidad de determinar cambio de cobertura y/o uso de tierras.
Por lo que, mediante Oficio n.° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el gerente general del Serfor, remitió el reporte multitemporal 088-2024 **(Apéndice n.° 51)**. Del análisis al mismo, se advirtió lo siguiente:

[71] Aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, publicado el 30 de setiembre de 2015, en el diario "El Peruano"
[72] Publicado el 22 de julio de 2011, en el diario "El Peruano"

CUADRO N.° 20
FECHAS EN LA QUE SE IDENTIFICA PRESENCIA DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN LOS PREDIOS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN LAS NORIAS

Ítem	Propietario	Fecha de inicio de la presencia de actividades agrícolas
1	Juan Carlos Mio More	01/10/2020
2	Rafael Arturo Mio Maco	01/10/2020
3	Sabina More Soplopuco	15/07/2019
4	Darwin Orlando Soplopuco Sánchez	10/07/2019

Fuente: Reporte multitemporal 088-2024, remitido mediante Oficio N° D000242-2024-MIDAGRI- SERFOR-GG de 14 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como es de advertirse del cuadro precedente, en cuatro predios de igual número de propietarios de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, se identifica actividad agrícola el 10 de julio de 2019, 15 de julio de 2019 y 1 de octubre de 2020. La extensión o área de los predios en cuestión, suman 17 ha, lo que representa el 68% de la extensión total (25 ha) aprobado para su Reconversión Productiva Agropecuaria.

En tal sentido, habiéndose efectuado el pedido de reconversión el 15 de mayo de 2018, no resultaba procedente aprobar el Pedido de Reconversión Productiva de la Asociación Elin Las Norias Olmos, toda vez, que para dicha fecha queda acreditado con los reportes multitemporales realizados por Serfor, que cuatro predios de igual número de propietarios, no estuvieron en producción agropecuaria. Lo cual inobserva, el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que señala:

> "(...)
> **Artículo 14.- Beneficiarios**
> Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
> (...)
> (c) Tener el predio bajo producción agropecuaria. (El subrayado es agregado).
> (...)

De la misma forma, el instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, establece como requisito para presentar un Pedido de Reconversión Productiva, lo siguiente:

> **V. REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PRP**
>
> **Artículo 14: Beneficiarios**
>
> Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
> - (...)
> - (...)
> - Tener el predio bajo producción agropecuaria.

De lo expuesto, se advierte, que no solo se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva a favor de la Asociación Elin Las Norias Olmos sin la debida acreditación, la misma que exprese

que los predios se encontraban en producción agropecuaria, pues sumado a ello, denota que también en los predios con cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte", se dio inicio a actividades agrícolas, sin la autorización correspondiente de cambio de uso.

Transgrediéndose lo establecido en la normatividad siguiente:

a. Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, vigente desde el 7 de julio de 2011

(...)
Artículo 7.- Requisitos y condiciones de los productores
Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado. (El subrayado es agregado).
(...)

b. Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por decreto supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014

(...)
Capítulo III
De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria
(...)
Artículo 14.- Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Personal natural o jurídica.
b) Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio.
c) Tener el predio bajo producción agropecuaria. (El subrayado es agregado).
(...)

c. Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016

(...)

V. REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PRP

Artículo 14: Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
(...)
- *Tener el predio bajo producción agropecuaria.*

(...)

a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho

plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado.

b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera

i. La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos:

- *Informe de verificación de campo*
- *Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices*
- *Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.*

(...)

VI. FORMULACIÓN DEL PRPA

La UP es la responsable de la formulación del PRPA. Para ello, se tomará en consideración el artículo 13° del Reglamento del D.S. 019-2014-MINAGRI, "Criterios para la selección y formulación" y según el siguiente procedimiento:

a) La Jefatura UP asignará la formulación del PRPA a un especialista UP o un tercero, tomando en consideración el informe con opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V respectivamente.
b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenidos mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.

(...)

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Promoción (UP) del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron una adecuada evaluación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), al haber omitido verificar el cumplimiento del requisito de tener los predios bajo producción agropecuaria para participar en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas:

1. **Cristian Renato Colchado Chunga,** identificado con D.N.I. n.° 07758905, en su calidad de **jefe de la Unidad de Promoción**, designado mediante Resolución Jefatural N° 089-2018-MINAGRI-PCC de 3 de setiembre de 2018 y contrato administrativo de servicios n.° 012-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, concluido mediante Resolución Jefatural N° 243-

2019-MINAGRI-PCC de 10 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 128)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0052-02-004 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones. En su condición de jefe de la Unidad de Promoción responsable de la formulación del PRPA, solicitó la contratación de un tercero para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria de la Asociación ELIN LAS NORIAS Olmos, mediante Memorándum n.° 703-2019-MINAGRI-PCC/UP de 28 de junio de 2019, dando continuidad al pedido de reconversión productiva agropecuaria (PRP) de la citada Asociación; no obstante, que en los informes emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, producto de la verificación de campo a los predios de la mencionada Asociación, no fueron concluyentes y exactos respecto al uso actual de los predios, pues se señaló que gran parte de los campos están sin cultivo, pero también indica que según las constancias de conducción de predio agrícola emitidas por la agencia agraria de Lambayeque los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Además, en los precitados anexos 3 y 4, señaló que se cuenta con el compromiso de tener los campos habilitados, así como, la necesidad de contar con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados). Existiendo inconsistencias entre lo advertido por su persona, en su condición de consultora Agroideas Sede Lambayeque, a cargo de la evaluación del PRP y las constancias emitidas por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Dando lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/520 820,32, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria; y, literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135),** que establecen a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado. b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: i. La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir.

Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, el numeral VI. Formulación del PRPA. - La UP es la responsable de la formulación del PRPA. Para ello, se tomará en consideración el artículo 13° del Reglamento del D.S. 019-2014-MINAGRI, "Criterios para la selección y formulación" y según el siguiente procedimiento: a) La Jefatura UP asignará la formulación del PRPA a un especialista UP o un tercero, tomando en consideración el informe con opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V respectivamente. b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenidos mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.

Igualmente, transgredió la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, Artículo 6.- Principios de la función pública: El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Probidad: Actúa. - con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por su o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. - Entendida como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) CAPÍTULO III Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública: El servidor está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su caro, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

2. **Amanda Victoria Acosta Walde**, identificada con D.N.I. n.° 09082257, en su calidad de Locadora de servicios "Contratar los servicios de una persona natural para realizar la gestión, facilitación y asesoria tecnica", para la Unidad de Promoción, contratada mediante orden de servicio n.° 0000297, de 22 de marzo de 2019, en el plazo de 110 dias calendarios que culminó el 14 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 127)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2024-CG/0052-02-004 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, dentro del plazo otorgado, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación complementaria.

Por emitir la Carta n.° 044-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019, recibido el 26 de junio de 2019 por la Unidad de Promoción de Agroideas, con el que remitió el anexo 3 "Acta de verificación de campo" y anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo".

Asimismo, emitió la Carta n.° 043-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019, mediante la cual remitió "Informe de Opinión Técnica Favorable para el Pedido de Reconversión Productiva – PRP n.° 297-2018", señalando en el numeral II, entre otros, que cumple con los requisitos correspondientes a los formatos O-1 "Carta del PRP", O-2 "Compromiso de reconversión productiva (...)" y O-3 "Declaración jurada de aporte de financiamiento"; señaló además, que si cumple con la verificación de campo con opinión favorable. Denotando que, con relación al formato O-3 correspondiente a los ocho beneficiarios, de su revisión y análisis, se constató que ninguno de los integrantes de la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, manifestó en el rubro correspondiente, el porcentaje del aporte en el financiamiento; conforme lo establecido por el instructivo aprobado por la Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC. Además, que la norma en mención establece que "De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

De la misma forma, mediante Informe n.° 004-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019, recibido el 26 de junio del mismo año por la Unidad de Promoción de Agroideas, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el Informe de Opinión Técnica Favorable del Pedido de Reconversión Productiva – PRP N° 297-2018.

Denotando de los documentos precedentemente expuestos, emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, no son concluyentes respecto al uso actual de los predios, pues señala que gran parte de los campos están sin cultivo, pero también indica que según las constancias de conducción de predio agrícola emitidas por la agencia agraria de Lambayeque los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Además, en los precitados anexos 3 y 4, señaló que se cuenta con el compromiso de tener los campos habilitados, así como, la necesidad de contar con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados). Existiendo inconsistencias entre lo advertido por su persona, en su condición de consultora Agroideas Sede Lambayeque, a cargo de la evaluación del PRP y las constancias emitidas por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Dando lugar por lo tanto a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/520 820,32, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo por lo tanto lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por decreto supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014, literal c) del artículo 14.- Beneficiarios del Capítulo III. De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, que establece que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria

aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria.

Así como el Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, artículo 14 del numeral V. Revisión y Priorización del PRP; Beneficiarios, que establece que, podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria. Asimismo, el literal a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado; y, b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, inobservó las actividades específicas a realizar de su orden de servicio n.° 0000297 de 22 de marzo de 2019 con plazo de ejecución en 110 días **(Apéndice n.° 127)** ; en la que se le atribuyó, ejecutar actividades delegadas por las Unidades de Promoción, Monitoreo y Negocios en la región de Lambayeque, la misma que le fue asignada, mediante carta n.° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde el 21 de enero de 2019, del Jefe de la Unidad de Promoción quien le remitió expedientes de Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de 7 organizaciones agrarias, entre los que se ubica el de la Asociación Elin Las Norias Olmos, considerando que los mismos requieren informe de opinión técnica favorable y que los documentos y requisitos que presenten las organizaciones en el expediente PRP, deben ser posterior a la fecha del Acta de Asamblea en la que acuerdan reconvertir su cultivo actual por otro, cumpliendo los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural N° 058-2016-MINAGRI-PCC y el Informe Legal N° 074-2018-MINAGRI-PCC-AL, refiriéndosele además que, con la finalidad de formular el proyecto de reconversión productiva agropecuaria la UR debe elaborar el informe de opinión técnica de acuerdo a lo indicado en el instructivo aprobado con la resolución mencionada.

Igualmente, transgredió la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, Artículo 6.- Principios de la función pública: El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Probidad: Actúa. – con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por su o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. – Entendida como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) CAPÍTULO III

Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública: El servidor está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su caro, autoridad, influencia o apariencia de influencia

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

3. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE S/1 619 195,60, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión, análisis y contrastación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación sustentatoria proporcionada por el Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) denominado "Formulación y Evaluación, Ejecución y Monitoreo de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)", se advirtió que la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentó el Formato O-1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP)" de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**,para la instalación de banano orgánico. Dicho pedido fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, a favor de 9 socios[73].

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI **(Apéndice n.° 47)**, así como, improcedente el PRP, sustentado entre otros, en que luego de una evaluación de campo efectuada por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, se determinó que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), por la existencia de árboles de algarrobo protegido por la legislación peruana, por tanto, los predios estaban con cubierta arbórea y no estaban bajo producción, siendo este último, requisito para ser beneficiario de programas de reconversión.

Subsiguientemente, aproximadamente ocho meses después, mediante Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP) de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 79)**, la mencionada Asociación presentó un nuevo PRP denominado: "Pedido de reconversión productiva de cultivos de maíz y menestras y otros de pan llevar por la instalación del cultivo de banano orgánico en 27 hectáreas del distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" a favor de nueve productores agrarios, siendo estos, los mismos que formaron parte del pedido efectuado el año 2016, el que fue declarado nulo e improcedente, conforme a los mencionado precedentemente.

[73] Bejarano Chanta Jorge Luis; Carrión Chanta Carlos Segundo; Maza Chero Teodoro; Mío Maco Elsy Rosa; Mío Maco José Gabriel; Mío Maco Petronila; Mío Maco Susana Magaly; Zúñiga Huamán Gloria Santos; Zúñiga Huamán José María

El nuevo PRP fue evaluado por la Unidad de Promoción de Agroideas , siendo aprobado por el Midagri mediante Resolución Ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio 2020 **(Apéndice n.° 80)**, por lo que, el 30 de julio de 2020, el presidente de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio PRP n.° 013-2020-MINAGRI-PCC "Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego" de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 81)** de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el programa de compensaciones para la competitividad del Midagri, con el objeto de establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA).

Sin embargo, según el Reporte Multitemporal[74] 0089-2024 **(Apéndice n.° 82)** elaborado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Serfor a solicitud de la Comisión Auditora y remitido mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, se determinó que seis de los nueve beneficiarios, no cumplieron con el requisito de tener sus predios en producción agropecuaria al momento de la presentación del PRP, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, según el precitado reporte, ocho de los nueve predios tienen cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte[75] en el 100% de su extensión". Un predio tiene cobertura vegetal "Bosque seco piedemonte" en el 19.5% de su extensión (0.78 ha)[76]. Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre N° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, informó a la Comisión Auditora, que no existe resolución administrativa otorgando autorización para cambio de uso de tierras para fines agropecuarios, a la Asociación Fruit Olmos, ni a sus integrantes.

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva

[74] Los **estudios multitemporales** son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022)

[75] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. -- Lima: MINAM, 2015)

[76] Predio del señor Bejarano Chanta Jorge Luis (4 ha), según cuadro n.° 2 del reporte multitemporal 089-2024, remitido por Serfor mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024

Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria, del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP y literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/1 619 195,60, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación presentada, se desarrolla a continuación:

Previamente a la descripción de los hechos advertidos, es necesario precisar aspectos relevantes, correspondiente al procedimiento de aprobación de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP) y Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA).

Conforme lo establecido en el numeral IV del Instructivo para la Formulación de los PRPA (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 58-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, el productor u organización de productores deberá expresar su voluntad a la Unidad de Promoción (UP) de llevar a cabo el proceso de reconversión de sus cultivos, luego de ello, dicha unidad solicitará al productor u organización de productores completar la documentación prevista en el numeral III (referido a los requisitos para presentar un PRP).

Asimismo, el numeral V de la norma en mención, establece, que los expedientes de PRP, una vez ingresados a Agroideas, serán revisados por la UP, luego de ello, dicha unidad deberá priorizar la formulación tomando en consideración el cumplimiento del numeral III que guarda relación con lo establecido en los artículos 13° y 14° del Decreto Supremo n.° 19-2014-MINAGRI, Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; referidos a los criterios para formulación y selección; y, de los beneficiarios, este último considera la asignación del PRP a un especialista o tercero que revisará la documentación en un periodo no mayor de diez días hábiles y coordinará con la Unidad de Administración (UA) para que verifique que no sean beneficiarios de Agroideas, consolidada esta información, procederá a requerir al productor u organización de haber observaciones en caso de su existencia, en un plazo no mayor de diez días; vencido dicho plazo, de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento.

De no encontrarse observaciones, se procederá a realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir, dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. De determinarse la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando, el informe de verificación de campo, plano de parcela de reconversión del cultivo, que contenga

las coordenadas UTM[77] de todos sus vértices y copia del formato I-3 u O-3 del expediente PRP según corresponda.

En lo referente a la formulación del PRPA, la precitada norma en el numeral VI, establece que la UP es la responsable de la formulación del PRPA, tomándose en consideración para ello, el artículo 13° del D.S. n.° 19-2014-MINAGRI, que establece los criterios para la selección y formulación, con el procedimiento siguiente:

a) La jefatura de la Unidad de Promoción asignará la formulación del PRPA a un especialista de la unidad o a un tercero, tomando en consideración el informe de opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V.
b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenido mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la Jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.
c) La Unidad de Promoción remite a la Unidad de Negocios el PRPA para su evaluación respectiva.

Subsiguientemente, conforme lo establecido en el numeral III de la Resolución Jefatural n.° 59-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, la Unidad de Negocios a cargo de la evaluación técnica y financiera los PRPA, considerando aspectos técnicos como la conservación del suelo, la utilización eficiente del agua, el cambio climático y las buenas prácticas agrícolas, recibe el PRPA formulado por la unidad de promoción e inicia la evaluación que comprende la revisión de la documentación, la propuesta técnica y el análisis económico – financiero en un plazo no mayor de siete días hábiles, en la cual se podrá emitir de ser el caso, opinión favorable u observaciones al proyecto.

De existir observaciones, la Unidad de Negocios emitirá una comunicación a la Unidad de Promoción, otorgándole un plazo no mayor de siete días hábiles para el levantamiento respectivo, luego de ello la unidad de negocios tendrá cinco días hábiles para emitir opinión al respecto, con recomendación favorable o desfavorable del PRPA y lo remitirá a la jefatura de Agroideas. En caso de ser favorable, dicha jefatura lo elevará al despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Midagri.

A lo expuesto, conforme lo establecido en el numeral IV de la norma comentada, la aprobación del PRPA, se encuentra a cargo del Despacho del ministro de Agricultura y Riego, previa conformidad del despacho del viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de aprobarse mediante resolución ministerial, el expediente será remitido a Agroideas para la notificación al beneficiario y suscripción del convenio.

Sin embargo, de la revisión y análisis a la información remitida por el director ejecutivo de Agroideas, la Comisión Auditora verificó que la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos – Lambayeque presentó dos (2) pedidos de reconversión, de los cuales el primer pedido fue aprobado y declarado nulo debido a la inviabilidad del proyecto, según los informes técnicos

[77] El sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (en inglés *Universal Transverse Mercator*, UTM) es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace secante a un meridiano.

A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros.

que sustentan su nulidad; y el segundo pedido fue declarado viable para la formulación del proyecto de reconversión productiva de asociación agraria, pese a que esta no cumplía con el requisito de poseer todos los predios bajo producción agropecuaria, conforme se describe seguidamente.

Primer pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos

De la revisión y análisis a la información remitida por el director ejecutivo de Agroideas, mediante Oficio n.° 1134-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, la Comisión Auditora constató que mediante Formato O – 1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP)" de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, presentó a Agroideas el PRP para la instalación de banano orgánico, expediente signado con n.° 011-2016-CN.

Como resultado de su evaluación, posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, se aprobó el PRP, a favor de los siguientes socios:

CUADRO N.° 21
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL AÑO 2016

Ítem	Apellidos y nombres
1	Bejarano Chanta Jorge Luis
2	Carrión Chanta Carlos Segundo
3	Maza Chero Teodoro
4	Mio Maco Elsy Rosa
5	Mio Maco José Gabriel
6	Mio Maco Petronila
7	Mio Maco Susana Magaly
8	Zúñiga Huamán Gloria Santos
9	Zúñiga Huamán José María

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.

Sin embargo, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI **(Apéndice n.° 47)**. Dicha nulidad se sustentó, entre otros, en los fundamentos siguientes:

> "(...) antes de procederse al desembolso que financie la ejecución del proyecto de reconversión productiva, el Programa de Compensaciones para la Competitividad-PCC, ejecutó la evaluación de los nueve proyectos aprobados, a través del Consultor del Programa, Ingeniero, Manuel Cañamero Kerla, quien evaluó en campo la factibilidad técnica de los proyectos emitiendo el Informe n.° 002-2017-MINAGRI-PCC-UM/MCK, de fecha 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, elevándolo al Jefe de la Unidad de Monitoreo, ingeniero, quien a su vez lo eleva al Jefe(e) de Agroideas, mediante Informe PRP N° 738-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, refiriendo que la actividad de verificación previa recayó sobre cuatro aspectos, documentos que obran en el expediente de cada uno de los peticionantes, base legal, fondos y factibilidad técnica; Que, entre los hallazgos encontrados y que se manifiestan en el referido Informe PRP N° 738- MINAGRI-PCC-UM **(Apéndice n.° 17), se señala que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por Serfor, por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana**. (El resaltado es agregado).

En el caso de los (...) proyectos de Olmos es conocido que arroz no se cultiva en esta zona contradiciendo la condición para la reconvención, recomendándose suspender los convenios suscritos con las organizaciones beneficiarias de las resoluciones ministeriales número: (...) 0393-2016-MINAGRI (...) **(Apéndice n.° 47)**, a fin que se proceda a reevaluar de manera adecuada estos proyectos a cargo de las Unidades de Promoción y de Negocios de nuestra Institución; Que, así también mediante Memorándum Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, el Jefe de la Unidad de Monitoreo remite al Jefe de la Unidad de Negocios y al Jefe de la Unidad de Promoción los resultados del proceso de reevaluación in situ sobre los proyectos de reconversión productiva agropecuaria de la Región Lambayeque respecto de los beneficiarios de los proyectos a que se contraen las resoluciones ministeriales números (...) 0393- 2016-MINAGRI (...) **(Apéndice n.° 47)**; **en dos hojas denominados Anexo A, que tratan sobre las debilidades y riesgos identificados e información sobre factibilidad técnica del recurso hídrico, apreciándose que en todos los casos se concluye que hay insuficiencia del recurso hídrico que hacen inviable los proyectos, concluyendo que las solicitudes debieron ser rechazadas por carecer de disponibilidad de agua** (El resaltado es agregado).

(...) en los indicados Informes Nos. 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL **(Apéndice n.° 19)**, *738-2017-MINAGRI-PCC- UM* **(Apéndice n.° 17)** *y 035-2017-MINAGRI-PCC-UP* **(Apéndice n.° 20)**, *que se ha demostrado la inconsistencia técnica y legal en que se ha incurrido al aprobarse los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria de cultivos de arroz en Olmos, mencionados en los considerandos precedentes, por cuanto en dicha zona, según estos dos Informes que se citan, no se cultiva arroz; contraviniendo de esta forma el literal d) del artículo 2do del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI,* ***tanto más que con el Informe N° 002-2017-MINAGRIUM/MCK*** **(Apéndice n.° 16)** ***se ha demostrado que la mayor extensión del terreno, (...) de los Pedidos Aprobados de Reconversión Productiva Agropecuaria, son arbóreas, pobladas con distintas especies, como son Algarrobo, Zapote, Overo, Palo Verde, Vichayo, San Pedro y otras especies, por tanto no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del mencionado Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, que establece que pueden ser beneficiarios en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que tengan el predio bajo producción agropecuaria".*** *(El resaltado es agregado).*

Forma parte de los considerandos de la precitada resolución, el Informe n.° 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL de 23 de mayo del 2017 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el señor Néstor Francisco Reyes Hurtado, Asesor Técnico Legal de Agroideas, quien concluye: "3. Con el Informe n.° 002-2017-MINAGRI-UM/MCK **(Apéndice n.° 16)** se ha demostrado que la mayor parte de extensión de terreno de los (...) PRP, son arbóreas pobladas por distintas especies, como son Algarrobo, Overo, Palo Verde, Vichayo, San Pedro y otras especies, por tanto, no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del D.S. n.° 019-2014-MINAGRI, que establece (...) tener el predio bajo producción agropecuaria. 4. Con la solicitud presentada por la Asociación Agrícola y Ganadera Santo Domingo de Acol – La Esperanza – Olmos, presentada a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Serfor – Lambayeque, solicitando cambio de uso de suelo y de la deforestación de las especies

arbóreas señaladas en el punto tercero de las conclusiones, también queda probada que no cumplían con el requisito señalado en el literal c) del artículo 14 del D.S. N.° 019-2014-MINAGRI" Por lo que, recomendó en dicho informe, solicitar al despacho ministerial se deje sin efecto las resoluciones ministeriales.

Segundo pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos

Posteriormente, trascurridos aproximadamente seis meses de haberse declarado nulo el primigenio PRP, mediante Formato O-1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria" de 24 de abril de 2018, recibido por Agroideas el 8 de junio de 2018, la Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos, presentó su PRP para la instalación de banano orgánico **(Apéndice n.° 79)**. La referida asociación, está integrada por 9 socios.

Mediante carta n.° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP sin fecha, recibida el 21 de enero de 2019[78] **(Apéndice n.° 59)**, el señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, remitió, entre otros, a la señora Amanda Victoria Acosta Walde, el expediente de pedido de reconversión productiva agropecuaria de la precitada Asociación, con el asunto: "Remite expediente de pedido de reconversión productiva agropecuaria PRP de 7 organizaciones agrarias de Olmos – Lambayeque que requieren informe de opinión favorable".

Como parte del procedimiento de evaluación del PRP, mediante Carta n.° 040-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019, recibido el 26 de junio del mismo año **(Apéndice n.° 84)** por la Unidad de Promoción de Agroideas, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, consultora Agroideas sede Lambayeque, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el anexo 3 "Acta de verificación de campo" **(Apéndice n.° 85)** y el anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo" **(Apéndice n.° 86)** de 9 y 10 de abril de 2019, respectivamente.

En el rubro observaciones o comentarios, conclusiones y recomendaciones, de los citados anexos, señaló lo siguiente:

Anexo 3: Acta de verificación en campo

(...)

Observaciones y Comentarios

3.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia de Conducción Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia". (El subrayado es agregado).

4.- Se deberá contar con el compromiso por parte de los integrantes de la Asociación de tener los campos habilitados, previo al inicio de la ejecución del proyecto (**desboscados**). (El subrayado y resaltado es agregado).

(...)

Anexo 4: Formato de informe de verificación en campo

(...)

[78] Documento recibido por la señora Amanda Victoria Acosta Walde.

Conclusiones y recomendaciones

4.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia de Conducción Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia".

5.- Se cuenta con el compromiso por parte de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos incluidos en el proyecto de reconversión, previo al inicio de la ejecución del proyecto (**desboscados**). (El resaltado es agregado).
(...)

Asi mismo, mediante Carta n.° 041-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, Consultora de Agroideas sede de Lambayeque, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, adjunto el Formato O "Informe de Opinión Técnica Favorable para el Pedido de Reconversión Productiva – PRP n.° 296-2018" **(Apéndice n.° 88)**, señalando en el numeral II, entre otros, que cumple con los requisitos correspondientes a los formatos O-1 "Carta del PRP" **(Apéndice n.° 79)**, O-2 "Compromiso de reconversión productiva agropecuaria individual" **(Apéndice n.° 89)** y O-3 "Declaración jurada de aporte de financiamiento" **(Apéndice n.° 90)**. Además, señala que cumple con la verificación de campo con opinión favorable.

Con relación al formato O-3 correspondiente a los nueve beneficiarios, de su revisión y análisis se constató que ninguno de los solicitantes manifestó en el rubro correspondiente el porcentaje del aporte en el financiamiento. Sin embargo, el precitado instructivo, en su numeral V. Revisión y priorización del PRP, señala:

(...)

V. Revisión y priorización del PRP

Los expedientes de PRP, una vez ingresados a Agroideas, serán revisados por la UP. Luego de ello, dicha unidad deberá priorizar la formulación tomando en consideración el cumplimiento del numeral III y lo establecido en los artículos 13° y 14° del D.S. N° 019-2014-MINAGRI (...).
Artículo 13.- Criterios para formulación y selección
(...)
Aporte: Se preferirá aquellos programas o proyectos en los que exista mayor aporte en el financiamiento por parte de los productores (contrapartida del beneficiario).
(...)

Al respecto, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 14 del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 58-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016; establece que, "De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento,

se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado. En el caso que nos avoca, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, a cargo de la evaluación del PRP, debió poner en conocimiento del jefe de la Unidad de Promoción, dicha omisión, a fin de que se solicite su subsanación, situación que no se dio, toda vez, que de la revisión documentaria del PRP remitido por Agroideas a la Comisión Auditora, se advirtió que la información omitida en dicho formato no fue subsanada, pues hasta la fecha, persiste la omisión de la información correspondiente al porcentaje del aporte en el financiamiento[79].

De igual forma, mediante Informe n.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019, recibido el 27 de junio del mismo **(Apéndice n.° 91)** año por la Unidad de Promoción de Agroideas, la señora Amanda Victoria Acosta Walde, consultora de Agroideas de la sede de Lambayeque, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el "Informe de Opinión Técnica del Pedido de Reconversión Productiva presentada por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos-Lambayeque, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque". En el informe, la consultora, señaló que los socios participantes son nueve, cuyas parcelas suman 33 hectáreas. Situación que se advierte, en el cuadro n.° 22, siguiente:

CUADRO N.° 22
ELACIÓN DE SOCIOS PARTICIPANTES SEGÚN INFORME N.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW

N°	Apellidos y nombres	N° de hectáreas
1	Mio Maco José Gabriel	4
2	Mio Maco Susana Magaly	3
3	Carrión Chanta Carlos Segundo	4
4	Mio Maco Petronila	2
5	Mio Maco Elsy Rosa	3
6	Zúñiga Huamán José María	5
7	Bejarano Chanta Jorge Luis	4
8	Maza Chero Teodoro	3
9	Zúñiga Huamán Gloria Santos	5
	Total:	33

Fuente: Informe n.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019.

De la misma forma, señaló:

III. Verificación de campo

La Verificación de campo se realizó los días 2 y 3 de abril del 2019 (debió decir 9 y 10 de abril de 2019, según se advierte de los formatos de verificación de campo, anexo 3 y 4 (...) en la que principalmente se registró la siguiente información:

Ítem	Aspecto	Información recogida en campo
(...)	(...)	(...)
3	Aspectos productivos: Existencia de cultivo a reconvertir en el mismo predio, se deberá verificar la edad del cultivo o plantación.	Algunos campos cuentan con cultivos transitorios como: camote, maíz, maracuyá, **en pocas áreas.** (El resaltado es agregado).
(...)	(...)	(...)

Fuente: Informe N°005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019 .
Elaborado: Comisión Auditora.

[79] Conforme se puede advertir en los folios del 0017-0052 del tomo I del expediente PRP Fruit Olmos, remitido por Agroideas mediante Oficio n.° 038-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 12 de enero de 2024

N° Socio	Nombre del Productor	Cultivo actual instalado/barbecho/más de un año sin sembrar
1	Gloria Santos Zúñiga Huamán	Mas de 1 año sin sembrar
2	Elsy Rosa Mío Maco	Mas de 1 año sin sembrar
3	Petronila Mio Maco	Mas de 1 año sin sembrar
4	José Gabriel Mío Maco	Mas de 1 año sin sembrar
5	José María Zúñiga Huamán	Mas de 1 año sin sembrar

Fuente: Informe N°005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019.
Elaborado: Comisión Auditora.

Además, en las conclusiones de la verificación de campo, señaló:

(...)
"3.- Gran parte de los campos, están sin cultivo, sin embargo, se cuenta con la Constancia Conducción de Predio Agrícola, emitida por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia".
(...)

VIII.-Conclusiones:
(...)
"8.1. En el proceso de evaluación del expediente recibido el 8 de junio de 2018 con los requisitos que establece la normatividad del PRP y en base los informes indicados en referencia, la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, que presentó el pedido de reconversión productiva agropecuaria, cumple con los requisitos que exige el reglamento para acceder a los beneficios de la Ley de Reconversión Productiva, **salvo algunas observaciones subsanables que tendrán que levantar**". (El resaltado es agregado).

(...)

IX.-Recomendaciones:

9.1 Habiéndose revisado el expediente de pedido de reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos – Lambayeque, se recomienda que la Unidad de Promoción inicie los procesos y procedimientos para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria que permite reconvertir los cultivos de pan llevar al cultivo de banano en 33 hectáreas con 9 socios.
(...).

De la revisión y análisis a las constancias que hace referencia la precitada profesional, se constató que estas son nueve y fueron emitidas por la Agencia Agraria Lambayeque, de la Gerencia Regional de Agricultura, el 20 de marzo de 2019. En ellas, entre otros, se menciona que los agricultores conducen cultivos transitorios de maíz y frijol caupí, que se destina al mercado local. Las siembras se realizan en épocas de lluvia.

Al respecto, es de precisar, que el "Instructivo para la presentación de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional) [80]", no

[80] Aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, vigente a la fecha de presentación del PRP.

contempla como requisito para la presentación de un PRP constancias de conducción de predio agrícola[81]. Por el contrario, lo que establece el instructivo es que la Unidad de Promoción (UP) debe realizar la verificación de campo, analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir, y, si en la verificación resultara no viable la reconversión, se declara improcedente la solicitud y se procede a su archivo la solicitud.

Como es de advertirse de los documentos precedentemente expuestos, emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde producto de la verificación de campo que realizó a cinco predios (de los nueve en total), es de notarse que no son concluyentes respecto a si los predios están en producción agropecuaria, pues señala que gran parte de los campos están sin cultivo, existen sembríos en pocas áreas, tienen más de 1 año sin sembrar, pero también indica que según las constancias de conducción de predio agrícola emitidas por la agencia agraria de Lambayeque los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Además, en los precitados anexos 3 y 4, señaló que se deberá contar con el compromiso de tener los campos habilitados, así como, se cuenta con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados). Situación que denota inconsistencias entre lo informado por la señora Amanda Victoria Acosta Walde[82] y las constancias emitidas por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Con relación a la frase "Desboscados", que la señora Amanda Victoria Acosta Walde enuncia en sus recomendaciones, es de precisar que el artículo 36 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre n.° 29763 señala: "El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas hidrocarburíferas y mineras". En tal contexto, se puede inferir, que los campos visitados por la mencionada profesional, contaban con cobertura vegetal, y por ende no se encontraban en producción agropecuaria, conforme el requisito normativo.

En atención a la recomendación de la precitada profesional, respecto a que se inicie los procedimientos para la formulación del PRPA[83], pese a las inconsistencias antes señaladas, el señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción, encargada de la formulación de los PRPA[84], mediante Memorándum n.° 703-2019-MINAGRI-PCC/UP de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 69)**, recibido por la Unidad de Administración de Agroideas el 3 de julio de 2020, solicitó la contratación de un tercero, entre otros, para la formulación del

[81] Posterior a la presentación del segundo PRP, se aprobó mediante Resolución Ministerial n.° 0437-2018-MINAGRI de 7 de noviembre de 2018 el documento denominado "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria". En el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales, se menciona: "Para acceder al financiamiento, es requisito indispensable acreditar el desarrollo de actividades agropecuarias con anterioridad a la vigencia del presente Lineamiento, pudiendo presentar acreditación expedida por las Direcciones Regionales Agrarias o Gobierno Local o Gobierno Regional, en el marco de sus competencias".

[82] En su condición de consultora Agroideas sede Lambayeque.

[83] La formulación del PRPA es una etapa subsiguiente al PRP. Para ello, es necesario que el PRP sea declaro viable.

[84] **Artículo 17° del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI**
Los programas o proyectos de reconversión productiva son formulados por:
(...)
c) La Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad (...).

Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA)[85], plan de manejo de cultivo y planes de abonamiento y fertirriego de la Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos.

Subsiguientemente a la evaluación realizada al PRP y habiéndose otorgado viabilidad al mismo, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2019 (CUT: 831-2017)[86] **(Apéndice n.° 92**, la señora Gloria Santos Zúñiga Huamán, presidenta de la Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos, remitió a la señora Marilú Consuelo Hoyos Rojas, jefa(e) de la Unidad de Promoción, la documentación siguiente: Acta de asamblea actualizada de la Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos, lista de productores beneficiarios del PRPA y planos geo referenciados de los socios que modificaron sus predios. Señalando, está presentando la actualización para el expediente PRP 1562-2018 (número de CUT con el que registro el PRP)[87].

En el cuadro n.° 23, se muestra la información actualizada de la Asociación:

CUADRO N.° 23
RELACIÓN DE SOCIOS SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA ACTUALIZADA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	HECTÁREAS (HA)
1	José Gabriel *Mio Maco.*	17627589	3
2	Susana Magaly Mio Maco.	10642080	2
3	Carlos Segundo, Carrión Chanta.	08469247	4
4	Petronila Mio Maco	17592668	2
5	Elsy Rosa Mio Maco	43788540	2
6	José María Zúñiga Huamán	16675858	2
7	Jorge Luis Bejarano Chanta.	17592790	4
8	Teodoro Maza Chero	17606313	3
9	Gloria Santos, Zúñiga Huamán	17582854	5
Total			27

Fuente: Carta s/n de 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se presentó el acta de asamblea actualizada incluyendo planos georreferenciales actualizados.
Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se denota que José Gabriel Mío Maco, Susana Magaly Mio Maco, Elsy Mío Maco y José Zúñiga Huamán, redujeron el área de sus parcelas a: 3 ha, 2 ha, 2 ha y 2ha, respectivamente. Finalmente, las 33 ha iniciales, se redujeron a 27 ha. No hubo variación en los beneficiarios.

Al respecto, mediante Informe n.° 051-2019-PCC-UP/CONSULTOR-LEQS de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 94)**, con hoja de ruta[88] la consultora externa Agroideas, Liliana E. Quispe Segura, remitió a la jefa de la Unidad de Promoción, señora Marilú Hoyos Rojas, el informe de verificación geoespacial de los planos presentados por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos.

En sus conclusiones, señaló:

"3.1 No existe conflictos de superposición e intersección entre las áreas a reconvertir.

[85] **Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA):** Documento formulado por AGROIDEAS a través de la UP, el cual contiene la propuesta técnica para viabilizar el cultivo alternativo. (Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional, aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016).

[86] Recibida el 29 de noviembre de 2019, en la Unidad Regional de Lambayeque de Agroideas.

[87] Referencia: Memorándum n.° 251-2020-MIDAGRI-PCC/UPFP de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 93)**

[88] CUT:00001562-2018-AGROIDEAS de 24 de diciembre de 2019

3.2 Las dimensiones de los planos son coincidentes con lo especificado en el acta de asamblea por productor, haciendo un total de 27 hectáreas (...)".

Asimismo, mediante Informe n.°007-2020-PCC-UP/CONSULTOR-MCK de 21 de enero de 2020 (CUT: 1562-2018) **(Apéndice n.° 95)**, el consultor externo de Unidad de Promoción de Agroideas, señor Cañamero Kerla Miguel, remitió a la señora Marilú Consuelo Hoyos Rojas, jefa de la Unidad de Promoción, el análisis y actualización del balance hídrico de las 27 has del PRPA de la Asociación Agropecuaria de Fruit – Olmos.

La evaluación del PRP actualizado, estuvo a cargo del señor Pedro Isaías Bonilla Linares, especialista técnico 2 de la Unidad de Promoción[89], dicho profesional, tomó en cuenta para su evaluación, como antecedentes, entre otros, los documentos emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, tales Como: Visita de campo de 10 de abril de 2019[90] e informe de opinión técnica favorable al PRP de 21 de junio de 2019[91]. Producto de la evaluación de los precitados documentos y otros[92], emitió el Informe n.° 007-2020-MINAGRI-PCC-UR-LAMBAYEQUE/PIBL "Opinión técnica favorable al PRP de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, región Lambayeque" de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, el cual fue remitido a la señora Marilú Consuelo Hoyos Rojas, jefa de Unidad de Promoción de Agroideas. Concluyendo y recomendando, lo siguiente:

"4. Conclusiones
4.1 Habiéndose revisado la documentación necesaria, en función del instructivo vigente, se concluye que los 9 socios de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos cumplen con los requisitos para acceder a los beneficios de la ley 29736, Ley de la Reconversión Productiva Agropecuaria.
4.2 De los análisis y visitas de verificación efectuados, se concluye que existen las condiciones técnicas mínimas para establecer razonablemente la posibilidad de implementar un PRPA en un total de 27 hectáreas (...)".

Y, recomendó:

"Habiéndose revisado el expediente de pedido re reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, se recomienda que la Unidad de Promoción inicie el proceso para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria que permita reconvertir los cultivos de maíz y menestras al cultivo de banano orgánico de 27 hectáreas con 9 socios (...)".

Como es de advertirse, el señor Pedro Isaías Bonilla Linares, emitió su informe de opinión técnica favorable al PRP, basándose entre otros, en los informes emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, no obstante, que dichos documentos, no son concluyentes respecto a si los predios de los socios de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, están en

[89] Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, suscrito el 10 de septiembre de 2019 con inició de sus labores en la misma fecha hasta el 9 de diciembre de 2019.La continuidad de sus contratos se efectúo mediante adendas: primera adenda por el periodo comprendió desde el 10 hasta el 31 de diciembre de 2019, la segunda adenda comprendió desde el 01 de enero hasta el 29 de febrero 2020 y la tercera adenda comprendió desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020.

[90] Anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo".

[91] Informe n.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW "Informe de opinión técnica del Pedido de Reconversión Productiva presentado por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos – Lambayeque (...)".

[92] Carta PRP, copia literal de la partida registral de la organización, acta de asamblea, documentos de propiedad o posesión, copias del DNI del representante legal y de cada socio, compromiso de reconversión individual, declaración jurada de aporte del cofinanciamiento, plano de ubicación geográfica de predios del PRP, licencia de uso de agua, análisis de suelos y agua e informe de evaluación geoespacial.

producción agropecuaria (requisito indispensable para participar en programas o proyectos de reconversión agropecuaria), al señalar, que gran parte de los campos están sin cultivo, existen sembríos en pocas áreas, tienen más de 1 año sin sembrar y que se cuenta con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados).

El PRPA fue formulado por la señora Ravines Hermoza Andrea María[93],. Dicha profesional, luego de formular el PRPA, mediante Informe n.° 005-2020-MINAGRI-PCC/UP-ARH de 28 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 97)** (haciendo referencia al Informe Técnico n.° 007-2020-MINAGRI-PCC-UR-LAMBAYEQUE/PIBL), lo remitió a la señora Marilú Consuelo Hoyos Rojas[94], jefa de la Unidad de Promoción, recomendando, continuar con el trámite respectivo y remitir el PRPA a la Unidad de Negocios para su evaluación correspondiente.

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 0469-2020-MINAGRI-PCC/UP de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 98)**, la señora Marilú Hoyos Rojas, jefa de la Unidad de Promoción, remitió el PRPA a la jefatura de la Unidad de Negocios (UN), el PRPA, para su evaluación respectiva[95]. La citada profesional, es quien, otorgó conformidad de servicio por el PRPA formulado[96].

El PRPA fue evaluado por la especialista de la Unidad de Negocios (UN) de Agroideas, esta última encargada de la evaluación del PRPA, considerando la productividad, rentabilidad y sostenibilidad[97], quien emitió el Informe n.° 0026-2020-MINAGRI-PCC-UN-PRPA/MRZM, recibido el 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 99)**, señalando entre otros, lo siguiente: "La identificación de la organización beneficiaria, el cumplimiento de los requisitos que exige el PRPA y la conformidad con los lineamientos específicos para la atención de Reconversión Productiva Agropecuaria, han sido revisados y viabilizados por la Unidad de Promoción – UP en el Informe Técnico n.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR-LAMBAYEQUE-AVAW **(Apéndice n.° 91)** e Informe n.° 007-2020-MINAGRI-PCC-UR-LAMBAYEQUE/PIBL **(Apéndice n.° 96)** donde se recomienda la viabilidad para la formulación del PRPA para 9 socios con 27 hectáreas".

Recibido el informe, por el jefe de la UN en la fecha mencionada, fue remitido al jefe de Agroideas, mediante Informe n.° 0029-2020-MINAGRI-PCC-UN de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 100)**, tomando conocimiento de la solicitud del PRP[98], el señor Néstor Reyes Hurtado, Asesor Técnico Legal de Agroideas[99], emitiendo producto de ello su Informe Legal

93 En virtud a la OS n.° 0000298 de 16 de abril de 2020.

94 Profesional que elaboró el TDR para la contratación.

95 El PRPA fue observado por la UN, el 10 de junio de 2020, los que fueron subsanados por la UP el 18 de junio de 2020.

96 Mediante Memorándum n.° 0424-2020-MINAGRI-PCC/UP de 6 de mayo de 2020.

97 Artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI
(...)
d) La Unidad de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Minagri.

La evaluación considera la productividad, rentabilidad y sostenibilidad de la reconversión productiva agropecuaria por los siguientes cinco (5) años.

98 Mediante correo electrónico de 3 de julio de 2020 (21.08), de la Asistente Administrativo de la Unidad de Negocios.

99 Conforme lo establecido por el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 114-2012-AG de 27 de marzo de 2012, vigente hasta 20 de mayo de 2020, son funciones del Área Legal de la Jefatura: a) Asesorar al CD, al Jefe del Programa, los Órganos de Apoyo, los Órganos de línea y a las UR, sobre cualquier aspecto legal relacionado a la ejecución del Programa: b) Formular, registrar y archivar los convenios y contratos suscritos por el PCC; (...).
Asimismo, según su Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 12 de noviembre de 2018, cláusula tercera, objeto del contrato, se establece que, el programa y el contratado suscribirán el presente contrato a fin de que se desempeñe de forma individual y subordinada como Asesor Técnico Legal – para la jefatura, cumpliendo las funciones detalladas en la

n.° 235-2020-2019-MINAGRI-PCC-ATL de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 101)**, dirigido al jefe de Agroideas, señalando, entre otros:

"(...)

Por el artículo 2° de la Ley N° 29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se dispone que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuario diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos, eficientes en toda la cadena productiva, y en su artículo 7°, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o proyecto determinado;

Por el artículo 14° del reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por autoridad competente que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria.
(...)
De la revisión del expediente se aprecia que la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, solicitó a favor de nueve (9) productores agrarios de su asociación, Pedido de Reconversión Productiva de cultivos de maíz y menestras y otros de pan llevar por la "Instalación del cultivo de banano orgánico en 27 hectáreas del distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque".

Y, concluyendo:

"Estando a lo expuesto en la solicitud de la Asociación de Productores Agropecuarios Fruit – Olmos, a favor de sus asociados, referidos en el presente informe (...) por lo que, contando el expediente con los respectivos informes favorables de la Unidad Regional de Lambayeque, La Unidad de Promoción y de la Unidad de Negocios, el Asesor Técnico Legal del Programa, es de la opinión que al haberse emitido los informes técnicos favorables al proyecto elaborado (...) procede su aprobación (...) se recomienda continuar con su trámite elevando el expediente al Viceministro de Infraestructura Rural del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), solicitándole de tenerlo a bien, disponga el trámite para la emisión de la resolución ministerial correspondiente(...)".

Al contexto en mención, el jefe de Agroideas, emitió el Informe n.° 0011-2020-MINAGRI-PCC de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 102)**, dirigido al viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye y recomienda que, se emite opinión

convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato. Del proceso CAS N° 24-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS "Contratación de un (01) Asesor Técnico Legal – para la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad", denota las características del puesto y/o cargos siguientes:

a) Apoyar a la Jefatura en la gestión del Programa.
b) b(...).
c) Estudiar, opinar y formular recomendaciones en materia de legislación relacionada con las actividades realizadas por el Programa, comunicando a las Unidades orgánicas para su aplicación en los plazos establecidos.
d) Asesorar al Consejo Directivo, al jefe del Programa y a las Unidades orgánicas del Programa sobre aspectos jurídicos relacionados con su ejecución.
e) Las demás que le asigne el jefe del Programa.
(...)

favorable al Pedido de Reconversión Productiva de la Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos, recomendando la continuación de su trámite para la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente. Subsiguientemente, se emitió el Informe legal n.° 549-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 103)**. Estando a los actuados expuestos, mediante Resolución Ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de la Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos, integrado por nueve productores agrarios, para un total de 27 hectáreas; los beneficiarios fueron:

CUADRO N.° 24
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓNAGROPECUARIA FRUIT OLMOS

Ítem	Nombres y Apellidos
1	Mio Maco José Gabriel
2	Mio Maco Susana Magaly
3	Carrión Chanta Carlos Segundo
4	Mio Maco Petronila
5	Mio Maco Elsy Rosa
6	Zúñiga Huamán José María
7	Bejarano Chanta Jorge Luis
8	Maza Chero Teodoro
9	Zúñiga Huamán Gloria Santos

Fuente: Resolución Ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo establecido en el artículo segundo de la resolución que aprueba el PRPA, referido a la remisión de los actuados a la jefatura de Agroideas, para la respectiva notificación a la Asociación Agropecuaria –Fruit - Olmos, a fin que suscriban con esta el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria; el 30 de julio de 2020 la Presidenta de la Asociación Agropecuaria –Fruit - Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 013-2020-MINAGRI-PCC de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga Agroideas **(Apéndice n.° 81)**, teniendo como objeto establecer los términos,–condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del PRPA.

El importe total del PRPA aprobado asciende a S/2 443 353,46; según el detalle siguiente:

CUADRO N.° 25
MONTO TOTAL QUE COFINANCIA AGROIDEAS Y LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT OLMOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PRPA

Rubro	Financiamiento MINAGRI[100] (Componente no reembolsable – 74.97%)	Contrapartida de la Organización (Componente reembolsable – 25.03%)	Total (100%)
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	1 831777.17	611 576,29	2 443 335,46

Fuente: Resolución Ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar, que nueve agricultores de la Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos, que accedieron a la Reconversión Productiva Agropecuaria en el año 2016, el cual posteriormente fue declarado nulo e improcedente en el año 2017, como se ha expuesto precedentemente, son los mismos que accedieron a la Reconversión Productiva Agropecuaria en el año 2020; como se puede advertir en el cuadro n.° 26, siguiente:

[100] **MINAGRI**: Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).

CUADRO N.° 26
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT – OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA EN EL AÑO 2016 Y 2020

Ítem	Pedido de Reconversión aprobado mediante resolución ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio de 2020, en ejecución a la fecha	Pedido de Reconversión aprobado mediante resolución ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, que fue declarado nulo e improcedente mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017
1	Bejarano Chanta Jorge Luis	Bejarano Chanta Jorge Luis
2	Carrión Chanta Carlos Segundo	Carrión Chanta Carlos Segundo
3	Maza Chero Teodoro	Maza Chero Teodoro
4	Mio Maco Elsy Rosa	Mio Maco Elsy Rosa
5	Mio Maco José Gabriel	Mio Maco José Gabriel
6	Mio Maco Petronila	Mio Maco Petronila
7	Mio Maco Susana Magaly	Mio Maco Susana Magaly
8	Zúñiga Huamán Gloria Santos	Zúñiga Huamán Gloria Santos
9	Zúñiga Huamán José María	Zúñiga Huamán José María

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016; Resolución Ministerial 167-2020-MINAGRI de 22 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El desembolso realizado por Agroideas, a la fecha[101], por la ejecución del PRPA a favor de la Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos, conforme a lo informado por Agroideas, mediante Oficio n.° 974-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, asciende a S/1 619 195,60, del total de S/1 831 777,17, que le corresponde cofinanciar a Agroideas.

Reporte Multitemporal recabado por la Comisión Auditora para corroborar si los predios estuvieron en producción agropecuaria a la fecha en que la Asociación solicitó el PRP

Habiendo la Comisión Auditora, constatado inconsistencias respecto a si los predios considerados para el PRP de la Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos, cumplieron con el requisito de estar en producción agropecuaria, mediante Oficio n.° 0025-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS de 8 de mayo de 2024, la Comisión Auditora, solicitó al director ejecutivo del Serfor, el análisis multitemporal de la cobertura de recursos forestales, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, de las parcelas pertenecientes a los socios de la citada Asociación, con la finalidad de determinar cambio de cobertura y/o uso de tierras, de los propietarios siguientes:

CUADRO N.° 27
RELACIÓN DE SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT – OLMOS QUE ACCEDIERON A LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA EN EL AÑO 2020

Ítem	Apellidos y Nombres	Hectáreas
1	Mio Maco José Gabriel	3
2	Mio Maco Susana Magaly	2
3	Carrión Chanta Carlos Segundo	4
4	Mio Maco Petronila	2
5	Mio Maco Elsy Rosa	2
6	Zúñiga Huamán José María	2
7	Bejarano Chanta Jorge Luis	4
8	Maza Chero Teodoro	3
9	Zúñiga Huamán Gloria Santos	5
Total (ha)		**27**

Fuente: Resolución Ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[101] El PRPA inició su ejecución el 30 de julio de 2020, y su término estuvo programado para el 30 de julio de 2023. Sin embargo, mediante adenda se amplió su término hasta el 30 de marzo de 2025.

A lo cual, mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, el gerente general del Serfor, remitió al OCI Midagri, el Reporte Multitemporal 089-2024 **(Apéndice n.° 82)**, elaborado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital del Serfor.

En el numeral II. Análisis Multitemporal del precitado reporte, se determinó la cobertura en cada parcela. Siendo los resultados, como se muestra en el cuadro n.° 28, siguiente:

CUADRO N.° 28
TIPO DE COBERTURA VEGETAL DE LOS PREDIOS DE LOS SOCIOSDELA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT OLMOS

Ítem	Nombre del Titular	Cobertura Vegetal
1	Mio Maco José Gabriel	Bosque seco de piedemonte
2	Mio Maco Susana Magaly	Bosque seco de piedemonte
3	Carrión Chanta Carlos Segundo	Bosque seco de piedemonte
4	Mio Maco Petronila	Bosque seco de piedemonte
5	Mio Maco Elsy Rosa	Bosque seco de piedemonte
6	Zúñiga Huamán José María	Bosque seco de piedemonte
7	Bejarano Chanta Jorge Luis	Bosque seco de piedemonte – 0.78 ha Agricultura costera y andina – 3.25 ha
8	Maza Chero Teodoro	Bosque seco de piedemonte
9	Zúñiga Huamán Gloria Santos	Bosque seco de piedemonte

Fuente: Reporte Multitemporal n.° 089-2024, remitido mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024.

Como es de advertirse del cuadro precedente, nueve predios de igual número de propietarios, tienen cobertura vegetal "Bosque seco piedemonte". Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima: MINAM, 2015).

El Artículo 124° del Reglamento para la Gestión Forestal[102], en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre n.° 29763[103], establece que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024, dio respuesta adjuntando el Informe n.° D000181-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, en el que se señala: "(...) se procedió a revisar la base de datos del área de archivo e informática de la ATFFS Lambayeque, desde el año 2015 hasta el mes de abril de 2024, no existe resolución administrativa otorgando autorización para cambio de uso actual de tierras a fines agropecuarios de las asociaciones y/o sus integrantes (...)".

Determinándose también, en el precitado reporte, la presencia de actividad agrícola, en las fechas siguientes:

[102] Aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, publicado el 30 de setiembre de 2015, en el diario "El Peruano"

[103] Publicado el 22 de julio de 2011, en el diario "El Peruano"

CUADRO N.° 29
FECHAS EN LA QUE SE IDENTIFICA PRESENCIA DE ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN LOS PREDIOS DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT OLMOS

Parcela	Propietario	Fecha de la actividad agrícola
1	Mio Maco José Gabriel	25 de junio de 2019
2	Mio Maco Susana Magaly	7 de julio de 2019
4	Mio Maco Petronila	10 de julio de 2019
6	Zúñiga Huamán José María	27 de setiembre de 2020
8	Maza Chero Teodoro	27 de setiembre de 2020
9	Zúñiga Huamán Gloria Santos	2 de julio de 2019

Fuente: Reporte Multitemporal 089-2024, remitido mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024.

Como es de advertirse del cuadro precedente, en seis predios de igual número de propietarios de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, se identifica actividad agrícola entre el 25 de junio de 2019 y 27 de setiembre de 2020. La extensión o área de los predios en cuestión, suman 17 ha, lo que representa el 62.96% de la extensión total (27 ha) aprobado para su Reconversión Productiva Agropecuaria.

En tal sentido, habiéndose efectuado el pedido de reconversión el 8 de junio de 2018, no resultaba procedente aprobar el Pedido de Reconversión Productiva de la Asociación Agropecuaria –Fruit - Olmos, toda vez, que para dicha fecha queda acreditado con los reportes multitemporales realizados por Serfor, que seis predios de igual número de propietarios, no estuvieron en producción agropecuaria. Lo cual inobserva, el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que señala:

> "(...)
> **Artículo 14.- Beneficiarios**
> Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos...)
> c) Tener el predio bajo producción agropecuaria. (El subrayado es agregado).
> (...)

De la misma forma, el instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, establece como requisito para presentar un Pedido de Reconversión Productiva, lo siguiente:

> (...)
>
> **V. REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PRP**
>
> **Artículo 14: Beneficiarios**
>
> Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
> - (...)
> - (...)
> - Tener el predio bajo producción agropecuaria.

De lo expuesto, se advierte, que no solo se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva a favor de la Asociación Agropecuaria –Fruit - Olmos sin la debida acreditación, la misma que exprese que los predios se encontraban en producción agropecuaria, pues sumado a ello, denota que también en los predios con cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte", se dio inicio a actividades agrícolas, sin la autorización correspondiente de cambio de uso.

Transgrediéndose lo establecido en la normatividad siguiente:

a. **Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, vigente desde el 7 de julio de 2011**

(...)
Artículo 7.- Requisitos y condiciones de los productores
Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado. (El subrayado es agregado).
(...)

b. **Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por decreto supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014**

(...)
Capítulo III
De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria
(...)
Artículo 14.- Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Personal natural o jurídica.
b) Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio.
c) Tener el predio bajo producción agropecuaria. (El subrayado es agregado).
(...)

c. **Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.**

V. REVISIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PRP
(...)

Artículo 14: Beneficiarios

Podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos:
(...)
- *Tener el predio bajo producción agropecuaria.*

(...)

a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales

deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado.

b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera:

i. La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos:
- *Informe de verificación de campo*
- *Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices*
- *Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.*

VI. FORMULACIÓN DEL PRPA

La UP es la responsable de la formulación del PRPA. Para ello, se tomará en consideración el artículo 13° del Reglamento del D.S. 019-2014-MINAGRI, "Criterios para la selección y formulación" y según el siguiente procedimiento:

a) La Jefatura UP asignará la formulación del PRPA a un especialista UP o un tercero, tomando en consideración el informe con opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V respectivamente.

b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenidos mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.

(...)

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/1 619 195,60, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Promoción (UP) del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron una adecuada evaluación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), al haber omitido el cumplimiento del requisito de tener los predios bajo producción agropecuaria para participar en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría. Considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme de describe a continuación:

1. **Cristian Renato Colchado Chunga**, identificado con D.N.I. n.° 07758905, en su calidad de **jefe de la Unidad de Promoción**, designado mediante Resolución Jefatural N° 089-2018-MINAGRI-PCC de 3 de setiembre de 2018 y contrato administrativo de servicios n.° 012-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, concluido mediante Resolución Jefatural N°243-2019-MINAGRI-PCC de 10 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 128)**; a quien se le notificó la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0052-02-004 de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. No presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de jefe de la Unidad de Promoción responsable de la formulación del PRPA, solicitó la contratación de un tercero para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria de la Asociación Agropecuaria Fruit – Olmos, mediante el Memorándum n.° 703-2019-MINAGRI-PCC/UP de 28 de junio de 2019, dando continuidad al pedido de reconversión productiva agropecuaria (PRP) de la citada Asociación; no obstante, que en los informes emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, producto de la verificación de campo a los predios de la mencionada Asociación, no se precisa claramente si la totalidad de los predios están en producción agropecuaria o no (requisito necesario para aprobar un PRP), más por el contrario, señaló que gran parte de ellos se encuentra sin cultivo, y que existe una constancia de conducción de predios en la que se indica que los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia.

 Dando lugar por lo tanto a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual Agroideas ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/1 619 195,60, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria; y, literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, que establecen a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las

cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado. b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: i. La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, el numeral VI. Formulación del –RPA. - La UP es la responsable de la formulación del PRPA. Para ello, se tomará en consideración el artículo 13° del Reglamento del D.S. 019-2014-MINAGRI, "Criterios para la selección y formulación" y según el siguiente procedimiento: a) La Jefatura UP asignará la formulación del PRPA a un especialista UP o un tercero, tomando en consideración el informe con opinión técnica y documentos anexos indicados en los incisos III y V respectivamente. b) El especialista de la Unidad de Promoción o tercero, tiene hasta quince días hábiles para realizar la formulación del PRPA tomando en consideración el Anexo II, contenidos mínimos para la formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual con un informe se remitirá a la jefatura de la Unidad de Promoción para su visto bueno.

Igualmente, transgredió la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, Artículo 6.- Principios de la función pública: El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Probidad: Actúa. - con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por su o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. - Entendida como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) CAPÍTULO III Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública: El servidor está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su caro, autoridad, influencia o apariencia de influencia

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

2. **Pedro Isaías Bonilla Linares,** identificado con D.N.I. N° 16408735, en su calidad de Especialista Técnico 2 - Chiclayo de la Unidad de Promoción, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 10 de setiembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019. La continuidad de sus contratos se efectúo mediante adendas: primera adenda por el periodo comprendió desde el 10 hasta el 31 de diciembre de 2019, la segunda adenda comprendió desde el 01 de enero hasta el 29 de febrero 2020 y la tercera adenda comprendió desde el 01 de marzo hasta el 31 de mayo

de 2020 **(Apéndice n.° 129)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0052-02-004 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 4 de octubre de 2024, en cuatro folios sin adjuntar documentos complementarios, **(Apéndice n.° 134)**.

Emitió y remitió a la señora Marilú Consuelo Hoyos Rojas, jefa de Unidad de Promoción de Agroideas, el Informe n.° 007-2020-MINAGRI-PCC-UR-LAMBAYEQUE/PIBL "Opinión técnica favorable al PRP de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, región Lambayeque" de 28 de mayo de 2020, efectuado como producto de la evaluación de los documentos emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, tales Como: Visita de campo de 10 de abril de 2019[104] e informe de opinión técnica favorable al PRP de 21 de junio de 2019[105] y otros[106]; concluyendo y recomendando, lo siguiente:

> "4. Conclusiones
> 4.1 Habiéndose revisado la documentación necesaria, en función del instructivo vigente, se concluye que los 9 socios de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos cumplen con los requisitos para acceder a los beneficios de la ley 29736, Ley de la Reconversión Productiva Agropecuaria.
> 4.2 De los análisis y visitas de verificación efectuados, se concluye que existen las condiciones técnicas mínimas para establecer razonablemente la posibilidad de implementar un PRPA en un total de 27 hectáreas (...)".

Y, recomendó:

> "Habiéndose revisado el expediente de pedido re reconversión productiva agropecuaria presentada por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, se recomienda que la Unidad de Promoción inicie el proceso para la formulación del proyecto de reconversión productiva agropecuaria que permita reconvertir los cultivos de maíz y menestras al cultivo de banano orgánico de 27 hectáreas con 9 socios (...)".

Conforme lo expuesto emitió un informe de opinión técnica favorable al PRP, basándose entre otros, en los informes emitidos por la señora Amanda Victoria Acosta Walde, no obstante, que dichos documentos, no son concluyentes respecto a si los predios de los socios de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, están en producción agropecuaria (requisito indispensable para participar en programas o proyectos de reconversión agropecuaria), toda vez que se señaló, que gran parte de los campos están sin cultivo, existen sembrios en pocas áreas, tienen más de 1 año sin sembrar y que se cuenta con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados).

Dando lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual Agroideas ejecutó fondos no

104 Anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo".

105 Informe n.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW "Informe de opinión técnica del Pedido de Reconversión Productiva presentado por la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos – Lambayeque (...)".

106 Carta PRP, copia literal de la partida registral de la organización, acta de asamblea, documentos de propiedad o posesión, copias del DNI del representante legal y de cada socio, compromiso de reconversión individual, declaración jurada de aporte del cofinanciamiento, plano de ubicación geográfica de predios del PRP, licencia de uso de agua, análisis de suelos y agua e informe de evaluación geoespacial.

reembolsables por el importe total de S/1 619 195,60, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Contraviniendo, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado".

Incumpliendo lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014, literal c) del artículo 14.- Beneficiarios del Capítulo III. De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, que establece que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria.

Así como el Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, artículo 14 del numeral V. Revisión y Priorización del PRP; Beneficiarios, que establece que, podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria. Asimismo, el literal a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado; y, b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, inobservó su contrato administrativo de servicios n.° 021-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 129)**, el mismo que en la cláusula tercera, objeto del contrato, se estipula que, el contratado y el programa suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinado como especialista técnico 2 – Chiclayo de la Unidad de Promoción, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato; denotando, de la convocatoria proceso CAS N° 039-2019-MINAGRI-PCC-UA "Contratación Administrativa de Servicios de un (01) Especialista Técnico 2 (Lambayeque/ Chiclayo)" se halla en el numeral IV, características

del puesto y/o cargo, entre otras, la ejecución de las verificaciones de campo de las organizaciones agrarias que participan en el Programa; función que en igual contenido y denominación se encuentra establecida en el Manual de Desempeño del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 013-2015-MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 135)**.

Igualmente, transgredió la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, Artículo 6.- Principios de la función pública: El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Probidad: Actúa. – con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por su o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. – Entendida como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) CAPÍTULO III Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública: El servidor está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su caro, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

3. **Amanda Victoria Acosta Walde**, identificada con D.N.I. n.° 09082257, en su calidad de Locadora de servicios "Contratar los servicios de una persona natural para realizar la gestión, facilitación y asesoria tecnica", para la Unidad de Promoción, contratada mediante orden de servicio n.°0000297, de 22 de marzo de 2019, en el plazo de 110 dias calendarios que culminó el 14 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 127)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2024-CG/0052-02-004 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, dentro del plazo otorgado, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación complementaria.

Emitió la Carta n.° 040-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019, recibido el 26 de junio de 2019 por la Unidad de Promoción de Agroideas, con el que remitió el anexo 3 "Acta de verificación de campo" y anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo" de 9 y 10 de abril de 2019. Asimismo, emitió la Carta n.° 041-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019, mediante la cual remitió "Informe de Opinión Técnica Favorable para el Pedido de Reconversión Productiva – PRP n.° 296-2018", señalando en el numeral II, entre otros, que cumple con los requisitos correspondientes a los formatos O-1 "Carta del PRP", O-2 "Compromiso de reconversión productiva (...)" y O-3 "Declaración jurada de aporte de financiamiento"; señaló además, que si cumple con la verificación de campo con opinión favorable.

Con relación al formato O-3 correspondiente a los nueve beneficiarios, de su revisión y análisis, se constató que ninguno de los integrantes de la Asociación Agropecuaria Fruit - Olmos, manifestó en el rubro correspondiente, el porcentaje del aporte en el

financiamiento; conforme lo establecido por el instructivo aprobado por la Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC. Denotando además que la norma en mención establece que "De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Posteriormente, mediante Informe n.° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019, recibido el 27 de junio del mismo año por la Unidad de Promoción de Agroideas, remitió al señor Renato Colchado Chunga, jefe de la Unidad de Promoción de Agroideas, el Informe de Opinión Técnica Favorable del Pedido de Reconversión Productiva – PRP N° 296-2018.

Denotando de los documentos precedentemente expuestos, emitidos por la señora en mención, no eran concluyentes, exactos o específicos, respecto al uso actual de los predios, pues señaló que gran parte de los campos están sin cultivo, pero también indica que según las constancias de conducción de predio agrícola emitidas por la agencia agraria de Lambayeque los productores conducen cultivos transitorios de maíz y menestras, dirigido al mercado nacional, con las avenidas de aguas en épocas de lluvia. Además, en los precitados anexos 3 y 4, señaló que se cuenta con el compromiso de tener los campos habilitados, así como, la necesidad de contar con el compromiso de los integrantes de la Asociación de la limpieza de los campos, previo al inicio de la ejecución del proyecto (Desboscados). Existiendo inconsistencias entre lo advertido por Amanda Victoria Acosta Walde, en su condición de consultora Agroideas Sede Lambayeque, a cargo de la evaluación del PRP y las constancias emitidas por el Gobierno Regional de Lambayeque.

Dando lugar por lo tanto a la prosecución del proceso del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando a la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/1 619 195,60, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Incumpliendo por lo tanto lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por decreto supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014, literal c) del artículo 14.- Beneficiarios del Capítulo III. De los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria, que establece que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria.

Así como el Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón u otros a nivel nacional), aprobado mediante resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**, artículo 14 del numeral V. Revisión y Priorización del PRP; Beneficiarios, que establece que, podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria

aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: (...) Tener el predio bajo producción agropecuaria. Asimismo, el literal a) De encontrarse observaciones por carencia de documentos o inconsistencias en el PRP, la UP requerirá al productor u organización el levantamiento de dichas observaciones, las cuales deberán subsanarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo, y de no haber cumplido con el levantamiento, se procederá al archivamiento de la solicitud, con conocimiento del interesado; y, b) De no encontrarse observaciones en el expediente, de procederá de la siguiente manera: La UP deberá realizar la verificación de campo analizando la viabilidad de la implementación del cultivo a reconvertir. Dependiendo del tamaño de la organización, se podrá realizar la verificación a una muestra representativa de los socios. Si se determina la viabilidad del PRP, se emitirá un informe con opinión técnica adjuntando los siguientes documentos: Informe de verificación de campo, Plano de la parcela de reconversión del cultivo, que contenga las coordenadas UTM de todos sus vértices, Copia del formato I-3 u O-3 del Expediente del PRP según corresponda.

Asimismo, inobservó las actividades específicas a realizar de su orden de servicio n.° 0000297 de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 127)** con plazo de ejecución en 110 días; en la que se le atribuyó, ejecutar actividades delegadas por las Unidades de Promoción, Monitoreo y Negocios en la región de Lambayeque, la misma que le fue asignada, mediante carta n.° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP, recibida por la señora Amanda Victoria Acosta Walde el 21 de enero de 2019, del Jefe de la Unidad de Promoción quien le remitió expedientes de Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria de 7 organizaciones agrarias, entre los que se ubica el de la Asociación Fruit Olmos, considerando que los mismos requieren informe de opinión técnica favorable y que los documentos y requisitos que presenten las organizaciones en el expediente PRP, deben ser posterior a la fecha del Acta de Asamblea en la que acuerdan reconvertir su cultivo actual por otro, cumpliendo los requisitos contenidos en la Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC y el Informe Legal N° 074-2018-MINAGRI-PCC-AL, refiriéndosele además que, con la finalidad de formular el proyecto de reconversión productiva agropecuaria la UR debe elaborar el informe de opinión técnica de acuerdo a lo indicado en el instructivo aprobado con la resolución mencionada.

Igualmente, transgredió la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815, Artículo 6.- Principios de la función pública: El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenido por su o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. - Entendida como la actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) Artículo 7.- Deberes de la función pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) CAPÍTULO III Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8.- Prohibiciones éticas de la función pública: El servidor está prohibido de: 2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su caro, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las

acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo identificada en la Argumentación Jurídica de Responsabilidad respectiva.

4. **EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE AGROIDEAS GESTIONARON LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DOBLE DESEMBOLSO A PROVEEDORES SIN VERIFICAR QUE CORRESPONDÍAN AL MISMO CONCEPTO, SUMINISTRO DE MOCHILAS FUMIGADORAS E HIJUELOS DE PLÁTANO, CAUSANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE LA SUMA ADICIONAL DE S/324 728,00, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS NO REEMBOLSABLES DESTINADOS A OCHENTA PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE IGUAL NÚMERO DE ORGANIZACIONES AGRARIAS**

De la revisión, análisis y contrastación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación sustentatoria proporcionada por la Entidad relacionada a la ejecución de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria[107], en el ámbito del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), del año 2016, en mérito a la Auditoría de Cumplimiento al Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas) a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), se advirtió que funcionarios y servidores de la Unidad de Monitoreo de Agroideas solicitaron autorización a la Jefatura de Agroideas para que a través del Banco Agropecuario (Agrobanco) se efectúe doble desembolso a tres proveedores sin verificar que correspondían al mismo concepto: un proveedor por concepto de mochilas fumigadoras[108] por el importe de S/217 710,00 y a otros dos proveedores por concepto de hijuelos[109] de plátano por el importe total de S/107 018,00.

La situación descrita contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto sobre el cumplimiento de los fines de los fondos públicos y su orientación eficiente; el numeral 3.1 del acápite III de la Directiva para la Transferencia de Recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria aprobada con Resolución Jefatural 060-2016-MINAGRI-PCC y el numeral 6.2 del Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Resolución Jefatural 059-2016-MINAGRI-PCC respecto a la ejecución de desembolsos a las cuentas de proveedores de bienes y servicios previa verificación de la Unidad de Monitoreo, así como, la obligación de monitorear la ejecución física y financiera del PRP, verificando la correcta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo; y, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la organización, establecido en el numeral 8.2 de la cláusula octava de los ochenta convenios del año 2016 **(Apéndice n.° 104)**[110].

La situación expuesta causó que la entidad pague la suma adicional de S/324 728,00, afectando la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a

[107] **Reconversión Productiva Agropecuaria:** Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción, mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

[108] **Fumigadora**: Aparato para fumigar (https://dle.rae.es/fumigador?m=form)
Fumigar:
Aplicar humo, gases, vapores o polvos en suspensión a algo, especialmente a campos o plantas, para combatir las plagas de insectos y otros organismos nocivos (https://dle.rae.es/fumigar?m=form).

[109] **Hijuelo**: Retoño de planta (https://dle.rae.es/hijuelo?m=form)

[110] Convenios n.°s 060, 017, 050, 020, 046, 049, 045, 063, 057, 076, 018, 006, 026, 023, 052, 008, 066, 072, 048, 005, 073, 010, 065, 029, 016, 003, 024, 042, 004, 044, 025, 033, 038, 002, 028, 068, 075, 077, 062, 022, 001, 039, 015, 007, 080, 012, 053, 031, 034, 014, 074, 043, 013, 079, 069, 078, 081, 061, 070, 019, 056, 071, 011, 058, 030, 032, 041, 035, 036, 021, 055, 009, 037, 064, 054, 067, 040, 027, 059 y 051-2016/MINAGRI-PCC **(Apéndice n.° 104).**

ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

Previamente a la descripción de los hechos, es necesario precisar aspectos correspondientes al procedimiento de pago:

La ejecución de los Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) se inicia con la suscripción del convenio correspondiente, entre el representante legal del órgano responsable (para el caso sería Agroideas) y el representante legal de los beneficiarios[111,112].

En los convenios suscritos con cada una de las organizaciones agrarias, se establece que el desembolso de los fondos no reembolsables que le corresponde a Agroideas, se hace de conformidad con su instructivo para transferencia de recursos de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria, que para el caso en análisis sería la "Directiva para la transferencia de recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria". Además, se establece como obligaciones de Agroideas, garantizar el desembolso de los fondos no reembolsables de acuerdo con el cronograma que obra en el Plan Operativo Anual (POA).

El POA, es un documento formal elaborado de manera conjunta entre el beneficiario y la Unidad de Monitoreo (UM), en el que se registran las acciones a realizar para lograr los objetivos en un periodo de tiempo, iniciándose con la fecha de la firma del convenio. El POA contiene los Pasos Críticos (PC) [113] para la continuidad del PRPA[114].

El Reglamento de la Ley 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014, establece en su artículo 22 que los desembolsos a realizarse en los Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), se canalizan a través de Agrobanco previa suscripción del contrato de comisión de confianza.

El 13 de enero de 2015, Agroideas y Agrobanco suscriben el contrato de comisión de confianza **(Apéndice n.° 105)** correspondiente, cuyo numeral 5.2, establece como obligaciones de Agroideas – entre otras- remitir las instrucciones que fueran necesarias para cada desembolso dentro de los proyectos. Dicha instrucción debe precisar beneficiario, monto a desembolsar y fecha aproximada.

La "Directiva para la transferencia de recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria", aprobada por Resolución Jefatural n.° 060-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, vigente hasta el 6 de julio de 2020[115], establece que para la ejecución de los desembolsos relacionados a los Pasos Críticos (PC), la UM emitirá un informe a la Jefatura de Agroideas, quien solicitará a Agrobanco realizar los desembolsos de recursos financieros,

111 Artículo 21.- Inicio de ejecución, del Reglamento de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2014-MINAGRI de 15 de octubre de 2014.

112 En el literal b) del artículo 2, del Reglamento de la Ley n.° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se define Beneficiario, como: Es el productor, sea persona natural o jurídica, dedicado a la actividad agropecuaria y comprendido en la ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

113 **Paso Crítico (PC)**: Es un periodo de tiempo en el que una o varias metas concurrentes evidencian el logro de un resultado intermedio que es una condición necesaria para la continuidad del PRPA, contiene metas físicas y financieras.

114 Definición establecida en la "Directiva para la transferencia de recursos de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria", aprobada con Resolución Jefatural n.° 060-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016

115 En su numeral 2.1 Objetivo general, señala: Dar a conocer las generalidades, requisitos y consideraciones referidas al procedimiento para la transferencia de recursos de los PRPA.

según corresponda. Dichos desembolsos podrán realizarse a las cuentas de: proveedores de bienes y servicios, beneficiarios, organizaciones y otros terceros que pudieran estar involucrados en el proceso de ejecución, precisando que dichos desembolsos se realizarán previa verificación de la UM.

Los hechos descritos, se desarrollan a continuación:

A. CON RELACIÓN A LOS DESEMBOLSOS POR EL SUMINISTRO DE MOCHILAS FUMIGADORAS AL PROVEEDOR J&A SEMBRANDO TECNOLOGÍA AGROPECUARIA EIRL POR EL IMPORTE DE S/217 710,00

Con relación a los actuados para el primer desembolso

Mediante correo electrónico de 20 de julio de 2016 (16:47) **(Apéndice n.° 106)**, el señor Edwin Ulises Santiago Huilcapure, especialista 3 de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, remitió al señor Luis Ciro Baldeón Jara, locador de servicios de Agroideas, el archivo Excel para el pago de mochilas de fumigar 5ta y 6ta etapa; señalando: "Estimado Luis aquí te envío los pagos de mochilas en función a las órdenes de compra firmadas".

Por lo que, mediante Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 107)**, proyectado por Luis Ciro Baldeón Jara, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (MLL/lbj), el señor Máximo Antonio Lazo Lariena, jefe de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, solicitó a la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, autorice el desembolso por concepto de mochilas fumigadora, entre otros, a favor del proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL; como se detalla en el cuadro n.° 30, siguiente:

CUADRO N.° 30
DETALLE DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE MOCHILAS FUMIGADORAS REALIZADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE AGROIDEAS A FAVOR DEL PROVEEDOR J&A SEMBRANDO TECNOLOGÍA AGROPECUARIA EIRL

Rubro-Equipo	Grupo	Unidad	Monto (S/)	Datos
Mochila Fumigadora	2	9	2 070,00	Agroinversiones Mendoza Banco de la Nación RUC: 20494811449 N° Cta: 00-401-180729 N° CCI: 018-401-000401180729-06
	2	12	2 760,00	Comercial Bejuga EIRL Banco de Crédito del Perú N° Cta: 220-2132735-0-98 N° CC: 00222000213273509825
	2	173	32 430,00	J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL Banco de la Nación RUC: 20534342153 N° Cta: 00-415-004125 N° CCI: 018-00045004125-*1
	5A 5B 6	738	217 710,00	

Fuente: Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 107).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Como se muestra en el cuadro precedente, a los grupos 5A, 5B y 6, le corresponde el importe de S/217 710,00.

Adjunto al precitado informe, se encuentra el anexo 01 "Mochila fumigadora". De la revisión y análisis al referido anexo, se constató que contiene la relación de 911 mochilas

fumigadoras, de los cuales, 738 corresponden a 80 Organizaciones Agrarias del ámbito del Vraem de los grupos 5A, 5B y 6, aprobados mediante 80 Resoluciones Ministeriales suscritas en el mes de diciembre de 2015, n.°s 0621, 0622, 0624, 0626, 0629, 0632, 0634, 0639, 0640, 0641, 0644, 0645, 0646, 0647, 0648, 0650, 0651, 0652, 0655, 0659, 0661, 0660, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668, 0669, 0670, 0671, 0672, 0673, 0674, 0620, 0623, 0625, 0627, 0628, 0630, 0631, 0633, 0635, 0636, 0637, 0638, 0642, 0643, 0649, 0653, 0654, 0656, 0657, 0658, 0678, 0679, 0680, 0682, 0683, 0684, 0685, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691, 0692, 0693, 0694, 0695, 0696, 0703, 0681, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701 y 0702-2015-MINAGRI **(Apéndice n.° 108)**. El resumen del mencionado anexo se muestra en el cuadro n.°31, siguiente:

CUADRO N.° 31
CUADRO RESUMEN DEL ANEXO 1 "MOCHILA FUMIGADORA" DEL INFORME PRP N.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016

Grupo	Cantidad de R.M	Cantidad de convenios	Mochila Fumigadora			
			Cantidad (u)	P.U. (S/)	Sub Total (S/)	Proveedor
5A	35	35	352	295,00	103 840,00	J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL.
5B	20	20	211	295,00	62 245,00	J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL.
6	25	25	175	295,00	51 625,00	J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL.
Total:	80	80	738		217 710,00	

Fuente: Anexo 1 "Mochila Fumigadora" del Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 107).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el importe total de las 738 mochilas fumigadoras, asciende a S/217 710,00, correspondiendo los mismos al proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL.

En consecuencia, mediante Oficio n.° 0710-2016-MINAGRI-PCC de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 109)**, la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, solicitó al presidente del directorio de Agrobanco, se sirva disponer a quien corresponda realice la transferencia a favor de los proveedores señalados en el Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 107)**, precisando que dicha transferencia corresponde al rubro de mochila fumigadora.

A lo cual, el Analista – Administración de Fondos Especiales y jefe de administración de Fondos Especiales de Agrobanco, mediante Memorándum n.° 689-08-2016/GFE de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 110)**, solicitaron al jefe de Operaciones de la referida entidad, se transfiera los importes, según se muestra en el cuadro n.° 32, siguiente:

CUADRO N.° 32
DETALLE DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE MOCHILAS FUMIGADORAS REALIZADO POR AGROBANCO

Beneficiarios	Operación	Monto total a transferir (S/)
5to y 6to grupo de planes de reconversión	Transferencia a Ctas BN a cargo de la Cta Cte BN Reconversión	252 210,00 (*)
5to y 6to grupo de planes de reconversión	Transferencia a Cta Cte BCP a cargo de la Cta Cte BCP Reconversión	2 760,00

Fuente: Memorándum n.° 689-08-2016/GFE de 1 de agosto de 2016, de Agrobanco **(Apéndice n.° 110).**
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) S/2 070,00 + S/32 430,00 + S/217 710,00 = S/252 210 (Ver cuadro n.° 1)

El pago por el importe de S/252 210,00, que incluye el monto de S/217 710,00, se puede verificar en el estado de cuenta, de la cuenta Agrobanco – Fdo. Reconversión n.° 0068-351782 del Banco de la Nación de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 111)**.

Con relación a los actuados que materializaron el segundo desembolso, duplicando el pago al proveedor

Mediante correo electrónico de 20 de julio de 2016 (16:40) **(Apéndice n.° 112)**, el señor Edwin Ulises Santiago Huilcapure, especialista 3 de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, remitió al señor Luis Ciro Baldeón Jara, locador de servicios de AGROIDEAS, los archivos Excel para desembolso de motofumigadoras estacionaria (2do. Y 4to. Grupo), Motoguadañas (3ra, 4ta, 5ta y 6ta etapa) y mochilas fumigadoras (grupos 5ª, 5B y 6), señalando: "Estimado Luis, aquí te envio lo pedido en función a las órdenes de compra firmadas".

Por lo que, mediante Informe PRP n.° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 113)**, proyectado por Luis Ciro Baldeón Jara, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (MLL/lbj), el señor Máximo Antonio Lazo Lariena, jefe de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, solicitó a la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, autorice el desembolso por adquisición de fumigadora estacionaria, mochila fumigadora y Motoguadañas de los grupos: 2, 3ª 4, 5A, 5B y 6; según se muestra en el cuadro n.° 33, siguiente:

CUADRO N.° 33
DETALLE DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE MOCHILAS FUMIGADORAS REALIZADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE AGROIDEAS

Rubro-Equipo	Unidad	Monto (S/)	Datos
Fumigadora Estacionaria	89	267 000,00	Espino Córdova Ronel BBVA Continental RUC: 10463015657 N° Cta: 0011-0202-0200278958 N° CCI: 11202000200278900
Motoguadaña	244	414 800,00	
Mochila Fumigadora	738	217 710,00	J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL Banco de la Nación RUC: 20534342153 N° Cta: 00-415-004125 N° CCI: 018-00045004125-01
Motoguadaña	3	5 490,00	
		Total (S/): 905 000,00	

Fuente: Informe PRP n.° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 113)**.

Como es de advertirse del cuadro precedente, el importe y la cantidad de mochilas fumigadoras detalladas en el cuadro precedente, es exactamente igual a lo detallado en el anexo 01 "Mochila fumigadora" del Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 107)**, proyectado también por Luis Ciro Baldeón Jara, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (MLL/lbj), y suscrito por el señor Máximo Antonio Lazo Lariena, jefe de la Unidad de Monitoreo de Agroideas; quienes, pese haber solicitado anteriormente se autorice el pago de los mismos bienes, procedieron a solicitar nueva autorización de pago al proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL.

Adjunto al precitado informe, se encuentra el anexo 01 "Fumigadora estacionaria, mochila fumigadora, motoguadaña".

De la revisión y análisis al referido anexo, se constató que en el mismo se incluyó la adquisición de 738 mochilas fumigadoras para 80 organizaciones agrarias del ámbito del VRAEM, correspondiente a los grupos 5A, 5B y 6, aprobados mediante resoluciones ministeriales n.°s 0621, 0622, 0624, 0626, 0629, 0632, 0634, 0639, 0640, 0641, 0644, 0645, 0646, 0647, 0648, 0650, 0651, 0652, 0655, 0659, 0661, 0660, 0662, 0663, 0664, 0665, 0666, 0667, 0668, 0669, 0670, 0671, 0672, 0673, 0674, 0620, 0623, 0625, 0627, 0628, 0630, 0631, 0633, 0635, 0636, 0637, 0638, 0642, 0643, 0649, 0653, 0654, 0656, 0657, 0658, 0678, 0679, 0680, 0682, 0683, 0684, 0685, 0687, 0688, 0689, 0690, 0691, 0692, 0693, 0694, 0695, 0696, 0703, 0681, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701 y 0702-2015) **(Apéndice n.° 108)**, no obstante, que el desembolso por el suministro de los mismos ya había sido solicitado por los precitados profesionales mediante Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 107)**; habiéndose realizado por tanto, un segundo trámite de solicitud de desembolso a favor del proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL, por el mismo importe de S/217 710,00.

En consecuencia, mediante Oficio n.° 725-2016-MINAGRI-PCC de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 114)**, la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, solicitó al presidente del directorio de Agrobanco, se sirva disponer a quien corresponda realice la transferencia a favor de los proveedores señalados en el Informe PRP n.° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM de 2 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 113)**, precisando que dicha transferencia corresponde a los conceptos: fumigadora estacionaria, mochila fumigadora, motoguadaña.

A lo cual, el Analista – Administración de Fondos Especiales y Analista de Administración de Fondos Especiales de Agrobanco, mediante Memorándum n.° 708-08-2016/GFE de 5 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 115)**, solicitaron al jefe de Operaciones de la referida entidad, se transfiera los importes, según el detalle que se muestra en el cuadro n.° 34, siguiente:

CUADRO N.° 34
DETALLE DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE MOCHILAS FUMIGADORA

Beneficiarios	Operación	Monto total a transferir (S/)
2do al 6to grupo de planes de reconversión	Transferencia a Cta Cte BN a cargo de la Cta Cte BN Reconversión	223 200,00 (*)
2do al 6to grupo de planes de reconversión	Transferencia a Cta BBVA a cargo de la Cta Cte BCP Reconversión	681 800,00 (**)

Fuente: Memorándum n.° 708-08-2016/GFE de 5 de agosto de 2016, de Agrobanco **(Apéndice n.° 115).**
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) S/217 710,00 + S/5 490,00 = S/223 200,00 (Ver cuadro n.° 4)
()** S/267 000,00 + S/414 800,00 = S/681 800,00 (Ver cuadro n.° 4)

El segundo desembolso por el importe de S/223 200,00, que incluye el monto de S/217 710,00, a favor del proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL, se materializó el 9 de agosto de 2016, mediane operación TRAN.PRO 04000869 (Anexo 01 - Corregido: Desembolso a favor de tres proveedores - PRPA) **(Apéndice n.° 116)**; como se muestra en la imagen n.° 1, siguiente:

IMAGEN N.° 1
DETALLE DEL SEGUNDO PAGO POR CONCEPTO DE MOCHILAS FUMIGADORAS A FAVOR DEL PROVEEDOR J&A SEMBRANDO TECNOLOGÍA AGROPECUARIA EIRL, SOLICITADO MEDIANTE OFICIO N.° 725-2016-MINAGRI-PCC

Proveedor	N° Convenio (*)	Nombre del PRPA	Monto Desembolsado	Memorandum N°_instrucción de transferencia GFE	Fecha De Memo	Fecha de Desembolso	Numero de cuenta	Concepto	Documento mediante el cual AGROIDEAS dio la instrucción y/o orden de pago a Agrobanco	FECHA	DETALLE	IMPORTE
J&A Sembrando Tecnologia Agropecuaria EIRL		INFORME 0025-2016-MIDAGRI-PCC-UM	S/ 449,285.50	0440-06-2016/GFE	9/05/2016	10/05/2016	00415004125	Insumos de café y cacao	OFICIO 442-2016-MINAGRI-PCC	10/05/2016	TRAN.PRO4000499	449,285.50
		INFORME 0074-2016-MIDAGRI-PCC-UM	S/ 40,846.63	0754-08-2016/GFE	29/08/2016	31/08/2016	00415004125	Insecticidas, fungicidas y fertilizantes	OFICIO 776-2016-MINAGRI-PCC	31/08/2016	TRAN.PRO 04000929	40,846.63
		INFORME 0063-2016-MIDAGRI-PCC-UM	S/ 223,200.00	0708-08-2016/GFE	5/08/2016	9/08/2016	00415004125	Fumigadora estacionaria, mochila fumigadora, motoguadaña	OFICIO 725-2016-MINAGRI-PCC	9/08/2016	TRAN.PRO 04000869	223,200.00
		INFORME 0056-2016-MIDAGRI-PCC-UM	S/ 252,210.00	0689-08-2016/GFE	1/08/2016	2/08/2016	00415004125	Rubro de Mochila Fumigadora	OFICIO 710-2016-MINAGRI-PCC	2/08/2016	TRAN.PRO 04000837	252,210.00

Fuente: Anexo 01-corregido: Desembolso a favor de tres proveedores – PRPA. Información remitida por Agrobanco mediante Carta n.° 00286-2024-AGROBANCO/CGR de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 116)**.

El segundo pago efectuado por el importe de S/223 200,00, que incluye el monto de S/217 710,00, también se puede verificar en el estado de cuenta: Agrobanco – Fdo. Reconversión n.° 0068-351782 del Banco de la Nación de 31 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 111)**.

Por tanto, queda acreditado que hubo doble solicitud de pago a favor del proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL, por el importe total de S/217 710,00, asimismo, se evidencia que la UM no habría efectuado las verificaciones necesarias para cautelar que las transferencias de recursos financieros se encuentren debidamente acreditadas.

B. CON RELACIÓN A LOS DESEMBOLSOS POR EL SUMINISTRO DE HIJUELOS DE PLÁTANO A LOS PROVEEDORES VALDEZ VARGAS MARÍA Y SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL, POR EL IMPORTE TOTAL DE S/107 018,00

Con relación a los actuados para el primer desembolso

Mediante Informe PRP n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016[116] **(Apéndice n.° 117)**, la señora Ana María Ramos Hurtado, jefa de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, solicitó a la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, autorice el desembolso por hijuelos de plátano de los grupos 5A, 5B y 6, correspondientes a doce Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria del ámbito del Vraem, por el importe total de S/107 018,00; como se muestra en la imagen n.° 2, siguiente:

[116] Proyectado por Luis Ciro Baldeón Jara, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (MLL/lbj).

IMAGEN N.° 2
DETALLE DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO A FAVOR DE LOS PROVEEDORES VALDEZ VARGAS MARÍA Y SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL

RUBRO_HIJUELOS DE PLATANO	GRUPO	CANTIDAD	SUB TOTAL (S/.)	DATOS
CAFÉ	5A, 6	20,119	40,238.00	VALDEZ VARGAS MARIA BANCO DE LA NACION RUC : 10286862581 N° CTA : 04-415-190102
CACAO	5B	2,240	4,480.00	
CAFÉ	6	2,500	5,000.00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO E.I.R.L. BANCO DE LA NACION RUC : 20534414243 N° CTA : 00-417-002367
CACAO	5A, 5B	28,650	57,300.00	
TOTAL		53,509	107,018.00	

Fuente: Informe n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016.

Adjunto al referido informe, remitió el anexo hijuelos de plátano, con la relación de doce organizaciones agrarias, los grupos a los que pertenecen, cantidad de hijuelos de plátano y datos del proveedor; como se muestra en el cuadro n.° 35, siguiente:

CUADRO N.° 35
ANEXO HIJUELOS DE PLÁTANO DEL INFORME PRP N.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM

Ítem	Grupo	Nombre de la Asociación y resolución de aprobación del PRP	Convenio n.°	Hijuelos de Plátano			Proveedor
				C.U. (S/)	Hijuelos entregados	Subtotal (S/)	
1	5ª	R.M. n.° 0659-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agropecuarios Bella Esmeralda de Mozobamba Alta – del distrito de Santa Rosa	079 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	3 840	7 680,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
2	5B	R.M. n.° 0631-2015-MINAGRI Asociación de Productores Cacaoteros Sol Naciente del VRAEM	016 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	3 840	7 680,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
3	5B	R.M. n.° 0637-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agroindustriales de Zona Sana Santa Rosa – La Mar, Ayacucho	081 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	3 850	7 700,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
4	5B	R.M. n.° 0649-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador San Pedro"	027-2016/MINAGRI -PCC	2.00	4 160	8 320,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
5	5B	R.M. n.° 0653-2015-MINAGRI Asociación de Productores de Cacao "Los Triunfadores de San Gerardo"	052 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 880	5 760,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
6	5B	R.M. n.° 0654-2015-MINAGRI Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho	018 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 880	5 760,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
7	5B	R.M. n.° 0657-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agroecológicos Tunki de Pichari	019 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 880	5 760,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
8	5B	R.M. n.° 0658-2015-MINAGRI Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital	017 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	4 320	8 640,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
9	6	R.M. n.° 0681-2015-MINAGRI Asociación de Productores de café Oro Verde Unión Pichari	020 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 500	5 000,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
					Subtotal (a):	62 300,00	
10	5ª	R.M. n.° 0674-2015-MINAGRI Asociación de Productores Central de Anchihuay	066 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	11 033	22 066,00	VALDEZ VARGAS MARÍA
11	5B	R.M. n.° 0638-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de río Magdalena – Samugari	070 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 240	4 480,00	VALDEZ VARGAS MARÍA

Ítem	Grupo	Nombre de la Asociación y resolución de aprobación del PRP	Convenio n.°	Hijuelos de Plátano			Proveedor
				C.U. (S/)	Hijuelos entregados	Subtotal (S/)	
12	6	R.M. n.°0702-2015-MINAGRI Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de café pura del retiro	048 – 2016/MINAGRI -PCC	2.00	9 086	18 172,00	VALDEZ VARGAS MARÍA
					Subtotal (b):	44 718,00	
					Total (a) + (b):	107 018,00	

Fuente: Anexo del informe n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016 y convenios suscritos en el año 2016 para la ejecución de PRPA en el ámbito del VRAEM.
Elaboración: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se puede advertir que al proveedor Soluciones Generales del Agro EIRL, le correspondía el pago por el importe de S/62 300,00 y al proveedor Valdez Vargas María, el importe de S/44 718,00, que hacen un total de S/107 018,00.

Posteriormente, y en atención al precitado informe, mediante Oficio n.° 1056-2016-MINAGRI-PCC sin fecha, recibido el 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 118)**, la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, solicitó al presidente del directorio de Agrobanco[117], se sirva derivar a quien corresponda realice la transferencia a favor de los proveedores, con cargo a los fondos de las organizaciones detalladas en el anexo del Informe n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**.

Por lo que, mediante Memorándum n.° 819-10-2016/GFE de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 119),** el Analista-Administración de Fondos Especiales y jefe de Administración de Fondos Especiales de Agrobanco, solicitaron a la jefa de Operaciones de Agrobanco que con cargo a los recursos del Fondo del Programa de Reconversión Productiva – 16 de la cuenta corriente n.° 00068351782 del Banco de la Nación (BN) se transfiera el importe indicado en el cuadro adjunto de "Desembolso por hijuelos de plátano del 5A, 5B y 6to grupo; como se muestra en el cuadro n.° 36, siguiente:

CUADRO N.° 36
DETALLE DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO

Beneficiarios	Operación	Monto total a transferir (S/)
Grupo de planes de reconversión PRP	Transferencia a Cta. Ahorro BN a cargo de la Cta. BN Reconversión	44 718,00
Grupo de planes de reconversión PRP	Transferencia a Cta. Ahorro BN a cargo de la Cta. BN Reconversión	62 300,00

Fuente: Memorándum n.° 819-10-2016/GFE de 6 de octubre de 2016, de Agrobanco.
Elaboración: Comisión Auditora.

El primer desembolso por el importe de S/44 718,00, a favor de Valdez Vargas María (N.° Cta. 04-415-190102), se materializó mediante la operación n.° 128088 - Lote n.° 00529780 (7:13:0) de 7 de octubre de 2016 (según constancia de importe cargado a su cuenta)**(Apéndice n.° 120)**; como se muestra en las imágenes n.°s 3 y 4, siguientes:

[117] Agroideas canalizó los desembolsos por los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) a través del Banco Agropecuario – Agrobanco, en virtud al contrato de comisión de confianza suscrito entre Agroideas y Agrobanco de 13 de enero de 2015 y sus adendas.

IMAGEN N.° 3
REPORTE DEL DETALLE DE SOLICITUD DE PAGO POR S/44 718,00 CORRESPONDIENTE AL OFICIO N.° 1056-2016-MINAGRI-PCC



w_ReporteSolicitud

Página 1 de 1

Oficio 1056 -2016

6 3 5 1 2 8 2

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION
SISTEMA DE DEPOSITO DE ABONOS MASIVOS

Fecha:07/10/2016
Hora:04:59:45

REPORTE DEL DETALLE DE LA SOLICITUD NRO. 00000107

AGRUPADO POR	CUENTA	IMPORTE	ESTADO	USER INGRESO	FECHA INGRESO	USER MODIFICA	FECHA MODIFICA
VALIDO	04415190102	44,718.00	VALIDO	00008196362	07/10/2016 04:58:56 p.m.		07/10/2016 04:59:05 p.m.
SUB TOTAL:		1 44,718.00					
TOTAL:		1 44,718.00					

Fuente: Carta n.° 00324-2024-AGROBANCI/GGR de 17 de mayo de 2024.

IMAGEN N.° 4
CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO POR S/44 718,00



w_ConstanciaCargo

Página 1 de 1

Banco de la Nación

CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO A SU CUENTA

FECHA:	07/10/2016	HORA:7::13::0
OPERACION:	128088	
LOTE NRO:	00529780	
CUENTA NRO:	00068351782	
	BANCO AGROPECUARIO	
MTVO. PAGO:	341-ABONO NO REMUNERATIVO	
	?	
IMPORTE:	S/. ******44,718.00	
ITF:	S/. **********2.20	
COMISION:	S/. **********0.00	

00000852935401005297801280880672 16984772 20161007 7:13:0

Fuente: Carta n.° 00324-2024-AGROBANCI/GGR de 17 de mayo de 2024

El primer desembolso por el importe de S/62 300,00, a favor del proveedor Soluciones Generales del Agro EIRL, se materializó el 7 de octubre de 2016, mediante la operación TRAN.PRO0400–098 (Anexo 01 - Corregido: Desembolso a favor de tres proveedores - PRPA) (**Apéndice n.° 116**); como se muestra en la imagen n.° 5, siguiente:

IMAGEN N.° 5
DETALLE DEL PRIMER PAGO POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO A FAVOR DE SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL, SOLICITADO CON OFICIO N.° 1056-2016-MINAGRI-PCC

Proveedor	N° Convenio (*)	Nombre del PRPA	Monto Desembolsado	Memorandum N° Instrucción de transferencia GFE	Fecha De Memo	Fecha de Desembolso	Numero de cuenta	Concepto	Documento mediante el cual AGRCIDEAS dio la instrucción y/o orden de pago a Agrobanco	FECHA	DETALLE	IMPORTE
Soluciones Generales del Agro EIRL		INFORME 0079-2016-MIDAGRI-	S/ 5 000.00	0820-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1059-2016-MINAGRI-PCC	7/10/2016	TRAN.PRO 04001097	62,300.00
		INFORME 0075-2016-MIDAGRI-	S/ 57 300.00	0820-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1059-2016-MINAGRI-PCC			
		INFORME 0077-2016-MIDAGRI-	S/ 5 000.00	0819-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1056-2016-MINAGRI-PCC			
		INFORME 0077-2016-MIDAGRI-	S/ 57 300.00	0819-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1056-2016-MINAGRI-PCC	7/10/2016	TRAN.PRO 04001096	62,300.00
		INFORME 0056-2016-MIDAGRI-	S/ 2 530.00	0707-08-2016/GFE	4/08/2016	8/08/2016	00417002367	Rubro de Mochila Fumigadora	OFICIO 710-2016-MINAGRI-PCC	8/08/2016	TRAN.PRO 04000858	2,530.00

Fuente: Anexo 01-corregido: Desembolso a favor de tres proveedores – PRPA. Información remitida por Agrobanco mediante Carta n.° 00286-2024-AGROBANCO/CGR de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 116**)

Con relación a los actuados que materializaron el segundo desembolso, duplicando el pago a los proveedores

Pese haberse realizado la primera solicitud de desembolso correspondiente a los proveedores Valdez Vargas María y Soluciones Generales del Agro EIRL, por el suministro de hijuelos de plátano; mediante Informe PRP n.° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 121)**, proyectado por Luis Ciro Baldeón Jara, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (MLL/lbj), la señora Victoria Rita Molina Galdós, jefa(e) de la Unidad de Monitoreo de Agroideas[118], solicitó por segunda vez a la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, autorice el desembolso por hijuelos de plátano de los grupos 5to "A", 5to "B" y 6to, correspondientes a doce Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria del ámbito del Vraem, por el importe total de S/107 018,00; como se muestra en la imagen n.° 6. Siguiente:

IMAGEN N.° 6
DETALLE DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO A FAVOR DE LOS PROVEEDORES VALDEZ VARGAS MARÍA Y SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL

RUBRO_HIJUELOS DE PLATANO	GRUPO	CANTIDAD	SUB TOTAL (S/.)	DATOS
CAFÉ	5A, 6	20,119	40,238.00	VALDEZ VARGAS MARIA BANCO DE LA NACION
CACAO	5B	2,240	4,480.00	RUC : 10286862581 N° CTA : 04-415-190102
CAFÉ	6	2,500	5,000.00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO E.I.R.L. BANCO DE LA NACION
CACAO	5A, 5B	28,650	57,300.00	RUC : 20534414243 N° CTA : 00-417-002367
TOTAL		53,509	107,018.00	

Fuente: Informe n.° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM de 28 de setiembre de 2016

Como es de advertirse de la imagen precedente, la información contenida en ella es exactamente igual a la contenida en el gráfico n.°1, el mismo que fue remitido mediante Informe n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**.

Adjunto al referido informe, se remitió nuevamente el anexo hijuelos de plátano, con la relación de doce organizaciones agrarias, los grupos a los que pertenecen, la cantidad de hijuelos de plátano y datos del proveedor; como se muestra en el cuadro n.° 37, siguiente:

CUADRO N.° 37
ANEXO HIJUELOS DE PLÁTANO DEL INFORME PRP N.° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM

Ítem	Grupo	Nombre de la Asociación y resolución de aprobación del PRP	Convenio n.°	Hijuelos de Plátano			Proveedor
				C.U. (S/)	Hijuelos entregados	Subtotal (S/)	
1	5A	R.M. n.° 0659-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agropecuarios Bella Esmeralda de Mozobamba Alta – del distrito d– Santa Rosa	079 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	3 840	7 680,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
2	5B	R.M. n.° 0631-2015-MINAGRI Asociación de Productores Cacaoteros Sol Naciente del VRAEM	016 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	3 840	7 680,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL

[118] Mediante memorándum n.° 331-2016-MINAGRI-PCC-UM de 22 de setiembre de 2016, se le encargan las funciones de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, del 23 al 28 de setiembre de 2016

Ítem	Grupo	Nombre de la Asociación y resolución de aprobación del PRP	Convenio n.°	Hijuelos de Plátano			Proveedor
				C.U. (S/)	Hijuelos entregados	Subtotal (S/)	
3	5B	R.M. n.° 0637-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agroindustriales de Zona Sana Santa Rosa – La –ar, Ayacucho	081 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	3 850	7 700,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
4	5B	R.M. n.° 0649-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agropecuarios "Mirador San Pedro"	027- 2016/MINAGRI -PCC	2.00	4 160	8 320,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
5	5B	R.M. n.° 0653-2015-MINAGRI Asociación de Productores de Cacao "Los Triunfadores de–San Gerardo"	052 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 880	5 760,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
6	5B	R.M. n.° 0654-2015-MINAGRI Asociación de Productores de Cacao Orgánico Flor de Quinacho	018 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 880	5 760,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
7	5B	R.M. n.° 0657-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agroecológicos Tun–i de Pichari	019 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 880	5 760,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
8	5B	R.M. n.° 0658-2015-MINAGRI Asociación de Productores Cacaoteros de Nuevo Amanecer Pichari Capital	017 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	4 320	8 640,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
9	6	R.M. n.° 0681-2015-MINAGRI Asociación de Productores de café Oro Verde Unión Pichari	020 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 500	5 000,00	SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL
					Subtotal (a)[a]	62 300,00	
10	5A	R.M. n.° 0674-2015-MINAGRI Asociación de Productores Central–de Anchihuay	066 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	11 033	22 066,00	VALDEZ VARGAS MARÍA
11	5B	R.M. n.° 0638-2015-MINAGRI Asociación de Productores Agroecológicos Unión Villa Rica de río Magdalena – Samugari	070 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	2 240	4 480,00	VALDEZ VARGAS MARÍA
12	6	R.M. n.°0702-2015-MINAGRI Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de café pu–a del retiro	048 - 2016/MINAGRI -PCC	2.00	9 086	18 172,00	VALDEZ VARGAS MARÍA
					Subtotal (b):	44 718,00	
					Total (a) + (b):	107 018,00	

Fuente: Anexo del informe n.° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016 y convenios suscritos en el año 2016 para la ejecución de PRPA en el ámbito del VRAEM
Elaboración: Comisión Auditora.

Como es de advertirse del cuadro precedente, la información contenida en ella es exactamente la misma a la remitida mediante Informe n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 117)**.

Por tanto, queda acreditado que hubo doble solicitud de pago a favor de los proveedores Valdez Vargas Maria y Soluciones Generales del Agro EIRL, por el importe total de S/107 018,00, asimismo, se evidencia que la Unidad de Monitoreo no habría efectuado las verificaciones necesarias para cautelar que las transferencias de recursos financieros se encuentren debidamente acreditadas.

Posteriormente, y en atención al Informe n.° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 121)**, mediante Oficio n.° 1069-2016-MINAGRI-PCC de 28 de setiembre de 2016, recibido el 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 122)**, la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, solicitó al presidente del directorio de Agrobanco, se sirva derivar a quien corresponda realice la transferencia a favor de los citados proveedores, con cargo a los fondos de las organizaciones en el anexo adjunto al Informe n.° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM.

En atención a ello, mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2016 (10:47:52) **(apéndice n.° 123)**, la Gerencia de Administración de Fondos Especiales de AGROBANCO, comunicó a la señora Ana María Ramos Hurtado; lo siguiente:

> "**Estimada Ana:**
> **F/confirmar si es correcta la data enviada en los oficios n.° 1069 y 1056 sustentados en los informes PCC-UM n.° 079 y 077 respectivamente.**
>
> **En ambos oficios se instruye realizar desembolsos a cargo de los mismos planes del 5to y 6to grupo y con montos iguales también**". (El resaltado es agregado).

A lo que, la señora Ana María Ramos Hurtado, jefa de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2016 (10:53 a.m.) **(Apéndice n.° 123)** dio respuesta en los términos siguientes: **"Estimado Frank, confirmo la data enviada en los oficios mencionados"**, validando con dicha respuesta, la doble solicitud de desembolso a favor de los proveedores Valdez Vargas María y Soluciones Generales del Agro EIRL, por el importe total de S/107 018,00, pese a la advertencia realizada por la Gerencia de Administración de Fondos Especiales de Agrobanco, mediante el citado correo electrónico. La situación expuesta se advierte en la imagen n.° 7, siguiente:

IMÁGEN N.° 7
CORREO ELECTRÓNICO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA SEÑORA ANA MARÍA RAMOS HIURTADO

De:	Ana María Ramos Hurtado <aramos@agroideas.gob.pe>
Para:	Frank Tolentino <ftolentino@agrobanco.com.pe>
Fecha:	30/09/2016 10:53 a.m.
Asunto:	Re: Desembolsos PRP

Estimado Frank, confirmo la data enviada en los oficios mencionados.
Slds

Por lo que, mediante Memorándum n.° 820-10-2016/GFE de 06 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 124)**, el Analista-Administración de Fondos Especiales y jefe de Administración de Fondos Especiales de Agrobanco, solicitaron a la jefa de Operaciones de Agrobanco que con cargo a los recursos del Fondo del Programa de Reconversión Productiva – 16 de la cuenta corriente n.° 00068351782 del Banco de la Nación se transfiera el importe indicado el cuadro adjunto de "Desembolso por hijuelos de plátano del 5A, 5B y 6to grupo; como se muestra en el cuadro n.° 38, siguiente:

CUADRO N.° 38
DETALLE DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO

Beneficiarios	Operación	Monto total por transferir (S/)
Grupo de planes de reconversión PRP	Transferencia a Cta. Ahorro BN a cargo de la Cta. BN Reconversión	44 718,00
Grupo de planes de reconversión PRP	Transferencia a Cta. Ahorro BN a cargo de la Cta. BN Reconversión	62 300,00

Fuente: Memorándum n.° 820-10-2016/GFE de 6 de octubre de 2016, de Agrobanco.
Elaboración: Comisión Auditora.

El segundo desembolso por el importe de S/44 718,00, a favor de la proveedora Valdez Vargas María, se materializó el mismo día que se efectuó el primer desembolso, mediane

operación n.° 126784 - Lote n.° 00529778 (7:12:4) de 7 de octubre de 2016 (según constancia de importe cargado a su cuenta) **(Apéndice n.° 125)**. Lo descrito se aprecia en las imágenes n.°s 8 y 9, siguientes:

IMAGEN N.° 8
REPORTE DEL DETALLE DE SOLICITUD DE PAGO POR S/44 718,00 CORRESPONDIENTE AL OFICIO N.° 1069-2016-MINAGRI-PCC

w_ReporteSolicitud Anexo N°01 Página 1 de 1

Banco de la Nación — BANCO DE LA NACION — SISTEMA DE DEPOSITO DE ABONOS MASIVOS — Fecha 07/10/2016 Hora 04:56:14

REPORTE DEL DETALLE DE LA SOLICITUD NRO. 00000106

AGRUPADO POR	CUENTA	IMPORTE	ESTADO	USER INGRESO	FECHA INGRESO	USER MODIFICA	FECHA MODIFICA
VALIDO	04415190102	44,718.00	VALIDO	00008195362	07/10/2016 04:45:22 p.m.		07/10/2016 04:46:17 p.m.
SUB TOTAL:		44,718.00					
TOTAL:		44,718.00					

Fuente: Carta n.° 00324-2024-AGROBANCI/GGR de 17 de mayo de 2024.

IMAGEN N.° 9
CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO POR S/44 718,00

Página 1 de 1

w_ConstanciaCargo

Banco de la Nación

CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO A SU CUENTA

HORA:7::12::4

FECHA:	07/10/2016
OPERACION:	126784
LOTE NRO:	00529778
CUENTA NRO:	00068351782
MTVO. PAGO:	BANCO AGROPECUARIO 341-ABONO NO REMUNERATIVO ?
IMPORTE:	S/. ******44,718.00
ITF:	S/. **********2.20
COMISION:	S/. **********0.00

00000052935201000529778 126784 0672 16984772 20161007 7:12:4

Fuente: Carta n.° 00324-2024-AGROBANCI/GGR de 17 de mayo de 2024.

El segundo desembolso por el importe de S/62 300,00, a favor del proveedor Soluciones Generales del Agro EIRL, se materializó el 7 de octubre de 2016, el mismo día que se efectuó el primer desembolso, mediante la operación TRANS.PRO 0–001097 (Anexo 01 - Corregido: Desembolso a favor de–tres proveedores - PRPA) **(Apéndice n.° 116)**; como se muestra en la imagen n.° 10, siguiente:

IMAGEN N.° 10

DETALLE DEL SEGUNDO PAGO POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO A FAVOR DEL PROVEEDOR SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO EIRL, SOLICITADO CON OFICIO N.° 1069-2016-MINAGRI-PCC–Fuente: Anexo 01 - Corregido:

Proveedor	N° Convenio (*)	Nombre del PRPA	Monto Desembolsado	Memorandum N°_instrucción de transferencia GFE	Fecha De Memo	Fecha de Desembolso	Numero de cuenta	Concepto	Documento mediante el cual AGROIDEAS dio la instrucción y/o orden de pago a Agrobanco	FECHA	DETALLE	IMPORTE
Soluciones Generales del Agro EIRL		INFORME 0079-2016-MIDAGRI	S/ 5,000.00	0820-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1069-2016-MINAGRI-PCC	7/10/2016	TRAN.PRO.04001097	62,300.00
		INFORME 0079-2016-MIDAGRI	S/ 57,300.00	0820-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1069-2016-MINAGRI-PCC			
		INFORME 0077-2016-MIDAGRI	S/ 5,000.00	0819-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1056-2016-MINAGRI-PCC	7/10/2016	TRAN.PRO.04001098	62,300.00
		INFORME 0077-2016-MIDAGRI	S/ 57,300.00	0819-10-2016/GFE	6/10/2026	7/10/2016	00417002367	Hijuelos de Platano	OFICIO 1056-2016-MINAGRI-PCC			
		INFORME 0056-2016-MIDAGRI	S/ 2,530.00	0707-08-2016/GFE	4/08/2016	8/08/2016	00417002367	Retiro de Mochila Fumigadora	OFICIO 710-2016-MINAGRI-PCC	8/08/2016	TRAN.PRO.04000858	2,530.00

Desembolso a favor de tres proveedores – PRPA. Información remitida por Agrobanco mediante Carta n.° 00286-2024-AGROBANCO/CGR de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 116**).

De los hechos expuestos, queda acreditado que, en atención a las solicitudes presentadas por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, la entidad autorizó que Agrobanco efectúe doble desembolso a favor de tres proveedores, por la adquisición de bienes necesarios para la ejecución de ochenta PRPA, como fueron hijuelos de plátano y mochilas fumigadoras, pese a que los mismos fueron adquiridos en una sola oportunidad. El detalle de estos se puede verificar en el anexo 1 "Desembolso a favor de tres proveedores – PRPA", remitidos por Agrobanco con Carta N° 00286-2024-AGROBANCO/CGR de 29 de abril de 2024[119] **(Apéndice n.° 116)**, señalando: "(...) detallamos en el Anexo n.° 1 la información requerida; respaldada con los memorándums de instrucción de desembolso y los estados de cuenta bancaria que (...) sustentan las transferencias realizadas".

El resumen del mencionado anexo se muestra en el cuadro n.° 39, siguiente:

CUADRO N.° 39

CUADRO RESUMEN DEL ANEXO 1 REMITIDO POR AGROIDEAS QUE SUSTENTA LOS PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE HIJUELOS DE PLÁTANO Y MOCHILAS FUMIGADORAS A TRES PROVEEDORES

Proveedor	Documento mediante el cual Agroideas dio y/o orden de pago a Agrobanco	Documento de instrucción–de transferencia - Agrobanco	Importe (S/)	N.° de cuenta	Fecha de desembolso
Hijuelos de plátano					
María Valdez Vargas	Oficio n.° 1069-2016-MINAGRI-PCC	Memorándum n.° 820-10-2016/GFE	44 718,00	04415190102	7/10/2016
	Oficio n.° 1056-2016-MINAGRI-PCC	Memorándum n.° 819-10-2016/GFE	44 718,00	04415190102	7/10/2016
Soluciones Generales del Agro EIRL	Oficio n.° 1069-2016-MINAGRI-PCC	Memorándum n.° 820-10-2016/GFE	62 300,00	00417002367	7/10/2016
	Oficio n.° 1056-2016-MINAGRI-PCC	Memorándum n.° 819-10-2016/GFE	62 300,00	00417002367	7/10/2016
Mochilas Fumigadoras					
J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL	Oficio n.° 710-2016-MINAGRI-PCC	Memorándum n.° 689-08-2016/GFE	252 210,00 (*)	00415004125	2/08/2016
	Oficio n.° 725-2016-MINAGRI-PCC	Memorándum n.° 708-08-2016/GFE	223 200,00 (**)	00415004125	9/08/2016

[119] En respuesta a la solicitud de información efectuada por la comisión auditora mediante Oficio n.° 00011-2024-MIDAGRI-OCI/AC.AGROIDEAS

Fuente: Anexo 1 "Desembolso a favor de tres proveedores – PRPA", remitido por Agrobanco, con Carta N° 00286-2024-AGROBANCO/CGR de 29 de abril de 2024.
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) S/252 210,00 = S/2 070,00 + S/32 430,00 + S/217 710,00 (Ver cuadro n.° 1)
(**) S/223 200,00 = S/217 710,00 + S/5 490,00 (Ver cuadro n.° 4)

Del cuadro precedente, se puede advertir que Agroideas autorizó que Agrobanco realice dos pagos por el importe de S/44 718,00 a favor de la proveedora María Valdez Vargas; así como dos pagos por el importe de S/62 300,00 a favor del proveedor Soluciones Generales del Agro EIRL. Dichos importes pagados doblemente suman el total de S/107 018,00 (S/44 718,00 + S/62 300,00), sumas que fueron pagadas en dos oportunidades, por la adquisición de bienes que fueron adquiridos en una sola oportunidad (hijuelos de plátano).

Igualmente, se puede advertir Agroideas autorizó que Agrobanco realice dos pagos a favor del proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL, el primero por el importe de S/252 210,00, y el segundo por el importe de S/223 200,00. Estos dos importes incluían el importe de S/217 710,00, sumas que fueron pagadas en dos oportunidades, por la adquisición de bienes fueron adquiridos en una sola oportunidad (mochilas fumigadoras), como se ha expuesto previamente.

En consecuencia, la Unidad de Monitoreo gestionó doble desembolso a favor de tres proveedores sin verificar que correspondía a la adquisición de los mismos bienes, efectuándose un pago adicional por el importe total de S/324 728,00 (S/217 710,00 + S/107 018,00), evidenciando que no habría efectuado las verificaciones necesarias para cautelar que las transferencias de recursos financieros se encuentren debidamente acreditadas.

Transgrediéndose lo establecido en la normatividad siguiente:

a. **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 8 de diciembre de 2004**

(...)
Fondos Públicos
Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

b. **Directiva para la Transferencia de Recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 060-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016**

III. Procedimiento para la Transferencia de Recursos del PRPA
3.1. Transferencia de Recursos no Reembolsables a cargo e Agroideas
(...)
Desembolso para la Ejecución del PRPA
(...)
b) Para la ejecución de los desembolsos relacionados a los PC, la UM emitirá un informe a Jefatura de AGROIDEAS, quien solicitará al AGROBANCO realizar los desembolsos de recursos financieros, según corresponda.

Dichos desembolsos podrán realizarse a las cuentas de: Proveedores de bienes y servicios, beneficiarios, organización y otros terceros que pudieran estar involucrados en el proceso de ejecución (previa verificación de la UM).

c. Instructivo para la evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria, aprobado mediante resolución jefatural n.° 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016

6.2 Ejecución y Seguimiento del PRPA
(...)
Para la ejecución de los diferentes PC, la UM realizará la verificación de las condiciones contractuales y acreditaciones mínimas de los proveedores de bienes y servicios, comunicación de la No Objeción, adquisición de equipos e insumos estratégicos (...), transferencia de fondos y otros según correspondan.

Durante la ejecución del PRPA, la UM se encargará del seguimiento, según detalle:
(...)
c) Para la transferencia de recursos financieros, la UM mediante informe solicitará a la Jefatura de AGROIDEAS se autorice el desembolso a favor del beneficiario. La transferencia de recursos financieros se podrá realizar a la cuenta de los proveedores (equipos, insumos y servicios), del beneficiario (gestión de parcela), de la Asociación (pago de jornales) y otros terceros que pudieran estar involucrados en el proceso de ejecución (previa verificación de la UM).

d. Convenio de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la adopción de tecnología que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Convenio n.° 060, 017, 050, 020, 046, 049, 045, 063, 057, 076, 018, 006, 026, 023, 052, 008, 066, 072, 048, 005, 073, 010, 065, 029, 016, 003, 024, 042, 004, 044, 025, 033, 038, 002, 028, 068, 075, 077, 062, 022, 001, 039, 015, 007, 080, 012, 053, 031, 034, 014, 074, 043, 013, 079, 069, 078, 081, 061, 070, 019, 056, 071, 011, 058, 030, 032, 041, 035, 036, 021, 055, 009, 037, 064, 054, 067, 040, 027, 059 y 051-2016/MINAGRI-PCC-2016/MINAGRI-PCC

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
8.2 Obligaciones de EL PROGRAMA

(...)
8.2.2 Monitorear la ejecución física y financiera del PRP directamente o a través de terceros debidamente acreditados, verificando la correcta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ORGANIZACIÓN. *(Subrayado es agregado).*
(...)

La situación expuesta causó que la entidad pague la suma adicional de S/324 728,00, afectando la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

La situación revelada fue causada debido a que funcionario y servidores de la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no

efectuaron un adecuado monitoreo de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), a efectos cautelar la correcta utilización de los recursos comprometidos para la ejecución de 80 PRPA, del ámbito del Valle de los ríos, Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem).

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 119** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 119** del Informe de Auditoría. Considerándose la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme de describe a continuación:

1. **Máximo Antonio Lazo Lariena,** identificado con DNI N.° 09752981, en su calidad de **jefe de la Unidad de Monitoreo,** designado mediante Resolución Jefatural n.° 031-2012-AG-PCC de 18 de mayo de 2012, culminó con Resolución Jefatural n.° 118-2016-MINAGRI-PCC de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 130)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0052-02-04-OCI/AC.AGROIDEAS de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 9 de setiembre 2024 en catorce (14) folios y veintiún (21) folios de anexos **(Apéndice n.° 134)**.

 Emitió el Informe PRP n.° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM de 2 de agosto de 2016, mediante el cual solicitó a la señora Betzabeth Márquez Vargas, jefa(e) de Agroideas, autorice, el desembolso por adquisición de fumigadora estacionaria, mochila fumigadora y Motoguadañas de los grupos: 2, 3, 4, 5A, 5B y 6; no obstante, el importe y la cantidad de mochilas fumigadoras de los grupos 5A, 5B y 6 fue solicitada según anexo 01 "Mochila fumigadora" del Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016, emitido también por el referido funcionario, en calidad de jefe de la Unidad de Monitoreo de Agroideas; habiéndose realizado por tanto, un segundo trámite de solicitud de desembolso a favor del proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria EIRL, por el mismo importe de S/217 710,00; materializado el 9 de agosto de 2016, mediane operación TRAN.PRO 04000869, hecho que afectó la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

 Su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6.2 literal c) del Instructivo para la evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria, aprobado mediante resolución jefatural n.° 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, que establece:

 (...)
 6.2 Ejecución y Seguimiento del PRPA
 (...)
 Para la ejecución de los diferentes PC, la UM realizará la verificación de las condiciones contractuales y acreditaciones mínimas de los proveedores de bienes

y servicios, comunicación de la No Objeción, adquisición de equipos e insumos estratégicos (...), transferencia de fondos y otros según correspondan.

Durante la ejecución del PRPA, la UM se encargará del seguimiento, según detalle:
(...)
c) Para la transferencia de recursos financieros, la UM mediante informe solicitará a la Jefatura de AGROIDEAS se autorice el desembolso a favor del beneficiario. La transferencia de recursos financieros se podrá realizar a la cuenta de los proveedores (equipos, insumos y servicios), del beneficiario (gestión de parcela), de la Asociación (pago de jornales) y otros terceros que pudieran estar involucrados en el proceso de ejecución (previa verificación de la UM).
(...)

Asimismo, incumplió lo establecido en el apartado 8.2.2 del numeral 8.2 de la cláusula octava "DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES" de los 80 Convenios de Adjudicación de Recursos no Reembolsables del Incentivo para Reconversión Productiva que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad[120], que señala:

(...)
CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
8.2 Obligaciones de EL PROGRAMA

(...)
8.2.2 Monitorear la ejecución física y financiera del PRP directamente o a través de terceros debidamente acreditados, verificando la correcta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ORGANIZACIÓN. (Subrayado es agregado).
(...)

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado con Resolución Ministerial 0114-2012-AG de 27 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 135)**, que señala en el artículo 35° Unidad de Monitoreo, 35.1. La Unidad de Monitoreo es la responsable de gestionar los desembolsos de recursos para el pago de los incentivos otorgados y realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los Planes de Negocio de las OPA beneficiarias.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y g) de la Cláusula Sexta "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO" del Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2012-AG-PCC-UA/CECAS de 18 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 130)**, que señala: "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de **EL PROGRAMA**, que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, y g) Cumplir las normas y directivas internas vigentes de **EL PROGRAMA** y demás obligaciones que correspondan."

[120] Convenios n.°s 060, 017, 050, 020, 046, 049, 045, 063, 057, 076, 018, 006, 026, 023, 052, 008, 066, 072, 048, 005, 073, 010, 065, 029, 016, 003, 024, 042, 004, 044, 025, 033, 038, 002, 028, 068, 075, 077, 062, 022, 001, 039, 015, 007, 080, 012, 053, 031, 034, 014, 074, 043, 013, 079, 069, 078, 081, 061, 070, 019, 056, 071, 011, 058, 030, 032, 041, 035, 036, 021, 055, 009, 037, 064, 054, 067, 040, 027, 059 y(...) 051-2016/MINAGRI-PCC.

Inobservó, además, sus deberes y obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley 28175, en la cual se señala que todo empleado público está sujeto a: "Cumplir personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ana María Ramos Hurtado, identificada con DNI N.° 29360803, en su calidad de jefa de la Unidad de Monitoreo, designada mediante Resolución Jefatural n.° 124-2016-MINAGRI-PCC de 9 de setiembre de 2016 y culminando su designación con Resolución Jefatural n.° 150-2016-MINAGRI-PCC de 29 de noviembre de 2016. Y contratada en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 08-2016-MINAGRI-PCC-UA/CECAS a partir de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 131).** Se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0052-02-004 de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 134).** Solicitó ampliación de plazo mediante correo electrónico de 2 de setiembre de 2024, por siete días (del 3 al 9 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 13).** Presentó sus comentarios mediante documento s/n de 9 de setiembre 2024, en tres (3) folios adjuntando veintiuno (21) folios de documentación complementaria **(Apéndice n.° 134).**

En ejercicio de sus funciones, emitió el correo electrónico de 30 de setiembre de 2016 (10:53 a.m.), mediante el cual, dio respuesta al correo electrónico de 30 de setiembre de 2016 (10:47:52), de la Gerencia de Administración de Fondos Especiales de Agrobanco, quien solicito la confirmación de ser correcta la data enviada en los oficios n.° 1069 y 1056 sustentados en los informes PCC-UM n.° 079 y 077 respectivamente, toda vez que en ambos oficios se instruyó realizar desembolsos a cargo de los mismos planes del 5to y 6to grupo y con montos iguales también; en respuesta confirmando la data enviada en los oficios mencionados; validando con dicha respuesta, la doble solicitud de desembolso a favor de los proveedores Valdez Vargas María y Soluciones Generales del Agro EIRL, por el importe total de S/107 018,00, pese a la advertencia realizada por la Gerencia de Administración de Fondos Especiales de AGROBANCO, mediante el citado correo electrónico; hecho que afectó la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

Su accionar inobservó lo establecido en el numeral 6.2 literal c) del Instructivo para la evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria, aprobado mediante resolución jefatural n.° 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, que establece:

> (...)
> 6.2 Ejecución y Seguimiento del PRPA
> (...)
> Para la ejecución de los diferentes PC, la UM realizará la verificación de las condiciones contractuales y acreditaciones mínimas de los proveedores de bienes y servicios, comunicación de la No Objeción, adquisición de equipos e insumos estratégicos (...), transferencia de fondos y otros según correspondan.
>
> Durante la ejecución del PRPA, la UM se encargará del seguimiento, según detalle:

(...)

c) Para la transferencia de recursos financieros, la UM mediante informe solicitará a la Jefatura de AGROIDEAS se autorice el desembolso a favor del beneficiario. La transferencia de recursos financieros se podrá realizar a la cuenta de los proveedores (equipos, insumos y servicios), del beneficiario (gestión de parcela), de la Asociación (pago de jornales) y otros terceros que pudieran estar involucrados en el proceso de ejecución (previa verificación de la UM).

(...)

Asimismo, incumplió lo establecido en el apartado 8.2.2 del numeral 8.2 de la cláusula octava "DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES" de los 80 Convenios de Adjudicación de Recursos no Reembolsables del Incentivo para Reconversión Productiva que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad[121], que señala:

(...)
CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
8.2 Obligaciones de EL PROGRAMA

(...)
8.2.2 Monitorear la ejecución física y financiera del PRP directamente o a través de terceros debidamente acreditados, verificando la correcta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la ORGANIZACIÓN. (Subrayado es agregado).
(...)

Incumpliendo las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado con Resolución Ministerial 0114-2012-AG de 27 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 135)**, que señala en el artículo 35° Unidad de Monitoreo, 35.1. La Unidad de Monitoreo es la responsable de gestionar los desembolsos de recursos para el pago de los incentivos otorgados y realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los Planes de Negocio de las OPA beneficiarias.

Igualmente incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y g) de la Cláusula Sexta "OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO" del Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2016-MINAGRI-PCC-UA/CECAS a partir de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, que señala: "a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como, con las normas y directivas internas vigentes de **EL PROGRAMA**, que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, y g) Cumplir las normas y directivas internas vigentes de **EL PROGRAMA** y demás obligaciones que correspondan."

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[121] Convenios n.°s 060, 017, 050, 020, 046, 049, 045, 063, 057, 076, 018, 006, 026, 023, 052, 008, 066, 072, 048, 005, 073, 010, 065, 029, 016, 003, 024, 042, 004, 044, 025, 033, 038, 002, 028, 068, 075, 077, 062, 022, 001, 039, 015, 007, 080, 012, 053, 031, 034, 014, 074, 043, 013, 079, 069, 078, 081, 061, 070, 019, 056, 071, 011, 058, 030, 032, 041, 035, 036, 021, 055, 009, 037, 064, 054, 067, 040, 027, 059 y(...) 051-2016/MINAGRI-PCC.

3. **Edwin Ulises Santiago Huillcapure,** identificado con DNI N.° 80027275, en su calidad de **especialista 3 de la Unidad de Monitoreo**, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2015-AG-PCC-UA/CECAS de 29 de mayo de 2015 y Quinta Adenda al Contrato de 30 de junio de 2016 con vigencia del 1 de julio al 31 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 132)**. Se le notificó la Desviación de Cumplimento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0052-02-004 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. Presentó sus comentarios mediante Informe N° 01-2024-EUSH de 29 de agosto de 2024 en un (1) folio **(Apéndice n.° 134)**, dentro del plazo otorgado, sin adjuntar documentación complementaria. Manifestó lo siguiente:

Remitió mediante correo electrónico de 20 de julio de 2016 (16:40), al señor Luis Ciro Baldeón Jara, locador de servicios de Agroideas, los archivos para el desembolso de motofumigadoras estacionaria (2do y 4to grupo), Motoguadañas (3ra, 4ta, 5ta y 6ta etapa) y mochilas fumigadoras (grupos 5ª, 5B y 6), dando lugar a que se expida el Informe PRP n.° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM de 2 de agosto de 2016, y se autorice el desembolso por adquisición de fumigadora estacionaria, mochila fumigadora y Motoguadañas de los grupos: 2, 3, 4, 5ª, 5B y 6; no obstante aquel resultó exactamente igual al archivo Excel enviado mediante correo electrónico de 20 de julio de 2016 (16:47) anexo 01 "Mochila fumigadora", emitido por su persona, que dio lugar al Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016, duplicándose por lo tanto, la solicitud de pago por el importe de S/217 710,00, al proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria E.I.R.L; hecho que afectó la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

Incumpliendo su contrato administrativo de servicios n.° 006-2015-AG-PCC-UA/CECAS de 29 de mayo de 2015 y quinta adenda de 30 de junio de 2016 con vigencia hasta diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 132)**; cuyo objeto, conforme la cláusula tercera del mismo, es que, el trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como especialista 3 de la Unidad de Monitoreo, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la contratación administrativa de servicios y que forma parte integrante del presente contrato; denotando de la convocatoria del proceso CAS n.° 006-2015-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, los términos de referencia **(Apéndice n.° 132)**, en los que se especifica las obligaciones contractuales, relacionadas son las siguientes:

a) Dar soporte y acompañamiento a la gestión técnica de la Unidad de Monitoreo
b) (...)
c) (...)
d) Elaborar la información del Programa, relacionada con la OPA beneficiarias, incentivos otorgados, recursos desembolsados, negocios y productos apoyados, gerentes contratados, proveedores de bienes y servicios contratados, tecnologías adoptadas entre otras.
e) Cumplir sus funciones en concordancia con los documentos de gestión del Programa
f) (...)
g) (...)

Denotando que las funciones en mención se hallan normadas además en igual texto, en el Manual de Desempeño del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado por Resolución Jefatural n.° 13-2015-MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2015

(Apéndice n.° 135), con igual denominación "cargo estructura: Especialista 3" y dependencia jerárquica funcional: jefe de la Unidad de Monitoreo.

Asimismo, la cláusula octava del contrato en mención, la misma que establece las obligaciones generales del trabajador, encontrándose dentro de la misma, entre otros, a) cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. importando por lo tanto el cumplimiento de la Directiva para la Transferencia de Recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 060-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016, que en el literal b) del numeral III, establece que Para la ejecución de los desembolsos relacionados a los PC, la UM emitirá un informe a Jefatura de AGROIDEAS (...); y, el Instructivo para la evaluación, aprobación, ejecución y seguimiento de los pedidos de reconversión productiva agropecuaria, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)**; que establece en el literal c) del numeral 6.2 que, "Para la transferencia de recursos financieros, la UM mediante informe solicitará a la Jefatura de AGROIDEAS se autorice el desembolso a favor del beneficiario. La transferencia de recursos financieros se podrá realizar a la cuenta de los proveedores (equipos, insumos y servicios), del beneficiario (gestión de parcela), de la Asociación (pago de jornales) y otros terceros que pudieran estar involucrados en el proceso de ejecución (previa verificación de la UM).

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Ciro Baldeón Jara,** identificado con DNI. N.° 20099818, en su calidad de Locador de servicios "Servicio de terceros para apoyo en la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad - Agroideas", contratado mediante orden de servicio n.° 0437-2016 de 6 de junio de 2016 en el plazo de 60 días calendarios que culminó el 5 de agosto 2016, orden de servicio n.° 0624-2016 de 27 de julio de 2016, en el plazo de 30 dias calendarios que culminó el 26 de agosto de 2016, y orden de servicio n.° 731-2016 de 31 de agosto de 2016 en el plazo de 30 dias calendarios que culminó el 30 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 133)**; a quien se le notificó, la desviación de cumplimiento mediante Cédulas de Notificación Electrónicas n.°s 0000005-2024-CG/0052-02-004 de 29 de agosto de 2024 y 00000023-2024-CG/0052-02-004 de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 134)**. No presentó sus comentarios.

Proyectó el informe PRP n.° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM de 2 de agosto de 2016, mediante el cual el señor Máximo Antonio Lazo Lariena, jefe de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, solicitó a la jefatura de Agroideas, autorice el desembolso por adquisición de fumigadora estacionaria, mochila fumigadora y Motoguadañas de los grupos: 2, 3, 4, 5A, 5B y 6; denotando que el importe y la cantidad de mochilas fumigadoras detalladas es exactamente igual a lo detallado en el anexo 01 "Mochila fumigadora" del Informe PRP n.° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016, proyectado también por Luis Ciro Baldeón Jara, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (**MLL/lbj**); quien, pese haber realizado un trámite anterior por el mismo caso, duplicó la solicitud de pago al proveedor J&A Sembrando Tecnología Agropecuaria E.I.R.L, por el importe de S/217 710,00; hecho que afectó la correcta administración y ejecución de los

fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

Asimismo, proyectó el informe PRP n.° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016, el cual se evidencia por las iniciales "DLL/lbj", mediante el cual la señora Ana María Ramos Hurtado, jefa de la Unidad de Monitoreo de Agroideas, solicitó a la jefatura de Agroideas, autorice el desembolso por adquisición de hijuelos de plátano de los grupos: 5A, 5B y 6. Denotando que el importe y la cantidad de las mismas es exactamente igual a lo requerido mediante Informe PRP n.° 0079-2016-MINAGRI-PCC-UM de 28 de setiembre de 2016, proyectado también por su persona, tal como se evidencia en las iniciales al pie del referido informe (**DLL/lbj**). Situación que denota, que realizó tramites por los mismos casos, ocasionando que se tramite doble pago a favor de dos proveedores: Valdez Vargas María y Soluciones Generales del Agro EIRL, por el importe total de S/107 018,00; hecho que afectó la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

Incumpliendo las actividades específicas a realizar de su Orden de servicio n.° 0437-2016 de 6 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 133)**: Servicio de terceros para realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución integral de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria en el VRAEM.

Actividades específicas a realizar:
(...)
- Revisar y Proyectar documentación para la Jefatura de la Unidad de Monitoreo.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

VI. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE AGROIDEAS GESTIONARON LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DOBLE DESEMBOLSO A PROVEEDORES SIN VERIFICAR QUE CORRESPONDÍAN AL MISMO CONCEPTO, SUMINISTRO DE MOCHILAS FUMIGADORAS E HIJUELOS DE PLÁTANO, CAUSANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE LA SUMA ADICIONAL DE S/324 728,00, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS NO REEMBOLSABLES DESTINADOS A OCHENTA PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE IGUAL NÚMERO DE ORGANIZACIONES AGRARIAS"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO**

LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE S/2 357 552,29, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASÍ COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE DE S/520 820,32, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASÍ COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE S/1 619 195,60, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

VII. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VIII. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)/Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), se formulan las conclusiones siguientes:

1) El 8 de junio de 2016, la Asociación Apukay Costa de Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, mediante el Formato O-1 denominado "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP)", presentó su Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP)[122], denominado: "Reconversión del Cultivo de Arroz, para la

[122] El numeral 2.2. del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 establece entre otras definiciones, la siguiente:

instalación y producción de Banano Orgánico" en 56 hectáreas. Dicho pedido fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, a favor de 18 agricultores.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0387-2016-MINAGRI, sustentado entre otros, en que luego de una evaluación de campo efectuada por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, se determinó que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana, por tanto, los predios estaban con cubierta arbórea y no estaban bajo producción, siendo este último, requisito para ser beneficiario de programas de reconversión.

Subsiguientemente, seis meses después, mediante Carta s/n de 20 de abril de 2018, la mencionada Asociación presentó un nuevo PRP denominado: "Pedido de Reconversión Productiva para el cultivo de pan llevar como maíz, frijol y yuca con la instalación y producción de 43 ha de banano orgánico" a favor de trece (13) socios, siendo estos, parte de los dieciocho (18) socios que formaron parte del pedido efectuado el año 2016, mencionado precedentemente.

El nuevo PRP fue evaluado por la Unidad de Promoción de Agroideas , siendo aprobado por el Midagri mediante Resolución Ministerial n.° 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero 2020, por lo que, el 14 de febrero de 2020, el presidente de la Asociación APUKAY Costa de Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 003-2020-MINAGRI-PCC de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el programa de compensaciones para la competitividad del Midagri, con el objeto de establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA).

Sin embargo, según el Reporte Multitemporal[123] 061-2024 elaborado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Serfor a solicitud de la Comisión Auditora y remitido mediante Oficio n.° D000128-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 21 de marzo de 2024, se determinó que ocho (8) de los trece (13) beneficiarios, no cumplieron con el requisito de tener sus predios en producción agropecuaria al momento de la presentación del PRP, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, según el precitado reporte, cinco de los ocho predios tienen cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte[124]". Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión

Pedido de Reconversión Productiva (PRP): Es la solicitud efectuada por los productores agrarios para acogerse a los alcances de la Ley de Reconversión Productiva agropecuaria y su Reglamento. Posee carácter de petición de gracia, de conformidad con el artículo 112° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[123] Los **estudios multitemporales** son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022).

[124] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que

Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre N° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000384-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 12 de agosto de 2024, informó a la Comisión Auditora, que la Asociación APUKAY Costa de Olmos, ni sus integrantes, cuentan con resolución de autorización de cambio de uso.

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria, del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP y literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/2 357 552,29, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Promoción (UP) del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron una adecuada evaluación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), al haber omitido verificar el cumplimiento del requisito de tener los predios bajo producción agropecuaria para participar en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.
(Observación n.° 1)

2) El 1 de junio de 2016[125], la Asociación de Productores Agropecuarios Elin Las Norias Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, presentó un Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP)[126], para la instalación de banano orgánico. Dicho pedido fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, a favor de ocho agricultores.

representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. -- Lima: MINAM, 2015).

125 Según se advierte de la Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.

126 **Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP):** Es la solicitud efectuada por los productores agrarios para acogerse a los alcances de la Ley de Reconversión Productiva agropecuaria y su Reglamento. Posee carácter de petición de gracia, de conformidad con el artículo 112° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016)

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, sustentado entre otros, en que luego de una evaluación de campo efectuada por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, se determinó que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), por la existencia de árboles de algarrobo protegidos por la legislación peruana, por tanto, los predios estaban con cubierta arbórea y no estaban bajo producción agrícola, siendo este último, requisito para ser beneficiario de programas de reconversión.

Subsiguientemente, aproximadamente siete meses después de haberse declarado la nulidad, mediante Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (carta PRP) de 15 de mayo de 2018, recibido el 8 de junio de 2018, la mencionada Asociación presentó un nuevo PRP denominado: "Pedido de Reconversión Productiva para la instalación y producción de 25 hectáreas de banano orgánico" a favor de nueve socios, los mismos que formaron parte del pedido efectuado el año 2016. Luego de su evaluación, el PRP fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020, a favor de siete agricultores[127].

Por lo que, el 30 de julio de 2020, el presidente de la precitada Asociación y el director ejecutivo de Agroideas, suscribieron el Convenio n.° 006-2020-MINAGRI-PCC de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el programa de compensaciones para la competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del PRPA.

Sin embargo, según el Reporte Multitemporal[128] 088-2024 elaborado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital (UFMS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor y remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 14 de mayo de 2024, se determinó que cuatro de los siete beneficiarios, no cumplieron con el requisito de tener sus predios en producción agropecuaria, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, según el Reporte Multitemporal 078-2024 elaborado por la UFMS del Serfor y remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 30 de abril de 2024, la totalidad de predios, es decir los siete (7), tienen cobertura forestal Bosque Seco de Piedemonte[129]. Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre N° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio de uso. Serfor mediante Oficio

[127] según "Acta de Asamblea" de 15 de noviembre de 2019, renunció la señora Irma Mio Maco de Bedoya; según documento s/n de 7 de agosto de 2018, se consideró por error al señor Gilberto Ulises Mio More

[128] Los estudios multitemporales son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022)

[129] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. -- Lima: MINAM, 2015)

n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024, informó a la Comisión Auditora, que no existe resolución administrativa otorgando autorización para cambio de uso de tierras para fines agropecuarios, a la Asociación Elin Las Norias Olmos, ni a sus integrantes.

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria, del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP y literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/520 820,32, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Promoción (UP) del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron una adecuada evaluación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), al haber omitido verificar cautelado el cumplimiento del requisito de tener los predios bajo producción agropecuaria para participar en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.
(Observación n.° 2)

3) La Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, mediante el Formato O-1, denominado "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (Carta PRP)" de 9 de junio de 2016, presentó su Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP)[130], para la instalación de banano orgánico. Dicho pedido fue aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016, a favor de 9 socios[131].

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017, se declaró la nulidad de la Resolución Ministerial n.° 0393-2016-MINAGRI, así como,

[130] El numeral 2.2. del Instructivo para la Formulación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (Arroz, Algodón, u otros a nivel nacional aprobado por Resolución Jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 establece entre otras definiciones, la siguiente:
Pedido de Reconversión Productiva (PRP): Es la solicitud efectuada por los productores agrarios para acogerse a los alcances de la Ley de Reconversión Productiva agropecuaria y su Reglamento. Posee carácter de petición de gracia, de conformidad con el artículo 112° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[131] Bejarano Chanta Jorge Luis; Carrión Chanta Carlos Segundo; Maza Chero Teodoro; Mío Maco Elsy Rosa; Mío Maco José Gabriel; Mío Maco Petronila; Mío Maco Susana Magaly; Zúñiga Huamán Gloria Santos; Zúñiga Huamán José María.

improcedente el PRP, sustentado entre otros, en que luego de una evaluación de campo efectuada por la Unidad de Monitoreo de Agroideas, se determinó que la mayoría de los campos son eriazos y regulados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), por la existencia de árboles de algarrobo protegido por la legislación peruana, por tanto, los predios estaban con cubierta arbórea y no estaban bajo producción, siendo este último, requisito para ser beneficiario de programas de reconversión.

Subsiguientemente, aproximadamente ocho meses después, mediante documento s/n recibido el 8 de junio de 2018, la mencionada Asociación presentó un nuevo PRP denominado: "Pedido de reconversión productiva de cultivos de maíz y menestras y otros de pan llevar por la instalación del cultivo de banano orgánico en 27 hectáreas del distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" a favor de nueve (9) productores agrarios, siendo estos, los mismos que formaron parte del pedido efectuado el año 2016, el que fue declarado nulo e improcedente, conforme a los mencionado precedentemente.

El nuevo PRP fue evaluado por la Unidad de Promoción de Agroideas , siendo aprobado por el Midagri mediante Resolución Ministerial n.° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio 2020, por lo que, el 30 de julio de 2020, el presidente de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos y el jefe de Agroideas, suscribieron el Convenio PRP n.° 013-2020-MINAGRI-PCC de Adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el programa de compensaciones para la competitividad del Midagri, con el objeto de establecer los términos, condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA).

Sin embargo, según el Reporte Multitemporal[132] n.° 0089-2024 elaborado por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del Serfor a solicitud de la Comisión Auditora y remitido mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024, se determinó que seis de los nueve beneficiarios, no cumplieron con el requisito de tener sus predios en producción agropecuaria al momento de la presentación del PRP, no obstante, de ser este, un requisito para participar en Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Además de ello, según el precitado reporte, ocho de los nueve predios tienen cobertura vegetal "Bosque seco de piedemonte[133] en el 100% de su extensión". Un predio tiene cobertura vegetal "Bosque seco piedemonte" en el 19.5% de su extensión (0.78 ha)[134]. Según el Artículo 124° del reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38° de la Ley forestal y Fauna Silvestre N° 29763, señala que toda actividad con fines agropecuarios en predios privados con cobertura forestal, requiere una autorización de cambio

[132] Los **estudios multitemporales** son análisis de tipo espacial que se realizan a través de la comparación de interpretaciones de las coberturas en imágenes satelitales, mapas o fotografías aéreas de una misma superficie de terreno en distintos periodos de tiempo. De esta manera, permite la evaluación de los cambios suscitados en las coberturas del suelo que han sido previamente clasificadas, para así determinar su evolución del medio natural o las consecuencias de la acción humana sobre aquel medio. Constituyéndose como un método eficaz en la comparación y estimación de cambios acontecidos en un periodo de tiempo determinado (Veloza, 2017). (Revista de Investigación Talentos, Volumen 9 (2), julio - diciembre 2022)

[133] Según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal, este tipo de bosque se localiza en el piedemonte del paisaje montañoso occidental de los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad y parte occidental de Cajamarca. Allí donde se han asentado depósitos coluvioaluviales con relieve moderadamente disectado y pendientes menores de 50%. Están comprendidos generalmente entre 100 y 500 m. s. n. m., pero pueden llegar hasta los 1000 m. s. n. m., en determinados sectores Ocupa una superficie de 157 036 ha, que representa el 0,12% del total nacional. (Mapa Nacional de Cobertura Vegetal: memoria descriptiva / Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. -- Lima: MINAM, 2015)

[134] Predio del señor Bejarano Chanta Jorge Luis (4 ha), según cuadro n.° 2 del reporte multitemporal 089-2024, remitido por Serfor mediante Oficio n.° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024

de uso. Serfor mediante Oficio n.° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024, informó a la Comisión Auditora, que no existe resolución administrativa otorgando autorización para cambio de uso de tierras para fines agropecuarios, a la Asociación Fruit Olmos, ni a sus integrantes.

Lo descrito contraviene lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "Son beneficiarios de la reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorpore a un programa o proyecto determinado". Literal c) del artículo 14 del reglamento de la Ley n.° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que establece: "c) tener el predio bajo producción agropecuaria". Literales a y b) del Artículo 14 Beneficiarios, tener predio bajo producción agropecuaria, del Numeral V. Revisión y Priorización del PRP y literales a) y b) del Numeral VI Formulación de PRPA del instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por resolución jefatural n.° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

La situación expuesta dio lugar a la evaluación del PRP, así como la aprobación del mismo, conllevando la suscripción del convenio respectivo, en virtud del cual la Entidad ejecutó fondos no reembolsables por el importe total de S/1 619 195,60, para un fin distinto al previsto en la norma, favoreciendo a una organización agraria que no tenía predios bajo producción agropecuaria, pese a que se trataba de un requisito indispensable para acceder a Programas o Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria; afectando el cumplimiento de los objetivos y fines del programa como el de mejorar e incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria, el de promover el desarrollo del sector agropecuario en forma sostenible y rentable, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Promoción (UP) del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron una adecuada evaluación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), al haber omitido verificar el cumplimiento del requisito de tener los predios bajo producción agropecuaria para participar en programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria.
(Observación n.° 3)

4) Funcionarios y servidores de la Unidad de Monitoreo de Agroideas solicitaron autorización a la Jefatura de Agroideas para que a través del Banco Agropecuario (Agrobanco) se efectúe doble desembolso a tres proveedores sin verificar que correspondían al mismo concepto: un proveedor por concepto de mochilas fumigadoras[135] por el importe de S/217 710,00 y a otros dos proveedores por concepto de hijuelos[136] de plátano por el importe total de S/107 018,00.

La situación descrita contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto sobre el cumplimiento de los fines de los fondos públicos y su orientación eficiente; el numeral 3.1 del acápite III de la Directiva para la Transferencia de Recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva

[135] **Fumigadora**: Aparato para fumigar (https://dle.rae.es/fumigador?m=form)
Fumigar:
Aplicar humo, gases, vapores o polvos en suspensión a algo, especialmente a campos o plantas, para combatir las plagas de insectos y otros organismos nocivos (https://dle.rae.es/fumigar?m=form).

[136] **Hijuelo**: Retoño de planta (https://dle.rae.es/hijuelo?m=form).

Agropecuaria aprobada con Resolución Jefatural 060-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)** y el numeral 6.2 del Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Resolución Jefatural 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 135)** respecto a la ejecución de desembolsos a las cuentas de proveedores de bienes y servicios previa verificación de la Unidad de Monitoreo, así como, la obligación de monitorear la ejecución física y financiera del PRP, verificando la correcta aplicación de los recursos comprometidos para la ejecución del mismo; y, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la organización, establecido en el numeral 8.2 de la cláusula octava de los ochenta convenios del año 2016[137].

La situación expuesta causó que la entidad pague la suma adicional de S/324 728,00, afectando la correcta administración y ejecución de los fondos no reembolsables destinados a ochenta proyectos de reconversión productiva agropecuaria de igual número de organizaciones agrarias.

La situación revelada fue causada debido a que funcionarios y servidores de la Unidad de Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), no efectuaron un adecuado monitoreo de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), a efectos cautelar la correcta utilización de los recursos comprometidos para la ejecución de 80 PRPA, del ámbito del Valle de los ríos, Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem).
(Observación n.° 4)

5) Instructivo que regula el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), no establece plazo para el cierre del mismo.

 Situación que impide contar con información oportuna del cumplimiento de los indicadores establecidos, metas físicas y financieras, las lecciones aprendidas, hallazgos, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PRPA.
 (Aspecto relevante n.° 1.6.1)

6) Tres Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) para cultivo de banano orgánico fueron evaluados y aprobados por Agroideas sin considerar la disponibilidad previa de la fuente eléctrica trifásica para el funcionamiento del sistema de riego. Situación que dificulta la ejecución de los PRPA en los plazos establecidos, afectando el logro de los objetivos previstos.
 (Aspecto relevante n.° 1.6.2)

7) Instructivo para la atención de pedidos de reconversión productiva agropecuaria, contiene imprecisiones en el rubro correspondiente a supervisión.

 La situación expuesta genera el riesgo que la supervisión de los PRPA no se realice de manera eficaz y efectiva.

[137] Convenios n.°s 060, 017, 050, 020, 046, 049, 045, 063, 057, 076, 018, 006, 026, 023, 052, 008, 066, 072, 048, 005, 073, 010, 065, 029, 016, 003, 024, 042, 004, 044, 025, 033, 038, 002, 028, 068, 075, 077, 062, 022, 001, 039, 015, 007, 080, 012, 053, 031, 034, 014, 074, 043, 013, 079, 069, 078, 081, 061, 070, 019, 056, 071, 011, 058, 030, 032, 041, 035, 036, 021, 055, 009, 037, 064, 054, 067, 040, 027, 059 y 051-2016/MINAGRI-PCC

El hecho descrito se ha originado por la ausencia de coordinación entre las Unidades Funcionales de Apoyo y Asesoramiento y las Unidades Funcionales de Línea.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

IX. RECOMENDACIONES

A LA PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

1. Iniciar las acciones penales en contra de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

A LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

2. Iniciar las acciones civiles en contra de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n. ° 4)

AL SEÑOR VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE AGRICULTURA FAMILIAR E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer, que el director ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), realice las gestiones necesarias a fin de que se modifique el Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, vigente, a efectos de consignar en el mismo, que en el proceso de calificación de los expedientes de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRP), como medio de validación, adicionalmente a las consultas de bases gráficas para determinar terrenos eriazos, aquellas ubicadas en áreas naturales protegidas, bosques, zonas arqueológicas, concesiones mineras, concesiones forestales, predios en litigio u otros impedimentos legales o técnicos, se requiera opinión técnica de las entidades competentes, acorde al marco normativo aplicable y vigente.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)

4. Disponer, que el director ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), realice las gestiones necesarias a fin de que se modifique el Instructivo para Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, vigente, a efectos de consignar en el rubro correspondiente al cierre del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), un plazo razonable para el cierre del mismo, previa evaluación técnica y legal.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer, que el director ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), realice las gestiones necesarias a fin de que se incluya en el Instructivo para la Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), vigente, en el rubro correspondiente a criterios de evaluación, que los PRPA que incluyan sistemas de riego con

sistemas de bombeo, cuenten previamente, con el sistema de alimentación o fuente de energía disponible que garanticen su implementación y adecuado funcionamiento.
(Conclusión n.° 6)

6. Disponer, que el director ejecutivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), realice las gestiones necesarias a fin de que se modifique el Instructivo para Atención de Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, vigente, a efectos de precisar en el rubro correspondiente a supervisión de Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA), a través de quien elabora la Organización Agraria (OA), el Informe de Cumplimiento de Metas (ICM), para su presentación al término de cada paso crítico.

 De la misma forma, se deberá precisar, el documento sobre el que se sustentará la Unidad de Monitoreo (UM), para emitir el respectivo informe de validación, al término de cada paso crítico, así como, el plazo para la emisión del mismo.

 Asimismo, con relación a lo señalado en el literal d) del numeral 4.3 supervisión del PRPA, del mencionado instructivo, referido a que el proceso de desembolso se detalla en el numeral 13.2, se deberá evaluar su modificación, toda vez que, en todo el instructivo no existe dicho numeral.
 (Conclusiones n.° 7)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

X. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia simple de:

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de 12 de enero de 2022.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de 25 de noviembre de 2022.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2022-MIDAGRI-AGROIDEAS de 25 de noviembre de 2022.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 31 de marzo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 050-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 14 de abril de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 3 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 4 de mayo 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 9 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 9 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 097-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 111-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 113-2023-MIDAGI-AGROIDEAS de 22 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 118-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 22 de mayo de 2023.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 5 Copia simple del Informe N.° 179-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS de 17 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del Formato O-1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (CARTA PRP)" de 8 de junio de 2016.

Apéndice n.° 7 Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0387-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.

Apéndice n.° 8 Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0428-2017-MINAGRI de 23 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada del Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (CARTA PRP) de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 10	Copia simple de la Resolución Ministerial Nro 0024-2020-MINAGRI de 20 de enero 2020.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada del "Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego" - Convenio N° 003-2020-MINAGRI-PCC de 14 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 12	Copia certificada del Reporte Multitemporal 061-2024 de 20 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 13	Impresión con firma digital del Oficio N° D000128-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 21 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 14	Impresión con firma digital del Oficio N° D000384-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 12 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 15	Impresión con firma digital del Oficio N° 038-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 16	Copia simple del Informe PRP N° 002-2017-MINAGRI-PCC-UM/MCK de 17 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada del Informe PRP N° 738-2017-MINAGRI-PCC-UM de 29 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada del Memorándum Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PCC-UM de 31 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del Informe N° 008-2017-MINAGRI-PCC-ATL de 23 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 20	Copia simple del Informe N° 035-2017-MINAGRI-PCC-UP de 20 de abril de 2017.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Formato O-2 "Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria Individual", de: ▪ Roberson Gil Pereyra ▪ Rosa Mercedes Roque Soplopuco ▪ Rosa Hernández De Asalde ▪ Petronila Roque Soplopuco ▪ Nilda Campos Muñoz ▪ Lorenza Carolina Roque Soplopuco ▪ Luzmila Roque Soplopuco ▪ Ana María Requejo Fernández ▪ Alberto Rázuri León ▪ Carlos Alberto Tesen Chávez ▪ Armandina Hoyos De Oyarce ▪ Eber Gil Pereira ▪ Erica Lorena Rázuri Chiang ▪ Fares Alberto Rázuri Chiang ▪ Felicia Amparo Hernández Mio ▪ Gladis Rosa Rázuri León ▪ Juan Roque Soplopuco ▪ Justo Rabanal Pereyra
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de la Carta N° 055-2018-MINAGRI-PCC-UP de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 23	Copia autenticada del Documento s/n de 21 de noviembre 2018.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Documento s/n, recibida el 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 25	Copia simple del Documento s/n de 4 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 26	Impresión con firma digital de las Constancias de Conducción de Predio Agrícola emitidas el 30 de enero de 2019, de: ▪ Ana María Requejo Fernández ▪ Petronila Roque Soplopuco ▪ Justo Rabanal Pereyra ▪ Alberto Rázuri León ▪ Fares Alberto Rázuri Chiang ▪ Erica Lorena Rázuri Chiang ▪ Felicia Amparo Hernández Mío ▪ Eber Gil Pereira ▪ Roberson Gil Pereyra ▪ Armandina Hoyos de Oyarce ▪ Rosa Hernández De Asalde ▪ Juan Roque Soplopuco ▪ Gladis Rosa Rázuri León ▪ Lorenza Carolina Roque Soplopuco ▪ Carlos Alberto Tesen Chávez
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del Documento s/n de 20 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de la Carta N° 026-2019-Lambayeque/VAW de 23 de abril de 2019, recibido el 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Anexo 3 "Acta de verificación de campo" de 3 de abril de 2019.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la Carta N° 027-2019-Lambayeque/VAW de 25 de abril de 2019, recibido el 30 de abril de 2019 en trámite documentario y 2 de mayo de 2019 por la Unidad de Promoción.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada del Informe N° 002-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 16 de abril de 2019.
Apéndice n.° 32	Impresión con firma digital del Oficio N° 000286-2024-GR. LAMB/GRA [275263181 – 1] de 13 de febrero de 2024.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

Apéndice n.° 33 Impresión con firma digital de los Informes técnicos de campo de:

- Informe 000135-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3063484-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de la señora Erica Lorena Razuri Chiang
- Informe 000133-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3063501-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Petronila Roque Soplopuco
- Informe 000138-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3063453-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Alberto Razuri León
- Informe 000136-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3063478-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Fares Alberto Rázuri Chiang
- Informe 000137-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3063470-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Gladis Rosa Razuri León
- Informe 000132-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3055000-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Rosa Hernández De Asalde
- Informe 000131-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3054986-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Justo Rabanal Pereyra
- Informe 000130-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3055013-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Juan Roque Soplopuco
- Informe 000125-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3054750-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Armandina Hoyos De Oyarce
- Informe 000124-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3054798-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Carlos Alberto Tesen Chávez
- Informe 000123-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3054829-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Ana María Requejo Fernández
- Informe 000120-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3054878-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Eber Gil Pereira
- Informe 000119-2018-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB-JTHO [3054893-1] de 19 de diciembre de 2018 del predio de Roberson Gil Pereyra

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Memorándum N° 562-2019-MINAGRI-PCC/UP de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la Carta N° 003-2018-LMFM/Consultor de 18 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 36	Copia autenticada del Memorándum N° 1627-2019-MINAGRI-PCC/UP de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Informe Técnico PRP N° 0001-2020-MINAGRI-PCC-UN/RCL, recibido el 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada del Informe N° 001-2020-MINAGRI-PCC-UN de 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada del Informe Legal N° 017-2020-2019-MINAGRI-PCC-ATL de 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada del Informe N° 001-2019-MINAGRI-PCC de 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada del Oficio N° 002-2020-MINAGRI-PCC de 3 de enero de 2020.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del Informe Legal N° 035-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de 13 de enero de 2020.
Apéndice n.° 43	Impresión con firma digital del Oficio N° 974-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 18 de junio de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 44	Impresión con firma digital del Oficio N° D000209-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 25 de abril de 2024.
Apéndice n.° 45	Copia certificada del Reporte multitemporal 073-2024.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada del Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (CARTA PRP) de 1 de junio de 2016.
Apéndice n.° 47	Copia simple de la Resolución Ministerial N° 0393-2016-MINAGRI de 21 de julio de 2016.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada del Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (CARTA PRP) de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 49	Copia simple de la Resolución Ministerial Nro 0090-2020-MINAGRI de 12 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada del "Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego" - Convenio N° 006-2020-MINAGRI-PCC de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 51	Copia certificada del Reporte Multitemporal 088-2024.
Apéndice n.° 52	Impresión con firma digital del Oficio N° D000242-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 53	Copia certificada del Reporte Multitemporal 078-2024.
Apéndice n.° 54	Impresión con firma digital del Oficio N° D000217-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 30 de abril de 2024.
Apéndice n.° 55	Impresión con firma digital del Oficio N° D000249-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 16 de mayo de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 56	Copia autenticada del Oficio N° 1134-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 2 de julio de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia autenticada del Formato O-2 "Compromiso de Reconversión Productiva Individual", de: ▪ José Luis Benites Mio ▪ Rafael Arturo Mío Maco ▪ Irma Mío Maco De Bedoya ▪ Segundo Jacinto Benites Tesén ▪ Juan Arturo Mio Gonzales

- Juan Carlos Mio More
- Sabina More Soplopuco
- Darwin Orlando Soplopuco Sánchez

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Formato O-3 "Declaración Jurada de Aporte en el Financiamiento", de:

- José Luis Benites Mio
- Rafael Arturo Mio Maco
- Irma Mio Maco De Bedoya
- Segundo Jacinto Benites Tesén
- Juan Arturo Mio Gonzales
- Juan Carlos Mio More
- Sabina More Soplopuco
- Darwin Orlando Soplopuco Sánchez

Apéndice n.° 59 Copia autenticada de la Carta N° 006-2019-MINAGRI-PCC-UP sin fecha.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del Documento s/n de 28 de marzo de 2019, recibido el 1 de abril de 2019 (03:06 p.m.).

Apéndice n.° 61 Impresión con firma digital de Constancias de Conducción de Predio Agrícola:

- Constancia N° 000063-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162631-2] de 20 marzo de 2019 de Juan Carlos Mio More
- Constancia N° 000066-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162546-2] de 20 marzo de 2019 de Juan Arturo Mio More
- Constancia N° 000068-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162615-2] de 20 marzo de 2019 de Segundo Jacinto Benites Tesén
- Constancia N° 000069-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162631-2] de 20 marzo de 2019 de Irma Mio Maco De Bedoya
- Constancia N° 000064-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162570-2] de marzo de 2019 de Rafael Arturo Mio Maco
- Constancia N° 000058-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162601-2] de 20 marzo de 2019 de Darwin Orlando Soplopuco Sánchez
- Constancia N° 000065-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162651-2] de marzo de 2019 de José Luis Benites Mio
- Constancia N° 000067-2019-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB [3162585-2] de marzo de 2019 de Sabina More Soplopuco

Apéndice n.° 62 Copia autenticada de la Carta N° 044-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del Anexo 3 "Acta de verificación de campo" de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 64	Copia autenticada del Anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo" de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de la Carta N° 043-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada del Formato O "Informe de Opinión Técnica Favorable para el Pedido de Reconversión Productiva – PRP N° 297-2018" de 10 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada del Informe N° 004-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada del Oficio N° 190-2024-MIDAGRI-AGROIDEAS de 9 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada del Memorándum N° 703-2019-MINAGRI-PCC/UP de 28 de junio de 2019.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de la Carta N° 025-2019-MPTH de 16 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del Memorándum N°. 1626-2019-MINAGRI-PCC/UP de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada del Informe Técnico PRP N° 0002-2020-MINAGRI-PCC-UN/RCL, recibido el 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada del Informe N° 0002-2020-MINAGRI-PCC-UN de 6 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada del Informe Legal N° 102-2020-MINAGRI-PCC-ATL de 11 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada del Memorándum N° 1573-2019-MINAGRI-PCC/UP de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada del Informe N° 002-2020-MINAGRI-PCC de 11 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 77	Copia simple del Informe Legal N° 198-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de 27 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada del Formato O-1 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (CARTA PRP)" de 9 de junio de 2016.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada del Formato O-1: Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria (CARTA PRP) de 24 de abril de 2018.
Apéndice n.° 80	Copia simple de la Resolución Ministerial N° 167-2020-MINAGRI de 22 de julio 2020.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada del "Convenio de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión que otorga el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego" - Convenio PRP N° 013-2020-MINAGRI-PCC de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 82	Copia certificada del Reporte Multitemporal 089-2024.
Apéndice n.° 83	Impresión con firma digital del Oficio N° D000246-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG de 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada de la Carta N° 040-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada del Anexo 3 "Acta de verificación de campo" de 10 de abril de 2019.
Apéndice n.° 86	Copia autenticada del Anexo 4 "Formato de informe de verificación en campo" de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 87	Copia autenticada de la Carta N° 041-2019-Lambayeque/VAW de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada del Formato O "Informe de Opinión Técnica Favorable para el Pedido de Reconversión Productiva – PRP N° 296-2018" de 12 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 89	Copia autenticada de los Formatos O-2 "Compromiso de reconversión productiva agropecuaria individual", de: ▪ José Gabriel Mío Maco ▪ Mío Maco Susana Magaly ▪ Carlos Carrión Chanta ▪ Petronila Mío Maco ▪ Elsy Rosa Mío Maco ▪ José María Zúñiga Huamán ▪ Jorge Luis Bejarano Chanta ▪ Teodoro Maza Chero ▪ Gloria Santos Zúñiga Huamán
Apéndice n.° 90	Copia autenticada del Formato O-3 "Declaración jurada de aporte en el financiamiento", de: ▪ José Gabriel Mío Maco ▪ Mío Maco Susana Magaly ▪ Carlos Segundo Carrión Chanta ▪ Petronila Mío Maco ▪ Elsy Rosa Mío Maco ▪ José María Zúñiga Huamán ▪ Jorge Luis Bejarano Chanta ▪ Teodoro Maza Chero ▪ Gloria Santos Zúñiga Huamán
Apéndice n.° 91	Copia autenticada del Informe N° 005-2019-MINAGRI-PCC-UP-UR LAMBAYEQUE-AVAW de 21 de junio de 2019.
Apéndice n.° 92	Copia autenticada del Documento s/n de 20 de noviembre de 2019 (CUT: 831-2017).
Apéndice n.° 93	Copia autenticada del Memorándum N° 251-2020-MIDAGRI-PCC/UPFP de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 94	Copia autenticada del Informe N° 051-2019-PCC-UP/CONSULTOR-LEQS de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 95	Copia autenticada del Informe N° 007-2020-PCC-UP/CONSULTOR-MCK de 21 de enero de 2020 (CUT: 1562-2018).
Apéndice n.° 96	Copia simple del Informe N° 007-2020-MINAGRI-PCC-UR-LAMBAYEQUE/PIBL "Opinión técnica favorable al PRP de la Asociación Agropecuaria Fruit Olmos, región Lambayeque" de 28 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 97	Copia autenticada del Informe N° 005-2020-MINAGRI-PCC/UP-ARH de 28 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 98	Copia autenticada del Memorándum N° 0469-2020-MINAGRI-PCC/UP de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 99	Copia autenticada del Informe N° 0026-2020-MINAGRI-PCC-UN-PRPA/MRZM, recibido el 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 100	Copia autenticada del Informe N° 0029-2020-MINAGRI-PCC-UN de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 101	Copia autenticada del Informe Legal N° 235-2020-2019-MINAGRI-PCC-ATL de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 102	Copia autenticada del Informe N° 0011-2020-MINAGRI-PCC de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.° 103	Copia simple del Informe Legal N° 549-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.° 104	Copia simple de:

- Convenio N° 060-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 017-2016/MINAGRI-PCC de 28 de marzo de 2016.
- Convenio N° 050-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 20-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 046-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 49-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 045-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 063-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 057-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 076-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 018-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 006-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 026-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 023-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 052-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 008-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 066-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 072-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 048-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 005-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.

- Convenio N° 073-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 010-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 065-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 029-2016/MIANGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 016-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 003-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 024-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 042-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 004-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 044-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 025-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 033-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 038-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 002-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 028-2016/MIANGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 068-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 075-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 077-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 062-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 022-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 001-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 039-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 015-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 007-2016/MINAGRI-PCC de 2 de marzo de 2016.
- Convenio N° 080-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.

- Convenio N° 012-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 053-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 031-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 034-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 014-2016/MNAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016
- Convenio N° 074-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 043-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 013-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016
- Convenio N° 079-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 069-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 078-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 081-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 061-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 070-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 019-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 056-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 071-2016/MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2016.
- Convenio N° 011-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 058-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 030-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 032-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 041-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 035-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 036-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 021-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.

- Convenio N° 055-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 009-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 037-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 064-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 054-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 067-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 040-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 027-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.
- Convenio N° 059-2016/MINAGRI-PCC de 30 de marzo de 2016.
- Convenio N° 051-2016/MINAGRI-PCC de 29 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del Contrato de comisión de confianza de 13 de enero de 2015.

Apéndice n.° 106 Impresión del correo electrónico de 20 de julio de 2016 (16:47).

Apéndice n.° 107 Copia simple del Informe PRP N° 0056-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de julio de 2016.

Apéndice n.° 108 Copia simple de:

- Resolución Ministerial N° 0621-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0622-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0624-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0626-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0629-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0632-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0634-2015-MINAGRI de 22 de diciembre 2015.
- Resolución Ministerial N° 0639-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0640-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0641-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.

- Resolución Ministerial N° 0644-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0645-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0646-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0646-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0647-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0648-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0650-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0651-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0652-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0655-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0659-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0661-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0660-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0662-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0663-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0664-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0665-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0666-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0667-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0668-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0669-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0670-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.

- Resolución Ministerial N° 0671-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0672-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0673-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0674-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0620-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0623-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0625-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0627-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0628-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0630-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0631-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0633-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0636-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0637-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015
- Resolución Ministerial N° 0638-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0642-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0643-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0649-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0653-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0654-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0656-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0657-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.

- Resolución Ministerial N° 0658-2015-MINAGRI de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0678-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0679-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0680-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0682-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0683-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0684-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0685-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0687-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0688-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0689-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0690-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0691-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0692-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0692-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0693-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0694-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0695-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0696-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0703-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0681-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0697-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.

- Resolución Ministerial N° 0698-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 699-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0700-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0701-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.
- Resolución Ministerial N° 0702-2015-MINAGRI de 23 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 109	Copia autenticada del Oficio N° 0710-2016-MINAGRI-PCC de 21 de julio de 2016.
Apéndice n.° 110	Copia fedateada del Memorándum N° 689-08-2016/GFE de 1 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 111	Copia fedateada del Estado de cuenta, de la cuenta Agrobanco – Fdo. Reconversión n.° 0068-351782 del Banco de la Nación de 31 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 112	Impresión del correo electrónico de 20 de julio de 2016 (16:40).
Apéndice n.° 113	Copia simple del Informe PRP N° 0063-2016-MINAGRI-PCC-UM 2 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 114	Copia autenticada del Oficio N° 725-2016-MINAGRI-PCC de 2 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 115	Copia fedateada del Memorándum N° 708-08-2016/GFE de 5 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 116	Original del Anexo N° 01 - Corregido: Desembolso a favor de tres proveedores – PRPA.
Apéndice n.° 117	Copia autenticada del Informe PRP N° 077-2016-MINAGRI-PCC-UM de 20 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 118	Copia autenticada del Oficio N° 1056-2016-MINAGRI-PCC, recibido el 29 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 119	Copia fedateada del Memorándum N° 819-10-2016/GFE de 6 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 120	Copia simple de Constancia de importe cargado a su cuenta - operación n.° 128088 - Lote n.° 00529780 (7:13:0) de 7 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 121	Copia simple del Informe PRP N° 079-2016-MINAGRI-PCC-UM de 28 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 122	Copia autenticada del Oficio N° 1069-2016-MINAGRI-PCC de 28 de setiembre de 2016, recibido el 29 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 123	Copia fedateada del correo electrónico de 30 de setiembre de 2016 (10:47:52).
Apéndice n.° 124	Copia fedateada del Memorándum N° 820-10-2016/GFE de 06 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 125	Copia simple de Constancia de importe cargado a su cuenta - operación n.° 126784 - Lote n.° 00529782 (7:12:4) de 7 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 126	Copia autenticada de:

- Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 019-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 15 de octubre de 2015 y, sus adendas (Primera adenda, segunda adenda y tercera adenda).
- Documento denominado "Proceso CAS N° 014-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS", sin fecha.
- Memorándum n.° 0551-2019-MINAGRI-PCC/UP de 30 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de Orden de servicio N° 0000297 de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada de:

- Resolución Jefatural N° 089-2018-MINAGR-PCC de 3 de setiembre de 2018.
- Contrato Administrativo de Servicios 012-2018-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 4 de setiembre de 2018.
- Resolución Jefatural N° 243-2019-MINAGRI-PCC de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N° 021-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 10 de setiembre de 2019 y sus adendas (Primera adenda, segunda adenda y tercera adenda).

Apéndice n.° 130 Copia autenticada de:

- Resolución Jefatural N° 031-2012-AG-PCC de 18 de mayo de 2012.
- Resolución Jefatural N° 118-2016-MINAGRI-PCC de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 131 Copia autenticada de:

- Resolución Jefatural N° 124-2016-MINAGRI-PCC de 9 de setiembre de 2016.
- Resolución Jefatural N° 150-2016-MINAGRI-PCC de 29 de noviembre de 2016.
- Contrato Administrativo de Servicios 08-2016-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 14 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 132 Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios 006-2015-AG-PCC-UA/CECAS de 29 de mayo de 2015, términos de referencia y su adenda n.° 5.

Apéndice n.° 133 Copia autenticada de:

- Orden de servicio N° 2016-0437 de 6 de junio de 2016 y términos de referencia.
- Orden de servicio N° 2016-0624 de 27 de julio de 2016 y términos de referencia.
- Orden de servicio N° 2016-731 de 31 de agosto de 2016 y términos de referencia.

Apéndice n.° 134 Cédulas de notificación, cargo de notificación, comentarios y evaluación de comentarios elaborados por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

134.1 Cédulas de Notificación y cargos de notificación por cada una de las personas:

134.1.1 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0052-02-004 de 11 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 11 de setiembre de 2024 de la señora Lourdes Rosalynn Ruiz Chunga.

134.1.2 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0052-02-004 de 11 de setiembre de 2024 Cargo de Notificación de 11 de setiembre de 2024 de la señora Amanda Victoria Acosta Walde.

134.1.3 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/0052-02-004 de 27 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 27 de setiembre de 2024 del señor Cristian Renato Colchado Chunga.

134.1.4 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0052-02-004 de 18 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 18 de setiembre de 2024 de la señora Amanda Victoria Acosta Walde.

134.1.5 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0052-02-004 de 17 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 17 de setiembre de 2024 del señor Cristian Renato Colchado Chunga.

134.1.6 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/0052-02-004 de 27 de setiembre de 2024 y Cargo de Notificación de 27 de setiembre de 2024 del señor Pedro Isaías Bonilla Linares.

134.1.7 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/0052-02-004 de 26 de setiembre de 2016 y Cargo de Notificación de 26 de setiembre de 2016 de la señora Amanda Victoria Acosta Walde.

134.1.8 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0052-02-004 de 28 de agosto de 2024 y Cargo de Notificación de 28 de agosto de 2024 del señor Cristian Renato Colchado Chunga.

134.1.9 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0052-02-004 de 28 de agosto de 2024 y Cargo de Notificación de 28 de agosto de 2024 de la señora Ana María Ramos Hurtado.

134.1.10 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0052-02-004 de 29 de agosto de 2024 y Cargo de Notificación de 29 de agosto de 2024 del señor Edwin Ulises Santiago Huillcapure.

134.1.11 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0052-02-004 de 29 de agosto de 2024 y Cargo de Notificación de 29 de agosto de 2024 del señor Luis Ciro Baldeón Jara.

134.1.12 Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/0052-02-004 de 21 de octubre de 2024 y Cargo de Notificación de 21 de octubre de 2024 del señor Luis Ciro Baldeón Jara.

134.2 Comentarios y/o aclaraciones presentadas:

134.2.1 Copia autenticada del documento s/n de 16 de setiembre de 2024 de la señora Lourdes Rosalyn Ruíz Chunga recibida el 18 de setiembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.2.2 Copia fedateada del documento s/n de 19 de setiembre de 2024 de la señora Amanda Victoria Acosta Walde recibida el 1 de octubre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.2.3 Copia fedateada del documento s/n de 29 de setiembre de 2024 de la señora Amanda Victoria Acosta Walde recibida el 8 de noviembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.2.4 Copia autenticada del documento s/n de 4 de octubre de 2024 del señor Pedro Isaías recibida el 10 de octubre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.2.5 Copia autenticada del documento s/n de 9 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple del señor Máximo Antonio Lazo Lariena recibida el 10 de setiembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.2.6 Copia fedateada del documento s/n de 9 de setiembre de 2024 de la señora Ana María Ramos Hurtado recibida el 10 de setiembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.2.7 Copia fedateada del Informe n.° 01-2024-EUSH de 29 de agosto de 2024 del señor Edwin Ulises Santiago Huillcapure recibida el 4 de setiembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional-OCI-MIDAGRI.

134.3 Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 135 Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Instructivo para la formulación de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria (arroz, algodón u otros a nivel a nacional), aprobado por Resolución Jefatural N° 058-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.
- Manual de Desempeño del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 013-2015-MINAGRI-PCC de 31 de marzo de 2015.

- Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad aprobado con Resolución Ministerial N° 0114-2012-AG de 27 de marzo de 2012.
- Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.
- Directiva para la Transferencia de Recursos de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria aprobada con Resolución Jefatural N° 060-2016-MINAGRI-PCC de 4 de mayo de 2016.

Jesús María, 27 de noviembre de 2024

Wilmer Benites Príncipe
Supervisor

Rosa Patricia Rojas Quintanilla
Jefa de Comisión Auditora

Vania Carrasco Gutiérrez
Integrante - Abogada
Reg. C.A.A. N° 871

Jesús María, 27 de noviembre de 2024

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yraida Yarita Medrano Cocha
Jefa
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SUPERVISIÓN
V°B°
OCI

APÉNDICE N.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N.° 073-2024-2-0052-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición del vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLIA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PROYECTO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE **S/2 357 552,29**, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO	Lourdes Rosalynn Ruiz Chunga		Jefa (e) de la Unidad de Promoción	31/05/2019	31/05/2019	CAS	---			X	-	-
		Amanda Victoria Acosta Walde		Consultora de Agroideas sede Lambayeque	22/03/2019	12/06/2019	LOCADORA				X	-	-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

0153

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición del vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.												
2	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y FORMULARON EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLIA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL	Cristian Renato Colchado Chunga		Jefe de la Unidad de Promoción	4/09/2018	1/09/2019	CAS				X	-	-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

015

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición del vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PROYECTO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE **S/520 820,32**, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Amanda Victoria Acosta Walde		Consultora de Agroideas sede Lambayeque	22/03/2019	12/06/2019	LOCADORA				X	-	-
3	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y FORMULARON EL	Cristian Renato Colchado Chunga		Jefe de la Unidad de Promoción	4/09/2018	1/09/2019	CAS				X	-	-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

0155

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición del vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLIA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PROYECTO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE **S/1 619 195,60**, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Pedro Isaías Bonilla Linares		Especialista Técnico 2	10/09/2019	31/08/2020	CAS				X	-	-
		Amanda Victoria Acosta Walde		Consultora de Agrodeas sede Lambayeque	22/03/2019	12/06/2019	LOCADORA				X	-	-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI

0159

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condicion del vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE AGROIDEAS GESTIONARON LA AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DOBLE DESEMBOLSO A PROVEEDORES SIN VERIFICAR QUE CORRESPONDÍAN AL MISMO CONCEPTO, SUMINISTRO DE MOCHILAS FUMIGADORAS E HIJELOS DE PLÁTANO, CAUSANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE LA SUMA ADICIONAL DE **S/324 728,00**, AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS REEMBOLSABLES DESTINADOS A OCHENTA PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE IGUAL NÚMERO DE	Máximo Antonio Lazo Lariena		Jefe de la Unidad de Monitoreo	18/05/2012	25/08/2016	CAS			X	-	-	-
		Ana María Ramos Hurtado		Jefa de la Unidad de Monitoreo	14/09/2016	29/11/2016	CAS			X	-	-	-
		Edwin Ulises Santiago Huillcapure		Especialista 3 de la Unidad de Monitoreo	01/06/2015	31/01/2017	CAS			X	-	-	-
		Luis Ciro Baldeón Jara		Servicio de terceros para realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución integral de los proyectos de reconversión productiva.	06/06/2016	06/08/2016	LOCADOR			X	-	-	-

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

0197

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición del vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	ORGANIZACIONES AGRARIAS.												

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

01

0158

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 04 de diciembre de 2024

OFICIO Nro 0624-2024-MIDAGRI-OCI

Señor
ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Jr. Cahuide n.° 805
Lima/Lima/Jesús María

ASUNTO : Remite copia del Informe de Auditoría.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 249-2024-MIDAGRI-OCI de 9 de abril de 2024
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a "Formulación y evaluación, ejecución y monitoreo de PRPA" en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri)/Programa de Compensaciones para la Competitividad (Agroideas), dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 073-2024-2-0052-AC, en el cual se han formulado recomendaciones, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. En tal sentido, se remite el precitado informe incluyendo sus apéndices, en archivo digital, en el siguiente link de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1SE24mvezqaaQ74hcP7zHd6Oh__SRgHT8?usp=drive_link.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el Informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN9BIICJ y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
https://www.gob.pe/midagri

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por MEDRANO COCHA Yraida Yarita FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2024 10:10:08 -05:00

Yraida Medrano Cocha
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

YMC/rprq/wbp

CUT N°: 18829-2024-MIDAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN9BIICJ y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
https://www.gob.pe/midagri

Firmado digitalmente por BENITES PRINCIPE Wilmer Telesforo FAU 20131372931 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:37:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2024-CG/MIDAGRI

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0624-2024-MIDAGRI-OCI
EMISOR	:	WILMER TELESFORO BENITES PRINCIPE - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3

Sumilla: Sumilla 3:
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE S/1 619 195,60, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se adjunta lo siguiente:

1. 0624-2024-MIDAGRI-OCI_titular de la entidad
2. Informe de Auditoría 073-2024-2-0052[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PFAI8K**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:37:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0624-2024-MIDAGRI-OCI
EMISOR	:	WILMER TELESFORO BENITES PRINCIPE - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Sumilla:

Sumilla 3:
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE AGROIDEAS VIABILIZARON PEDIDO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA Y FORMULARON PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA DE ASOCIACIÓN AGRARIA, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON EL REQUISITO DE POSEER TODOS LOS PREDIOS BAJO PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, OCASIONANDO QUE EL MIDAGRI APRUEBE EL PEDIDO, DISPONIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL, SE EJECUTÓ FONDOS NO REEMBOLSABLES POR EL IMPORTE TOTAL DE S/1 619 195,60, PARA UN FIN DISTINTO AL PREVISTO EN LA NORMA, ASI COMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000069-2024-CG/MIDAGRI
2. 0624-2024-MIDAGRI-OCI_titular de la entidad
3. Informe de Auditoría 073-2024-2-0052[F]

NOTIFICADOR : WILMER TELESFORO BENITES PRINCIPE - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UT827E**